BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



AUTORIDADES

Lic Alfredo V. Cornejo
GOBERNADOR
Ing. Laura Montero
VICEGOBERNADOR
Mgter Dalmiro Fabián Garay Cueli
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Dr. Gianni Andrés Patricio Venier
MINISTRO DE SEGURIDAD
C.P. Pedro Martín Kerchner
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Farm. Claudia Inés Najul
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

EDICIÓN N° 30300

Mendoza, Martes 7 de Febrero de 2017

Normas: 8 - Edictos: 132

INDICE

Sección General 3
DECRETOS 4
RESOLUCIONES 7
ORDENANZAS 10
DECRETOS MUNICIPALES 72
Sección Particular 73
CONVOCATORIAS 74
REMATES 75
CONCURSOS Y QUIEBRAS 81
TITULOS SUPLETORIOS 82
NOTIFICACIONES 88
SUCESORIOS 101
MENSURAS 108
AVISO LEY 11.867 112
AVISO LEY 19.550 113
BALANCES 115
LICITACIONES 116

SECCIÓN GENERAL



DECRETOS

Decreto N°: 63

MENDOZA, 26 de Enero de 2017

Visto el expediente 500-D-17-77770, en el cual obra la renuncia presentada por Dn. CARLOS DANIEL MARTINI al cargo de Secretario Privado del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, designado mediante Decreto Nº 13/16 y designar en el mismo a Da. MELISA ANABEL MARTINEZ MALANCA,

Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese la renuncia presentada por Dn. CARLOS DANIEL MARTINI, DNI Nº 16.801.402, al cargo de Clase 072 – Cód. 01-2-00-05 – Unidad Organizativa 01 - Carácter 1 - Jurisdicción 08, con funciones de Secretario Privado del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, designado por Decreto Nº 13 de fecha 05 de enero de 2016.

Artículo 2º- Desígnese a Da. MELISA ANABEL MARTINEZ MALANCA, DNI Nº 34.785.454, CUIL Nº 27-34785454-4, en el cargo de Clase 072 – Cód. 01-2-00-05 – Unidad Organizativa 01 - Carácter 1 - Jurisdicción 08, con funciones de Secretaria Privada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 3º- Lo dispuesto por el presente decreto rige a partir del 26 de enero de 2017.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO

Farm. CLAUDIA NAJUL

07/02/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 1931

MENDOZA, 28 de Diciembre de 2016

Visto el expediente 6155-D-16-77770, en el cual se solicita modificar el Decreto N° 2605/15; y

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 2605/15 se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que la Constitución de la Provincia de Mendoza, en su Art. 128° enumera las atribuciones del Poder Ejecutivo, fijando en su punto 1 que el Gobernador tiene a su cargo la administración general de la Provincia, por lo que es de su competencia aprobar las estructuras organizativas de sus dependencias;

Que el Art. 17 de la Ley N° 8830, dispone las competencias del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que el Art. 3° de la Ley N° 8830, establece como atribuciones y deberes de los Ministros y prevé la delegación de competencias administrativas;

Que la modificación que se propicia es para adecuar y actualizar la estructura organizativa del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, con el fin de optimizar los procedimientos, recursos y servicios y la gestión administrativa para instrumentar las decisiones emanadas del Sr. Ministro, resultando ser la Jefatura de Gabinete el nexo natural e inmediato entre éste y las dependencias a su cargo;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes,

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese el Decreto N° 2605 de fecha 09 de diciembre de 2015, en la parte pertinente del apartado de Dirección General de Administración, suprimiendo el punto 8

“Incorporar en el ámbito de su competencia a la Secretaría General del Ministerio.”

Artículo 2° - Establézcase que a partir de la fecha del presente decreto la Secretaría General de Salud dependerá jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 3° - Deróguese toda otra norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO

Dr. RUBEN ALBERTO GIACCHI

07/02/2017 (1 Pub.)

Decreto N°: 89

Mendoza, 1 de Febrero de 2017

Visto el expediente N° 2047-D-2017-00106; y
CONSIDERANDO:
Que en las citadas actuaciones se tramita la necesidad de otorgar un incremento salarial para el Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, trasladable a los beneficiarios de retiros y pensiones en virtud del sistema de movilidad vigente;
Que el Poder Ejecutivo ha establecido como uno de sus objetivos prioritarios de gestión, el mejoramiento de las condiciones del personal destinado a la prestación del servicio de la Seguridad Publica de la Provincia de Mendoza;
Que, en este marco y habida cuenta que el Personal Policial y Penitenciario no se encuentra alcanzado por las normas de negociación colectiva del sector público, resulta necesario establecer un incremento salarial para el personal comprendido en los regímenes salariales previstos en las Leyes Nros. 7493, 6722 y sus respectivas modificatorias;
Que, atendiendo lo dispuesto por Ley N° 8830, el Servicio Penitenciario Provincial pasa a depender del Ministerio de Seguridad;
Que, por consiguiente, siguiendo las pautas generales utilizadas para otorgar incrementos de haberes, a los efectos de recomponer las escalas salariales y beneficiar tanto al personal en actividad como a los beneficiarios de Retiros y Pensiones, de conformidad con las pautas de movilidad previstas en el Art. 11 del Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificatorias y complementarias;
Que asimismo resulta necesario incrementar las asignaciones establecidas por los Decretos Nros. 52/05, 3397/08, 770/09, 378/10, 1000/10, 773/09, 1346/11 y artículos 1° y 2° de los Decretos Nros. 720/10, 719/10 y las Leyes Nros. 7237 y 7666, para el personal comprendido en los regímenes salariales de la Leyes Nros. 6722 y 7493 y sus respectivas modificatorias;
Que asimismo el Art. 32 de la Ley N° 8930 -Presupuesto 2017-, fija como remuneración mensual, a la Asignación de Clase del Cargo de Jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de pesos once mil seiscientos cincuenta con trece centavos ($ 11.650,13) autorizando a adicionar los incrementos de recompensación salarial dispuestos por el Poder Ejecutivo;
Que a su vez el Art. 26 apartado VIII inc. 1. sub-inciso a. de la Ley N° 8923, y modificatorias, a los fines del cálculo del importe correspondiente al pago de los servicios extraordinarios, deja salvado el incremento del importe de la Asignación de Clase del Cargo de Jefe de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará, como asignación la suma de $ 11.650,13 si el monto fuera mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial;
Que el articulo 11 del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza (Decreto-Ley N° 4176/77 y modificatorias), expresamente dispone que: "El haber de retiro será, incrementado en la misma proporción en que varíe el sueldo y suplementos con aportes jubilatorios para el personal en actividad, en el o los grados en los cuales se obtuvo el retiro, o equivalentes en caso de modificaciones, aplicando si correspondiere, las disposiciones de la Ley N° 5285" (texto según Ley N° 6239, Art. 2° BO 18/1/95).

Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Increméntese la asignación de la Clase del Cargo de Jefe de la Policía en un porcentaje del diecisiete por ciento (17,00%). Dicho incremento se aplicará en dos etapas, siendo a partir del 1 de Febrero de 2017 del diez por ciento (10,00%), fijándose como remuneración mensual la suma de pesos doce mil ochocientos quince con catorce centavos ($12.815,14) y a

partir del 1 de Julio de 2017, el siete por ciento (7.00%) restantes no acumulativos, fijándose como remuneración mensual, la suma de pesos trece mil seiscientos treinta con sesenta y cinco centavos ($ 13.630,65)

Artículo 2° - Modifíquense los Decretos Nros. 52/05, 3397/08, 770/09, 378/10, 1000/10, 773/09, 1346/11 y artículos 1° y 2° de los Decretos Nros. 720/10 y 719/10; y las Leyes Nros. 7237 y 7666, en el sentido en que se incrementen en un DIECISIETE POR CIENTO (17%) las asignaciones establecidas por los mismos para el personal comprendido en los regímenes salariales de las Leyes Nros. 6722 y 7493 y sus respectivas modificatorias. Dicho incremento se aplicará en dos etapas, siendo la primera, a partir del 1 de Febrero de 2017, en un diez por ciento

(10,00%) y la segunda, a partir del 1 de Julio de 2017, el siete por ciento (7,00%) restante no acumulativo.

Artículo 3° - Lo dispuesto en los artículos precedentes tendrá vigencia según lo indicado en cada uno de ellos, para todo el personal de los regímenes salariales previstos por las Leyes Nros. 6722 y 7493; y sus respectivas modificatorias, como así también para los beneficiarios del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, de conformidad con las pautas de movilidad previstas en el Articulo 11 del Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificatorias. Exceptuando el impacto que corresponde al incremento de los Servicios extraordinarios -Ley 7120/03-, cuya vigencia será a partir del 1 de marzo de 2017 y 1 de agosto respectivamente.

Artículo 4° - A tal fin deléguense en el Ministerio de Hacienda y Finanzas las facultades pertinentes a los fines de realizar todos los actos útiles necesarios para la instrumentación y ejecución de la presente norma.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

DR. GIANNI A. P. VENIER
C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER

07/02/2017 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

Resolución N°: 50

MENDOZA, 24 de Enero de 2017

En razón de ser necesario iniciar el cobro de las Tasas por Servicio, establecidas en la Ley Nº 8923, Ley Impositiva 2017, conforme lo establecido en el Artículo 20º del Anexo Tasas Retributivas de Ser-vicios, Puntos 11 y 30, y

Considerando:

Que en los valores citados por la Ley Nº 8923, correspondientes a las tasas a percibir por este Instituto, en concepto de servicios de los distintos programas a su cargo del Art. 20º, dentro de los Puntos 11 y 30, cuyo cobro se efectúa en los distintos Puestos de Control de las Barreras Sanitarias, se observan valores que hacen prácticamente inviable el cobro por no haber disponibilidad de cambio (moneda-billete) en el medio, lo que producirá inconvenientes y además notables demoras en la operación de cobranza, téngase en cuenta la cantidad de vehículos a inspeccionar en las distintas rutas de acceso y egreso de la Provincia.

Que con la finalidad de facilitar y agilizar el cobro de acuerdo con la mencionada ley, se propone aplicar un redondeo en forma transitoria hasta tanto se modifique la ley, cuya devolución podrá reclamarse en las distintas Delegaciones del ISCAMen, con la presentación del ticket correspondiente, conforme con el Cuadro Anexo a esta resolución.

Que en uso de las facultades otorgadas el ISCAMen reglamentará los casos de excepción al pago de las citadas tasas.

Por ello, lo indicado al inicio de los últimos párrafos del Artículo 20º de la Ley Nº 8923, las facultades otorgadas por la Ley Nº 6333, el Decreto Nº 1508/96 y Decreto Nº 1086/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMen)
R E S U E L V E:

Artículo 1º - Aplíquese en forma transitoria y hasta tanto se modifi-quen los valores establecidos por la Ley Nº 8923- Impositiva 2017, a los montos indicados para el cobro de las Tasas Retributivas de Servicios, en los Puntos 11 y 30, del Artículo 20º del Anexo de Tasas Retributivas de Servicios de la Ley Nº 8923, un redondeo de acuerdo con el Cuadro que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º - Los interesados podrán reclamar la devolución de los valores aplicados como redondeo, en las oficinas de las distintas Delegaciones de ISCAMen, en el horario de 9 de 16 horas, con la sola presentación del ticket correspondiente al pago efectuado.

Artículo 3º - Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4º - Regístrese, comuníquese y archívese.

Alejandro Molero
Presidente
I.S.C.A.Men.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser

consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

07/02/2017 (1 Pub.)

Resolución N°: 11

MENDOZA, 06 DE FEBRERO DE 2017

Visto el Expediente N° 10979-D-2016-18006, mediante el cual se tramita la aprobación de los Cuadros tarifarios para aplicar en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 74/17 se autorizó un incremento cuarenta y uno coma cinco por ciento (%41,05) en el Sistema Tarifario del citado servicio, quedando la tarifa mínima fijada en la suma de pesos ocho con setenta centavos ($ 8,70).

Que las distintas Empresas han presentado para ello los respectivos Cuadros Tarifarios, los cuales, una vez supervisados por la Dirección de Transporte de esta Secretaría de Servicios Públicos, a través del Área Control Económico-Financiero, se proponen para su aprobación.

Por lo expuesto,

EL SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense, a partir de la fecha de la presente norma, los Cuadros Tarifarios presentados por las Empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia de la Provincia, que obran en expediente nº 10979-D-2016-18006, según se detalla a continuación:

- Cuadro Tarifario de la Empresa PRESTACIONES S.A. – Grupo 300.
- Cuadro Tarifario de la Empresa ANTONIO BUTTINI E HIJOS S.R.L. – Grupo 400.
- Cuadro Tarifario de la Empresa AUTOTRANSPORTES “ISELIN” S.A. – Grupo 510.
- Cuadro Tarifario de la Empresa ANTONIO BUTTINI E HIJOS S.R.L. – Grupo 540 y 570.
- Cuadro Tarifario de la Empresa COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL “C.A.T.A.” INTERNACIONAL LTDA – Grupo 580.
- Cuadro Tarifario de la Empresa LA UNION S.R.L. – Grupo 610.
- Cuadro Tarifario de la Empresa COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL “C.A.T.A.”

INTERNACIONAL LTDA. – Grupo 650. Cuadro Tarifario
- Cuadro Tarifario de la Empresa de la Empresa DICE TOURS S.R.L. – Grupo 700.
- Cuadro Tarifario de la Empresa NUEVA GENERACION S.A. – Grupo 750.
- Cuadro Tarifario de la Empresa COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL "C.A.T.A." INTERNACIONAL LTDA. – Grupo 800.
- Cuadro Tarifario de la Empresa TRANSPORTES "GRAL. BARTOLOME MITRE S.R.L. – Grupo 850.

Artículo 2°.- Comuníquese**,** publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

ING. AGRIM. SERGIO MARINELLI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

07/02/2017 (1 Pub.)

ORDENANZAS

Ordenanza N°: 8290

VISTO:
El proyecto de ordenanza presentado por los concejales Fabián Forquera, Martín Ignacio Conte, Evelin Pérez, Estela Baldovino, Daniel Centeno y Juan Narváez, integrantes del Bloque "Unión Cívica Radical", y
CONSIDERANDO:

Que, desde hace algunos años las calles, espacios verdes y rincones de distintas ciudades comenzaron a verse pobladas por un nuevo tipo de vendedor de alimentos, emprendedores que realizan su trabajo en "food trucks" o camiones de comida.

Que, frente a la creciente dificultad para abrir y mantener un restaurante en el tiempo, muchos jóvenes con talento gastronómico y también reconocidos cocineros, han optado por esta forma de comercio, la que ofrece una mayor flexibilidad para un inicio de carrera y que al mismo tiempo se ha convertido en un verdadero fenómeno cultural.

Que, este movimiento se encuentra atravesado por las nuevas tecnologías y redes sociales, agrupando a empresarios, cocineros, diseñadores gráficos, artistas, licenciados en comunicación, bajo una comunidad que ya ha logrado establecer reglas de respeto, cooperación, integración y hospitalidad.

Que, los "food trucks" ofrecen rapidez, sabores y buenos precios, además de una amplia variedad de comidas. Cada camión expresa su identidad, no solamente a través de su menú, sino también a partir de las imágenes que revisten sus paredes, de los uniformes de sus

vendedores, del envase en el que se distribuyen los platos y de la música que exteriorizan.

Que, los seguidores de cada “food truck” pueden, a través de las redes sociales, seguir sus movimientos, traslados por la ciudad, participación en eventos o ferias, y expresiones en los medios de comunicación.

Que, lejos de competir, los dueños de los “food trucks” trabajan en equipo para difundir el movimiento del que forman parte. En varias ciudades se reúnen en estacionamientos compartidos cerca de oficinas o campus universitarios para ofrecer mayor variedad y un mejor acceso a sus clientes. Se organizan asimismo eventos nocturnos, ferias y concursos en los que toda la comunidad de trabajadores y consumidores comparten su afán por la gastronomía. Toda esta actividad se encuentra amparada por un amplio movimiento asociativo que, en cada ciudad, se ocupa de establecer las reglas informales de la comunidad y de abogar por la ampliación de sus derechos.

Que, las asociaciones de food truck tienen un impacto social importante ya que donan tiempo, recursos, esfuerzos y comida para numerosas causas caritativas. En esta línea, la mayoría hacen esfuerzos para respetar el medio ambiente, tanto desde su funcionamiento cotidiano como a través de la organización de eventos temáticos.

Que, la industria de los food trucks tiene un impacto económico sustancial. En primer lugar, constituyen una oportunidad para los nuevos emprendedores, el food truck es una puerta de entrada accesible a la industria gastronómica, en todas las ciudades en las que se desarrolla este movimiento, varios dueños de camiones han logrado establecer una marca, poner en marcha nuevas unidades, abrir restaurantes y hasta lanzar cadenas muy exitosas. En segundo lugar, los food trucks generan empleos e ingresos para las ciudades en las que se encuentran.

Que, el formato de comercialización móvil como innovación no se restringe al sector gastronómico, su éxito, su visibilidad y su rentabilidad resulta muy atractiva para varios rubros y seguramente continuará su expansión en un futuro próximo.

Que, en el seno de la Dirección de Industria, Comercio e Inspección General del Departamento Ejecutivo Municipal, como así también en el ámbito de este Concejo Deliberante, se han mantenido reuniones con emprendedores propietarios de food trucks con el objeto de avanzar hacia un marco normativo que regule la actividad.

POR ELLO, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 1.079 ORGANICA DE MUNICIPALIDADES,
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN
Ordena:

Artículo 1º: Regúlese por medio de la presente ordenanza la habilitación, funcionamiento e instalación de puestos de venta a través de camiones de alimentos llamados “food trucks”, los que podrán instalarse en lugares pertenecientes al dominio público municipal, al dominio privado municipal de uso público y en los espacios de uso privado cuando así lo autorice su propietario, previa inspección por parte de la autoridad de aplicación y en la medida que no afecte derechos de los vecinos del sector.

Artículo 2º: Entiéndase por food truck, al rodado que se ajusta a las medidas y características

reglamentarias, que se coloca en los lugares de estacionamiento o paradas autorizadas, a los efectos de la manufactura y expendio de alimentos y bebidas, las que deberán ser de envase único no fraccionable, todos productos de inmediata consumición en el lugar. Los food truks estarán dotados de los elementos de salubridad e higiene exigidos por la presente ordenanza y las demás normas vigentes en materia de transporte, industria y comercio de productos alimenticios.

Artículo 3º: A los fines de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por el concepto de “comercio con parada determinada” a la actividad comercial en la que el titular del permiso se instala, con elementos móviles, en un sitio determinado por la autoridad municipal sin desplazarse y siendo la misma autorizada por la Dirección que determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 4º: Los interesados en ejercer el comercio de alimentos según la modalidad establecida en el artículo 3º, deberán tramitar el permiso correspondiente en la Dirección de Industria, Comercio e Inspección General del Departamento Ejecutivo Municipal, área que deberá constituirse en la autoridad de aplicación de la presente norma y reglamentaria.

Artículo 5º: La actividad comercial aludida en el Artículo 1º, no podrá ejercerse intertanto la autoridad de aplicación no conceda por escrito el permiso correspondiente, a cuyo efecto los interesados realizarán los trámites que se estipulen. Los permisos podrán tener una vigencia de un día a seis meses, pudiendo ser renovados. Entre sus facultades, la autoridad de aplicación, decidirá dónde, cuándo, en qué franja horaria y durante cuánto tiempo se podrá ejercer la actividad comercial.

Artículo 6º: Los permisos serán otorgados por la autoridad de aplicación y de acuerdo a las premisas y exigencias reglamentadas por el Departamento Ejecutivo según el mismo considere pertinente.

Artículo 7º: No podrá concederse más de un permiso por persona. Sólo podrán ser receptoras del permiso aludido, las de existencia física, no permitiéndose la transferencia, cesión y/o alquiler de la explotación o lugar a terceras personas.

Artículo 8º: Las condiciones para la instalación en “paradas determinadas” las fijara la autoridad de aplicación siendo las mismas de cumplimiento obligatorio y cuidando las normas de convivencia, zonificación y actividad comercial.

Artículo 9º: El comercio con parada determinada deberá prever la existencia de un baño para uso de clientes y personal que manufacture los alimentos.

Artículo 10º: Déjese establecido que no podrán instalarse fuera de las superficies determinadas para el comercio: cajones, mercaderías, bolsas o artefacto alguno. Asimismo, el titular del permiso tiene la obligación de mantener perfectamente limpio el sitio que ocupa, pudiendo disponer de elementos para sentarse y proteger su mercadería.

Artículo 11º: Prohíbase arrojar residuos provenientes del comercio en veredas, acequias y calzadas. Estos deberán depositarse en recipientes destinados a tal efecto. Los titulares del permiso serán responsables por los desperdicios que sus clientes o empleados dejarán caer en la vía pública.

Artículo 12º: La manufactura de los alimentos debe realizarse a la vista y en el mismo acto de expendio, y estar dispuesto de forma tal que no permita el acceso directo del público.

Artículo 13º: Todo el material que se utilice deberá ser descartable con excepción de los instrumentos para la elaboración de los alimentos que deberán ser de material inoxidable para su fácil higienización.

Artículo 14º: Por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal determinará las condiciones de infraestructura y de suministro de energía.

Artículo 15º: Para la obtención de un permiso se deberá tener en cuenta:

a. Cancelación de los derechos de habilitación, de comercio y uso del espacio público.
b. Libreta sanitaria y acreditación de curso de manipulación de alimentos.
c. Inscripción en AFIP y ATM.
d. Los empleados deberán estar sujetos a las leyes laborales vigentes.
e. Seguro de responsabilidad civil.
f. Certificación bromatológica del food truck.

Artículo 16°: Las infracciones a la presente ordenanza y/o al código alimentario argentino serán sancionadas conforme lo establece el Código de Faltas Municipal en lo que corresponde a la presente materia, pudiendo según la gravedad llegar hasta la clausura definitiva del permiso. Los food truck que se coloquen sin la correspondiente autorización serán retirados por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 17º: La presente, tendrá una implementación progresiva, iniciándose con 6 (seis) unidades por evento, comenzando su aplicación a partir de la sanción de la misma, siendo regulada dicha implementación por las autoridades competentes

Artículo 18º: La inobservancia a lo establecido en la presente ordenanza, significará la caducidad en forma inmediata del permiso otorgado haciéndose responsable el permisionario de las sanciones que pudieren corresponder.

Artículo 19º: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza en el plazo de 30 días a través de las Direcciones de Industria y Comercio y la Dirección de planificación o aquellas que consideren pertinentes

Artículo 20º: Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 21º: Regístrese, comuníquese, etc.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016.

Evelin Geselle Perez
Presidente

Dr.Alejandro Moreno

Secretario Legislativo

Boleto N°: 3977926 Importe: $570
07/02/2017 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 54

VISTO: El Expte. Nº 29748-M-2016, remitido por el Departamento Ejecutivo referente a la modificación de la Ordenanza Tributaria para el año 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo emitió la Ordenanza Tributaria con sus modificaciones para la aplicación del año 2017.

Que esta Comisión luego del estudio de la misma y no teniendo objeciones que formular estima conveniente dictar la norma respectiva.

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS
ORDENA
LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL
TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Los tributos que establezca esta Municipalidad se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza, de la Tarifaria anual, de las Ordenanzas Tributarias especiales y de los Decretos Reglamentarios de dichos instrumentos legales.

Artículo 2º: Corresponde a la Ordenanza Tributaria:

a)- Definir el hecho, acto o circunstancia sujetos a tributación.

b)- Indicar el contribuyente, y en su caso, el responsable del pago del tributo.

c)- Fijar las bases sobre las que se determinarán los tributos.

d)- Establecer exenciones, deducciones, reducciones y bonificaciones.

e)- Tipificar las infracciones tributarias y establecer las respectivas penalidades.

Artículo 3º: Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de Ordenanza.

CONCEPTO DE TASAS

Artículo 4º: Tasa, es la contraprestación pecuniaria que, por disposición de las normas a que se refiere el Artículo 1º, están obligadas a pagar a la Comuna, las personas como retribución de los

servicios que la Municipalidad tenga establecidos y que para cada Tasa se determina.

CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 5º: Servicio Público Municipal, es el que tiene establecido la Comuna en función del interés general de su jurisdicción. Para determinar su existencia se excluirá todo criterio de voluntariedades de la demanda del contribuyente, del beneficio que pueda reportar a éste individualmente o de divisibilidad del servicio.

CONCEPTO DE REEMBOLSO

Artículo 6º: Reembolso o contribución de mejoras es la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras públicas o de actividades especiales del Municipio.

TÉRMINOS – FORMA DE COMPUTARLOS

Artículo 7º: Los términos establecidos en esta Ordenanza y Ordenanzas Tributarias especiales, se computarán en la forma establecida por el Código Civil y Comercial. En los términos expresados en días, se computarán solamente los hábiles.

A los fines de calcular los recargos o intereses, se computarán los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la de efectivo pago de la misma.

Cuando la fecha o término de vencimientos fijados por Ordenanzas, Decretos del Departamento Ejecutivo o Resoluciones de los Organismos Fiscales, para la presentación de las declaraciones juradas, pago de las contribuciones, recargos y multas, coinciden con días no laborables, feriados o inhábiles-nacionales, provinciales o Municipales que rijan en el ejido municipal, los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

TÍTULO II -DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTA ORDENANZA Y DE LAS ORDENANZAS TRIBUTARIAS

Artículo 8º: Las normas a que se refiere el Artículo 1º, entrarán en vigor en todo el municipio, salvo lo que cada una de ellas establezca, al tercer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín Municipal.

NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 9º: Cuando un caso no pueda ser resuelto por las disposiciones expresas de esta Ordenanza y demás normas citadas en el Artículo 1º, corresponderá la interpretación analógica, tomando en cuenta la legislación Tributaria Provincial o Nacional, y siempre que la aplicación supletoria de otra norma legal no contraríe los principios del derecho Tributario.

Artículo 10º: Cuando el caso no pueda ser resuelto por el método del Artículo anterior, lo será mediante la interpretación lógica, atendiendo a la naturaleza económica-administrativa del problema y a los principios generales del derecho, y en defecto de éste, los del derecho privado.

LA REALIDAD COMO BASE DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS

Artículo 11º: Para determinar la naturaleza de los hechos, actos o circunstancias sujetos a tributación, se atenderá al hecho, acto o circunstancia verdaderamente realizado. La decisión por los contribuyentes de modos de operar impropios a su actividad o de formas o estructuras jurídicas o comerciales inadecuados es irrelevante a los fines de la aplicación del tributo.-

TÍTULO III- DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DETERMINACIÓN DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

Artículo 12º: El Organismo Fiscal, tiene a su cargo las funciones referentes a la determinación, recaudación, verificación, repetición y compensación de los tributos que establezca o recaude la Municipalidad, así como la aplicación de recargos por infracciones a las disposiciones tributarias.

Tiene también a su cargo, la fiscalización de los tributos que se liquiden, determinen y/o recauden por otras oficinas, y la reglamentación de los sistemas de percepción y control de los tributos que no fiscaliza. Podrá otorgársele asimismo, la recaudación de los ingresos no tributarios que determinen otras reparticiones de la Comuna.

Artículo 13º: Se denomina en esta Ordenanza “Organismo Fiscal” a la Dirección de Rentas de esta Municipalidad.

Todas las funciones y facultades atribuidas por esta Ordenanza y Ordenanzas Tributarias especiales y sus reglamentaciones al “Organismo Fiscal”, serán ejercidas por el titular de dicho organismo, quién lo representa ante los poderes públicos, ante los contribuyentes y responsables y ante los terceros. El Departamento Ejecutivo, podrá asumir por sí, cualquiera de las facultades que esta Ordenanza asigna al Organismo Fiscal.

DEBERES Y ATRIBUCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO FISCAL

Artículo 14º: Para el cumplimiento de sus funciones, el Organismo Fiscal, tiene las siguientes facultades:

a) Solicitar la colaboración de los Entes Públicos y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, previa autorización del Departamento Ejecutivo.

b) Exigir de los contribuyentes y responsables, la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos, hechos o circunstancias que constituyen o puedan constituir fuentes de tributación.

c) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos, operaciones o ejerzan actividades que originen hechos sujetos a tributación, se encuentren comprobantes relacionados con ellos o se hallen bienes que constituyen objeto de tributación, con facultad de revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.

d) Citar y comparecer a las Oficinas del Organismo Fiscal, al contribuyente o responsable y requerirle información o comunicación escritas o verbales.

e) Disponer la compensación entre débitos y créditos tributarios de un mismo contribuyente.

f) Acreditar a pedido del interesado o de oficio, los saldos que resulten a favor de los contribuyentes, por pagos indebidos, excesivos o erróneos.

g) Disponer, por acción de repetición de los contribuyentes, la devolución de los tributos pagados de más. En los incisos c), f) y g), deberán darse previo a la declaración del Organismo Fiscal, oportuna intervención a Asesoría Letrada de la Municipalidad.

h) Modificar las determinaciones tributarias cuando se advierta error, omisión, dolo o fraude en la exhibición o consideración de los antecedentes tomados como base de aquellas.

i) Pronunciarse en las consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.

Artículo 15º: Los funcionarios del Organismo Fiscal, levantarán un acta con motivo y en ocasión de las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas, la que podrá ser firmada por los interesados y servirá de prueba en el procedimiento ante el Organismo Fiscal.

Artículo 16º: El Organismo Fiscal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública o recabar orden de allanamiento de la autoridad judicial competente para efectuar inspecciones de los libros documentos, locales o bienes del contribuyente responsable o terceros, cuando éstos dificulten o pudieren dificultar su realización.

ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL ORGANISMO FISCAL

Artículo 17º: El Jefe del Organismo Fiscal podrá delegar sus funciones y facultades en otros funcionarios de su dependencia, en forma general o especial, pero en cada caso la delegación se efectuará mediante resolución escrita.

Artículo 18º: A propuesta del Organismo Fiscal el Departamento Ejecutivo podrá disponer la creación de Delegaciones, Receptorías o Agencias Zonales con las facultades y obligaciones que se determinen. También el Departamento Ejecutivo, podrá disponer la recepción de los débitos tributarios por parte de instituciones bancarias y demás entidades recaudadoras, las que se ajustarán a las reglamentaciones e instrucciones que les fije el Organismo Fiscal.

Artículo 19º: El Organismo Fiscal está facultado para establecer y modificar su organización interna y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, en tanto ello no implique alteración en el monto total del presupuesto aprobado para su funcionamiento.

Podrá también dictar normas generales obligatorias en cuanto al modo en que deberán cumplirse los deberes formales.

TÍTULO IV- DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 20º: Son contribuyentes, en tanto se configure al respecto, el hecho generador de la obligación tributaria prevista en esta Ordenanza y/o disposiciones a que se refiere el Artículo 1º, los siguientes:

a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado.

b) Las personas jurídicas de carácter público o privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujetos de derecho.

c) Las sucesiones indivisas.

d) Las demás Entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existen de hecho con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que los constituyen.

Artículo 21º: Los contribuyentes conforme a las disposiciones de esta Ordenanza u Ordenanzas Tributarias Especiales, y sus herederos, de acuerdo al Código Civil y Comercial, están obligados a pagar los tributos en la forma y oportunidad debidas, personalmente o por intermedio de sus representantes voluntarios o legales.

Artículo 22º: Cuando un mismo hecho sujeto a tributación se atribuye a dos o más personas o entidades, todas serán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago de la deuda tributaria.

El hecho sujeto a tributación, atribuido a una persona o entidad se imputará también a la persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones surja que ambas personas o entidades constituyen una unidad o conjunto económico.

Artículo 23º: Los responsables a que se refiere el presente título, responden con todos sus bienes, ilimitadamente, por el pago de los débitos tributarios que se le determinen. Igual responsabilidad corresponde a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente.

Artículo 24º: Son responsables por los tributos y sus accesorios, con los bienes que disponen o administran en la forma y oportunidad que fija para éstos la presente Ordenanza o las que expresamente se establezcan al efecto:

a) Los representantes legales, voluntarios o judiciales de las personas de existencia visible o jurídica.

b) Las personas o entidades que esta Ordenanza y demás normas mencionadas en el Artículo 1º, designan como agente de retención o de percepción o de recaudación.

c) Los Escribanos de Registro, respecto de los actos en que intervengan o autoricen en el ejercicio de sus funciones.

Los responsables mencionados anteriormente, están obligados solidariamente con el contribuyente al pago de la deuda tributaria y sus accesorios, salvo cuando prueben que éste les ha impedido o hecho imposible cumplir correcta y oportunamente con su obligación.

Artículo 25º: En los casos de sucesión o título particular en bienes o en el activo y pasivo de empresas y explotaciones, el adquiriente responderá solidariamente o ilimitadamente con el transmitente por el pago de los tributos, recargos o intereses relativos al bien, empresa o explotación transferido, adeudados hasta la fecha de transferencia.

DE LAS EXENCIONES

Artículo 26º: Las normas sobre exenciones que establece esta Ordenanza y las que determinen las Ordenanzas Tributarias especiales, son taxativas y deberán interpretarse en forma restrictiva.

Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término aunque la norma que las contemple fuese antes derogada.

En los demás casos tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan y los extremos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Las exenciones serán declaradas solo a petición del interesado.

Artículo 27º: Los Decretos del Departamento Ejecutivo que resuelvan pedidos de exención previstos en esta Ordenanza, tendrán carácter declarativo y efecto desde el día en que se efectuó la solicitud.

Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes, deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que fundan su derecho.

El Departamento Ejecutivo, deberá resolver la solicitud dentro de los noventa (90) días hábiles de formuladas. Vencido ese plazo sin que medie resolución, se considerará denegada.

Artículo 28º: El Departamento Ejecutivo resolverá las cuestiones atinentes a las exenciones previstas en esta Ordenanza, previo dictamen del Organismo Fiscal y Dirección de Asuntos Legales de la Municipalidad.

Artículo 29º: Las Exenciones se extinguen:

a) Por la abrogación o derogación de la norma que las establece, salvo que fueran temporales.

b) Por la expiración del término otorgado.

c) Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.

Artículo 30º: Las Exenciones caducan:

a) Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.

b) Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación, cuando fueren temporales.

c) Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce. En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente de quedar firme la resolución que declare la existencia de la defraudación.

Artículo 31º: El Organismo Fiscal podrá exigir el cumplimiento de los deberes formales a los sujetos exentos por esta Ordenanza o disposiciones tributarias especiales.

Artículo 32º: Quedan eximidos de todos los tributos establecidos en la presente Ordenanza y

demás disposiciones a que se refiere el Artículo 1º y siempre que graven los bienes o actividades propias a los fines de su creación (excepto Obras Reembolsables):

a) Las Instituciones religiosas de todos los credos. La presente exención no comprende a los bienes muebles o inmuebles no destinados específicamente al ejercicio del culto. Tampoco los destinados al ejercicio del comercio, industrias, servicios o actividades civiles.

b) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República.

c) El Estado Nacional o Provincial por los inmuebles y actividades destinados a funciones administrativas desarrolladas por dependencias no autárquicas, asistencia social, vigilancia, justicia y servicios públicos.

Artículo 33º: Quedan eximidos de todos los tributos establecidos en la presente Ordenanza y demás disposiciones a que se refiere el Artículo 1º, excepto la contribución de mejoras o reembolsos, siempre que graven los bienes o actividades propias a los fines de su creación:

a) Las instituciones de beneficencia o solidaridad social, los clubes donde se desarrollen actividades deportivas culturales y sociales, las asociaciones vecinales y las asociaciones o cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria y las asociaciones mutualistas o cooperativistas, siempre y cuando cuenten con reconocimiento de autoridad competente.

b) Las cooperadoras escolares, escuelas públicas y privadas con subsidio estatal, primarias, secundarias y las universidades que impartan enseñanza en forma gratuita.

c) Las bibliotecas populares reconocidas por autoridad competente.

d) Las entidades científicas que no persigan fines de lucro y que cuenten con reconocimiento de autoridad competente.

e) Los cuerpos de bomberos voluntarios.

Artículo 34º: Las exenciones previstas en este Código que beneficien a organismos del Estado Nacional, Provincial y Entidades descentralizadas Nacionales y Provinciales, podrán condicionarse por el D.E. a reciprocidad en beneficio de la Municipalidad, respecto de los bienes o servicios que aquellos le presten. El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de las cláusulas de reciprocidad en cada caso en particular.

Artículo 35º: Los empleados municipales que habitan en el departamento de Las Heras gozarán de un descuento del 50% de las Tasas por Servicio a la Propiedad Raíz.

Artículo 36º: Las personas de bajos recursos, siempre y cuando acrediten incapacidad económica de pago mediante un informe socioeconómico de la Municipalidad de Las Heras que así lo establezca, gozarán de un descuento de entre el ochenta (80) y el cien (100) por ciento en las tasas por servicios a la propiedad raíz.

Las personas con alguna discapacidad que les genere impedimento laboral, podrán acceder a un descuento de entre el ochenta y el cien por ciento en las tasas por servicios a la propiedad raíz,

siempre que acrediten: incapacidad económica de pago mediante un informe socioeconómico de la Municipalidad de Las Heras que así lo establezca y sean propietarios de vivienda unifamiliar, tanto el solicitante como su cónyuge.

Artículo 37º: Quedan eximidos de abonar los tributos establecidos en la presente Ordenanza, la circulación de artículos de negocios o industrias ya afectados por patentes fiscales o por iguales conceptos en otras Municipalidades de la Provincia, en cuyas jurisdicciones se encuentra el asiento principal de aquellas.

Autorizase a circular dentro del ejido del Departamento a los vendedores y/o repartidores ambulantes que posean permiso Municipal y libreta de sanidad otorgada por otra Comuna, las que deberán encontrarse en regla (Artículo 109º - Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079).

TÍTULO V - DEL DOMICILIO FISCAL

FIJACIÓN DEL DOMICILIO

Artículo 38º: Los contribuyentes y responsables ante la Comuna de los pagos de los tributos o de otras obligaciones establecidos por las normas a que se refiere el Artículo 1º, deberán constituir domicilio fiscal en el ejido municipal. Si así no lo hiciere, se considerará domicilio fiscal:

a) En cuanto a las personas de existencia visible, el lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial o medio de vida, o donde se desarrolla la actividad o existan bienes gravados o a elección del Organismo Fiscal.

b) En cuanto a las personas y entidades sancionadas en los incisos b) y c) del Artículo 24º:

b.1) El lugar donde se encuentre su dirección o administración.

b.2) Subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde desarrollen su principal actividad.

CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 39º:El domicilio fiscal se reputará subsistente y válido para todos los efectos administrativos y judiciales, mientras no se efectúe su cambio, cumplimentando los requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo, y sea aceptado por la Comuna el nuevo domicilio, o hayan transcurrido quince (15) días hábiles desde la comunicación. En todos los casos el cambio de domicilio fiscal, se hará por escrito o de oficio por la Municipalidad.

OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR EL DOMICILIO

Artículo 40º: El domicilio fiscal debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante el Organismo Fiscal.

Además deberán adjuntar y consignar en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante el Organismo Fiscal:

a) Fotocopia del Documento nacional de identidad o constancia de CUIL, CUIT o cdi (personas

físicas)

b) Constancia de CUIT (personas jurídicas)

c) Domicilio postal y/o domicilio electrónico.

d) Teléfono de contacto

e) Correo electrónico

TÍTULO VI - DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 41º: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por esta Ordenanza y demás disposiciones mencionadas en el Artículo 1º.

Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes responsables y terceros quedan obligados:

a) Presentar las declaraciones juradas de las propiedades u otros hechos o circunstancias que esta Ordenanza y demás disposiciones mencionadas en el Artículo 1º les atribuyan, antes de la fecha de vencimiento de la obligación háyase o no efectuado el pago.

b) Inscribirse ante el Organismo Fiscal cuando ello se determine, en los registros que a tal efecto se lleven.

c) Comunicar al Organismo Fiscal, dentro del término de quince (15) días de ocurrido, el nacimiento del hecho sujeto a tributación o todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos o modificar o extinguir los existentes.

d) Conservar en forma ordenada durante todo el tiempo en que el Organismo Fiscal tenga derecho a proceder a su verificación, y a presentar y a exhibir a cada requerimiento del mismo, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos sujetos a tributación o sirvan como comprobantes de los datos consignados en sus declaraciones juradas.

e) Concurrir a las oficinas del Organismo Fiscal cuando su presencia sea requerida.

f) Contestar dentro del término que el Organismo Fiscal fije atendiendo a la naturaleza y complejidad del asunto, cualquier pedido de informes y formular en el mismo término, las aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto de las declaraciones juradas y en general, a las actividades que puedan constituir hechos sujetos a tributación.

g) Solicitar permisos previos y presentar los Certificados de Libre Deuda que otorga el Organismo Fiscal y demás documentos requeridos para iniciar cualquier trámite ante este Municipio.

h) Permitir la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los

actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyen materia sujeto a tributación o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.

i) Comunicar dentro del término de quince (15) días de ocurrido, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, etc.; aunque ello no implique una modificación del hecho sujeto a tributación.

Artículo 42º:El Organismo Fiscal, podrá establecer, con carácter general, la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables de llevar uno o más libros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por ley.

OBLIGACIONES DE LOS TERCEROS DE SUMINISTRAR INFORME

Artículo 43º: El Organismo Fiscal, podrá requerir de terceros, quienes quedan obligados a suministrárselos, dentro del plazo que en cada caso se establezca, informes referidos a hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o debido conocer y que constituyen o modifiquen hechos sujetos a tributación, salvo los casos en que esas personas tengan el deber del secreto profesional, según normas del Derecho Nacional o Provincial.

Además del carácter de agente de información que está establecido en el párrafo precedente, el Organismo Fiscal, podrá imponer a terceros las condiciones de agentes de retención de los tributos que corresponden a contribuyentes o responsables, en los casos y condiciones que se determine.

OBLIGACIONES DE LOS ESCRIBANOS

Artículo 44º: Los Escribanos no otorgarán escritura y las Oficinas Públicas no realizarán tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificación del Organismo Fiscal.

Los Escribanos no deben autorizar escrituras por las que se transfiere, modifique o grave el dominio sobre bienes raíces o negocios y establecimientos comerciales e industriales, sin que previamente quede acreditado que se han pagado los "servicios municipales" y las contribuciones de mejoras que correspondan por los predios a transferirse o hipotecarse.

Artículo 45º: El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente acarreará una sanción pecuniaria, siendo solidariamente responsables el escribano que otorga la escritura como el funcionario que la autoriza.

ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA

Artículo 46º: Las personas que inicien, prosigan o de cualquier forma tramiten expedientes relativos a la materia regida por esta Ordenanza, en representación de terceros o porque le compete por razón de oficio o de investidura que le venga de la Ley, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten su personería.

TÍTULO VII - DE LAS DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

DETERMINACIÓN – EXIGIBILIDAD:

Artículo 47º: La obligación tributaria nace al producirse el hecho, acto o circunstancia que la Ordenanza considere determinante del respectivo tributo.

Los medios o procedimientos para la determinación del importe, revisten carácter meramente declarativo.

En los casos de derechos y tasas con un régimen de recaudación anual en base a empadronamiento, las deudas que surjan por altas antes de la emisión general de boletos para el ejercicio, entrarán en este régimen general de recaudación.

Si el alta se produce después de efectuada la emisión general de boletos del derecho de que se trate, se verá beneficiada con una bonificación que será establecida por el Organismo Fiscal, siempre que el ingreso se produzca dentro de los treinta (30) días de notificado el cargo, o con una bonificación, vigente en ese momento para el tributo, el que sea más favorable para el contribuyente.

DETERMINACIÓN DE OFICIO, BASE CIERTA O PRESUNTA:

Artículo 48º: El Organismo Fiscal determinará de oficio, la obligación tributaria en los siguientes casos:

a) Cuando existen en la Comuna los elementos necesarios, ya sea por sus registros o por inspecciones realizadas.

b) Cuando sea requerida declaración jurada y la misma no se haya presentado o resulte inexacta por falsedad o error en los datos consignados.

Artículo 49º: La determinación de oficio de la obligación tributaria se efectuará sobre base cierta o presunta.

La determinación de oficio sobre base cierta, corresponde cuando se den las circunstancias establecidas en el inciso a) del Artículo precedente o cuando el contribuyente o responsable, suministre al Organismo Fiscal, todos los elementos probatorios que se le requieran del tributo.

En los demás casos, la determinación se efectuará sobre base presunta, tomando en consideración los hechos y circunstancias que permitan inducir su existencia y monto.

En las determinaciones de oficio sobre base presunta, podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin haya establecido internamente el Organismo Fiscal, con relación a explotaciones o actividades de un mismo o similar género.

DECLARACIÓN JURADA

Artículo 50º: Cuando la determinación de la obligación tributaria se efectúe sobre la base de la declaración jurada, el contribuyente o responsable deberá presentarla en el lugar, forma y

término que esta Ordenanza, Ordenanza Tarifaria o el Organismo Fiscal establezcan.

Artículo 51º: La declaración jurada, deberá contener todos los datos y elementos necesarios para la determinación del tributo, de acuerdo a la reglamentación que en cada caso establezca el Organismo Fiscal, y los formularios oficiales que éste proporcione.

El Organismo Fiscal podrá verificar la declaración jurada para comprobar su conformidad a las normas pertinentes y la exactitud de sus datos. La falta de presentación o constatación de falsedad en la misma lo hará pasible de la aplicación de multas correspondientes.

Artículo 52º: El contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de los datos de su declaración jurada, sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine el Organismo Fiscal.

El contribuyente o responsable podrá presentar declaración jurada rectificativa por haber incurrido en error de hecho o de derecho, si antes no se hubiera comenzado un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria. Si de la declaración jurada rectificativa surgiere saldo a favor de la Comuna, el pago se hará conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Si el saldo fuera favorable al contribuyente o responsable, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo de “Acreditación, devolución” de esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE OFICIO SOBRE BASE PRESUNTA

Artículo 53º: Antes de dictar la resolución que determine total o parcialmente la obligación tributaria, el Organismo Fiscal correrá vista por el término de diez (10) días de las actuaciones producidas, con entrega de las copias pertinentes.

El interesado evacuará la vista dentro del término otorgado, reconociendo, negando u observando los hechos controvertidos y/o el derecho aplicado. En el mismo escrito deberá acompañar las pruebas que hagan a su derecho, indicando lugar de producción de las que por su índole no pudieran acompañarse y ofreciendo aquellas que requieran tiempo de producción, con expresión fundada de las causas por las que no pueden acompañarse o sustanciarse dentro del término de la vista, circunstancias éstas que serán valoradas por el Organismo Fiscal sin sustanciación ni recurso alguno.

Serán admisibles todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica, con excepción de la testimonial y confesional de funcionarios o empleados municipales.

No se admitirán las pruebas manifiestamente –inconducentes-, lo que deberá hacerse constar en la resolución definitiva.

La prueba no acompañada y que deba producir el contribuyente, deberá ser producida por éste dentro del término que atendiendo a su naturaleza y complejidad, fije el Organismo Fiscal con notificación al interesado y sin recurso alguno.

El interesado podrá agregar informes, certificados o pericias producidas por profesionales con título habilitante.

El Organismo Fiscal podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.

Vencido el término probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer; el Organismo Fiscal dictará resolución, la que será notificada al interesado.

Artículo 54º: En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias y concursos, la determinación tributaria se realizará sin mediar la vista del Artículo anterior, solicitándose la verificación del crédito por ante el síndico o liquidador en los plazos previstos por la Ley respectiva.

EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN

Artículo 55º: La resolución que determine la obligación tributaria, una vez notificada, tendrá carácter definitivo para el Organismo Fiscal, sin perjuicio de los recursos establecidos contra la misma por esta Ordenanza, y no podrá ser modificada de oficio en contra del contribuyente, salvo cuando hubiere mediado error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los elementos que sirvieron de base a la determinación.

NORMA APLICABLE

Artículo 56º: La determinación de los tributos se efectuará de conformidad a lo establecido por la norma vigente al momento en que se produjo el hecho o actividad sujetos a tributación, salvo disposición especial o expresa en contrario de esta Ordenanza u Ordenanza Tarifaria.

Artículo 57º: Los intereses y recargos serán liquidados de acuerdo a la norma vigente a la fecha de pago de tales conceptos. Las multas serán determinadas conforme a la norma vigente al momento en que se cometió la infracción.

TÍTULO VIII - DE LAS INFRACCIONES Y LAS OBLIGACIONES Y DEBERES TRIBUTARIOS

CRITERIO DE APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES:

Artículo 58º: Las normas que establezcan penalidades serán interpretadas y aplicadas con criterio restrictivo.

INTERESES POR MORA:

Artículo 59º: La falta de pago de los tributos hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquellos, un interés que se computará desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que éste se realice o se obtenga su cobro judicial, en la forma que determina el Artículo siguiente:

La obligación de pagar el interés subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal, al recibir el pago de la deuda principal.

Artículo 60º: Los intereses por mora, se determinarán de la siguiente forma:

a) Desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta el último día del mes calendario subsiguiente a dicho vencimiento, el por ciento mensual sobre deuda sin actualizar, que establezca la Ordenanza Tarifaría.

b) Por el resto del periodo comprendido hasta la fecha de su efectivo pago, el por ciento mensual sobre deuda actualizada que establezca la Ordenanza Tarifaria.

INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES:

Artículo 61º: Los infractores a los deberes formales, obligaciones de hacer o no hacer, establecidos en esta Ordenanza u Ordenanzas Especiales, sus Decretos Reglamentarios y disposiciones administrativas del Organismo Fiscal, tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponderle, serán reprimidos con multa cuyo importe oscilará entre un mínimo y un máximo que fijará –anualmente- la Ordenanza Tarifaria.

OMISIÓN CULPOSA, ERROR EXCUSABLE, ESPONTANEIDAD:

Artículo 62º: Constituirá omisión, y será reprimido con multa graduable desde un veinticinco por ciento (25%) hasta un doscientos por ciento (200%), del monto de la obligación tributaria omitida, el incumplimiento culposo total o parcial de las obligaciones tributarias.

Artículo 63º: Comprobada la falta de pago de seis meses consecutivos o alternados de Derechos de comercio, inspección, seguridad e higiene o tasas por servicios a la propiedad raíz, de un establecimiento comercial, industrial o de servicios habilitado, dará lugar a la caducidad de la habilitación comercial.

Artículo 64º: No incurrirá en omisión, ni será pasible de la sanción establecida en el Artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los intereses y recargos que prevé esta Ordenanza:

a) El contribuyente o responsable que deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria por error excusable en la aplicación al caso concreto de las normas de esta Ordenanza u Ordenanza Especial.

b) El contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte del Organismo Fiscal o demanda Judicial.

DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA, MULTA

Artículo 65º: Incurrirán en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de una a cinco veces el importe del tributo en que se defraudare o se intentase defraudar a la Comuna, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

a) Los contribuyentes, responsables o terceros que real con cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobras con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros, les incumba.

b) Los agentes de retención o de recaudación o percepción que mantengan en su poder el importe de tributo retenidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlos a la Comuna. El dolo se presume por el sólo vencimiento del plazo salvo prueba en contrario.

Artículo 66º: Se presume el propósito de procurar para sí o para otro la evasión de las obligaciones tributarias, cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias u otras análogas:

a) Contradicción evidente entre los libros, documentos y/o demás antecedentes con los datos contenidos en los informes y en las declaraciones juradas que suministró.

b) Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables con respecto a sus obligaciones tributarias.

c) Omisión o falsedad en los informes y declaraciones juradas de bienes, actividades u operaciones que son determinantes de la obligación tributaria.

d) No llevar o no exhibir libros de contabilidad y documentos de comprobación suficiente, ni tener o exhibir los libros especiales que se ordene llevar a los contribuyentes y/o demás responsables para la mejor determinación de sus obligaciones tributarias, cuando por la naturaleza o volumen de las operaciones desarrolladas no justifique esa omisión.

e) La omisión por parte de los responsables, de presentarse a la Comuna, cumplimentar declaraciones juradas o informes o ingresar el tributo adeudado en su caso, cuando por la naturaleza y volumen de las operaciones, o magnitud del patrimonio, no podía ignorar su condición de contribuyente o responsable.

f) Utilizar o hacer valer formas y estructuras jurídicas y sistemas operativos o documentales manifiestamente inapropiados para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada por Ordenanzas Tributarias, cuando deba razonablemente juzgarse que ha existido intención de evitar la tributación justa.

APLICACIÓN DE MULTAS, PROCEDIMIENTO:

Artículo 67º: La infracción formal contemplada en el Artículo 61º, quedará configurada por el mero vencimiento de los plazos, debiendo aplicarse la multa correspondiente sin necesidad de sumario previo ni resolución del Organismo Fiscal, de acuerdo con la graduación que éste fije con carácter general.

Las multas contempladas en los Artículos 62º y 65º se aplicarán mediante Resolución fundada, del Organismo Fiscal, previa sustanciación del sumario que provee el Artículo.

Artículo 68º: Incurrirán en reincidencia, quienes hayan sido sancionados mediante resolución firme por las infracciones aludidas en los Artículos 62º y 65º siempre que no hayan transcurrido más de tres (3) años a contar de la fecha de dicha resolución.

Artículo 69º: Las resoluciones que apliquen multa o que declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas a los interesados, comunicándoles al mismo tiempo en forma íntegra los fundamentos.

Las multas aplicadas deberán ser satisfechas por los responsables, dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución respectiva.

EXTINCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES POR MUERTE DEL INFRACTOR:

Artículo 70º: Las acciones y sanciones por infracciones previstas en los Artículos Nº: 62, 63 y 65, se extinguen por la muerte del infractor, aunque la decisión hubiere quedado firme y su importe no hubiere sido abonado.

PUNIBILIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y ENTIDADES:

Artículo 71º: Los contribuyentes mencionados en los incisos b) y c) del Artículo 24º, son punibles sin necesidad de establecer la culpa o el dolo de una persona de existencia visible. Dichos contribuyentes son responsables del pago de las multas.

TÍTULO IX - DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES

NORMA APLICABLE

Artículo 72º: La actualización de los créditos fiscales y los a favor de los contribuyentes, derivados de tributos y otros conceptos establecidos en esta Ordenanza, Ordenanza Tarifaria y normas reglamentarias, se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 4074, sus modificaciones y reglamentaciones.

TÍTULO X - EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

PAGO. LUGAR, RADIO, FORMA Y PLAZO

Artículo 73º: El pago de los tributos deberá realizarse en la Dirección de Rentas o en la Oficina Municipal o Institución que el Departamento Ejecutivo establezca, mediante dinero efectivo, cheque, giro postal o bancario, salvo que esta Ordenanza, Ordenanzas Tarifarias Especiales o el D.E., establezcan otra forma de pago.

PLAZOS DE PAGO

Artículo 74º: Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, en la Ordenanza Tarifaria anual o en las especiales, el pago de los tributos deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos:

a) Los de forma de pagos anuales antes de los noventa (90) días corridos desde la aprobación de la Ordenanza Tarifaria.

b) Los de forma de pago trimestrales y mensuales, dentro de los primeros quince (15) días corridos posteriores al vencimiento respectivo.

c) Los de forma de pago quincenal, semanal y diario, por anticipado.

d) Cuando debe solicitarse la autorización, previa a la realización del acto gravado, simultáneamente con la autorización.

e) Cuando se requieran servicios específicos al presentar la solicitud, o cuando existiera base

para la determinación del monto a tributar, y en todo caso ante la prestación del servicio.

f) Los tributos determinados de oficio sobre base presunta, dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución respectiva.

g) En los restantes casos, dentro de los diez (10) días de realizado el hecho sujeto a tributo.

Artículo 75º: El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar por hasta sesenta (60) días corridos los términos de vencimientos generales legislados en la presente Ordenanza, o en la Ordenanza Tarifaria anual, cuando circunstancias especiales así lo hagan aconsejable.

PAGO TOTAL O PARCIAL

Artículo 76º: El pago total o parcial de un tributo, aun cuando fuera recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

a) Las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativas al mismo año fiscal.

b) Las obligaciones tributarias relativas a años o periodos fiscales anteriores.

c) Los intereses, recargos y multas.

IMPUTACIÓN EN PAGO – NOTIFICACIÓN

Artículo 77º: Cuando un contribuyente o responsable fuera deudor de tributos, intereses, recargos y multas por diferentes años fiscales y efectuare un pago, el Organismo Fiscal deberá imputarlo a la deuda tributaria correspondiente al año más remoto no prescripto a los intereses, multas en firme y recargo en ese orden y el excedente, si lo hubiere, al tributo.

Cuando el Organismo Fiscal impute un pago, debe notificar al contribuyente o responsable la liquidación que efectúe con ese motivo.

Esta liquidación se equipara a una determinación de oficio de la obligación tributaria, al sólo efecto de la interposición de los recursos provistos en esta Ordenanza.

El pago efectuado por el contribuyente o responsable deberá ser imputado por el Organismo Fiscal a deudas derivadas de un mismo tributo.

Artículo 78º: Todo el pago efectuado con posterioridad a la iniciación de un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria, se imputará como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación y conforme al Artículo anterior, salvo los pagos por obligaciones no incluidas en el procedimiento de determinación.

FACILIDADES DE PAGO

Artículo 79º: El Organismo Fiscal podrá conceder a los contribuyentes o responsables, facilidades para el pago de los tributos y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con excepción de las deudas provenientes de la aplicación de multas por decomisos de mercaderías en mal estado o situaciones que ponen en peligro la seguridad y

salubridad pública de la población, que deberán ser abonadas de contado.

Artículo 80º: El Organismo Fiscal no podrá otorgar facilidades de pago cuyas cuotas resulten de monto inferior a los mínimos que al efecto establezca anualmente la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 81º: Las facilidades de pago establecidas en el artículo 79º se regirán por las siguientes condiciones:

a) El contribuyente deberá tener cancelado el período inmediato anterior vencido del año fiscal en curso para poder acceder a las facilidades de pago.

b) El pago del saldo adeudado será abonado hasta en doce (12) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, con más el interés por financiación vigente al momento de la solicitud del plan de facilidades de pago, las cuales no podrán ser inferiores al mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria.

c) La tasa de interés aplicable a los planes de facilidades de pago establecidos en el presente artículo será del 2% mensual.

d) Para los casos de reembolsos de obra, el número de cuotas mensuales podrá ser de hasta veinte (20), pudiendo extenderse las mismas hasta cincuenta (50) cuotas, cuando la capacidad económica del contribuyente efectivamente lo amerite.

e) Para las deudas por aforos de construcción de obras ejecutadas con fondos provenientes del Estado Municipal, Provincial o Nacional, se concederán hasta doce (12) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, para poder proceder a la aprobación definitiva de los planos de dicha obra. Esta previsión será de aplicación solo para las obras ejecutadas por particulares. El resto de las deudas por aforos de construcción deberán ser abonadas de contado.

f) Por las deudas que se encontraren en vía de apremio, a excepción de las originadas por contribución de mejoras (obras reembolsables), el número de cuotas a otorgar no podrá exceder de doce (12).

g) Por las deudas que se encontraren en vía de apremio, provenientes de contribución por mejoras, el número de cuotas a conceder no podrá exceder de quince (15).

h) Los gastos y los honorarios por proceso de ejecución judicial serán cancelados siguiendo las mismas pautas exigidas para el plan de pago seleccionado por el deudor.

i) La Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta la capacidad socioeconómica del contribuyente y para que su pago no afecte al cumplimiento de las necesidades mínimas del mismo, podrá extender la cantidad de cuotas hasta un máximo de 60.

Artículo 82º: El Organismo Fiscal, por la falta de pago de 2 (dos) o más cuotas consecutivas o alternadas, podrá determinar la caducidad del plan sin necesidad de intimación o declaración alguna, quedando sin efecto las quitas y descuentos realizados. En este supuesto se tornará inmediatamente exigible la totalidad de la deuda como si no se hubiera otorgado el plan, imputándose los pagos realizados a la ficha-cuenta, padrón correspondiente.

Artículo 83º: Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, facúltese al Departamento Ejecutivo para exigir anticipo o pagos a cuenta de débitos tributarios u otros conceptos en la forma y tiempo que aquel establezca.

CAPÍTULO II

COMPENSACIÓN

Artículo 84º: El Organismo Fiscal podrá compensar de oficio, los saldos acreedores de contribuyentes y proveedores, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por el Organismo Fiscal, comenzando por los más remotos, salvo excepción de prescripción y aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias.

El Organismo Fiscal deberá compensar los saldos acreedores con intereses, multas, recargos, actualización o tributo, en este orden.

Artículo 85º: Los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de la base imponible, pagos duplicados, errores de imputación, con la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, sin perjuicio de la facultad del Organismo Fiscal de impugnar compensación si la rectificación no fuera fundada.

Artículo 86º: Ratifícase los planes de pago otorgados en el ejercicio 2016.

CAPÍTULO III

ACREDITACIÓN – DEVOLUCIÓN

Artículo 87º: El Organismo Fiscal deberá, a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditar o devolver las sumas que resulten a beneficio de éstos, por pago espontáneo o a requerimiento de tributos no debidos o abonados en cantidad mayor que la debida.

La devolución sólo procederá cuando se compensara el saldo acreedor a favor del contribuyente o responsable conforme a las normas respectivas. La devolución total o parcial de un tributo a pedido del interesado obliga a devolver en la misma proporción los intereses y recargos.

Artículo 88º: Para obtener la devolución de la suma abonada indebidamente o en exceso, los contribuyentes o responsables deberán interponer recursos de repetición ante el Organismo Fiscal. Con el recurso deberán acompañarse todas las pruebas.

Cuando el pedido se refiere a tributos para cuya determinación estuvieran prescriptas las acciones y poderes de la Comuna, renacerán estos por el periodo fiscal a que se imputa la devolución hasta el límite del importe cuya devolución se reclama.

No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia del recurso de repetición en sede administrativa, cualesquiera sean las causas en que se funden.

Artículo 89º: Interpuesto el recurso, el Organismo Fiscal, previa sustanciación de la prueba ofrecida que se considere conducente y demás medidas que estime oportuno disponer, correrá

al demandante la vista que prevé el Artículo 53º a los efectos establecidos en el mismo, y dictará resolución dentro de los ciento veinte (120) días de la interposición del recurso, notificándosele al peticionante.

Vencido dicho plazo sin que el Organismo Fiscal haya resuelto el recurso, el contribuyente podrá considerarlo como resuelto negativamente o interponer los demás recursos legislados en esta Ordenanza.

Artículo 90º: La acción de repetición por vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria hubiere sido determinada por el Organismo Fiscal con resolución o decisión firme o cuando se fundare en la impugnación de las valuaciones de bienes establecidos con carácter definitivo por el Organismo Fiscal u otra dependencia administrativa, de conformidad con las normas respectivas.

CAPÍTULO IV

PRESCRIPCIÓN - TÉRMINO

Artículo 91º: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años:

a) Las facultades para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza.

b) La acción de repetición a que se refiere el Artículo 90º de esta Ordenanza.

c) La facultad de promover la acción administrativa o judicial para el cobro de la deuda tributaria y sus accesorios.

Para dar curso a un pedido de prescripción, el contribuyente moroso, deberá haber cancelado previamente el ejercicio corriente y haber regularizado en un plan de pagos o de contado, los periodos no prescriptos.

Déjese establecido que las notificaciones y/o intimaciones administrativas suspenden la prescripción.

Artículo 92º: El término de prescripción referido en el apartado 1) del Art. anterior, comenzará a correr desde el 1º de Enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada correspondiente, o al año en que se produzca el hecho generador de la obligación tributaria respectiva cuando no mediara obligación de presentar declaración jurada; o al año en que se cometieron las infracciones punibles.

El término de prescripción para el caso previsto en el apartado 2) del Art. anterior, comenzará a correr desde el 1º de Enero siguiente a la fecha en que se ingrese el tributo.

En el supuesto contemplado en el apartado 3) del Art. anterior, el término de prescripción correrá desde el 1º de Enero del año siguiente en el cual debió abonarse la deuda tributaria o quedó firme la resolución que determinó la obligación tributaria que impuso sanciones por infracciones.

SUSPENSIÓN

Artículo 93º: Se suspende por un año el curso de la prescripción:

a) En el caso del apartado a) del artículo 91º; por cualquier acto que tienda a determinar la obligación tributaria o por la iniciación del sumario al que se refiere el artículo 50 de esta Ordenanza.

b) En el caso del apartado c) del artículo 91º; por la intimación administrativa de pago de la deuda tributaria.

INTERRUPCIÓN

Artículo 94: La prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria se interrumpirá:

a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria por parte del contribuyente o responsable.

b) Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso.

c) En el caso del apartado 1) del Art. 91, por cualquier acto que tienda a determinar la obligación tributaria o por la iniciación del sumario a que refiere el Art. 53 de esta Ordenanza.

d) En el caso del apartado 3) del Art. 91, por la intimación administrativa de pago de la deuda tributaria.

El nuevo término de la prescripción, comenzará a correr desde el 1º de Enero siguiente al año en que ocurra el reconocimiento o la renuncia.-

CAPÍTULO V

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

Artículo 95º: Salvo disposición expresa en contrario de esta Ordenanza u Ordenanzas Tributarias Especiales, la prueba de no adeudarse un tributo, exclusivamente consistirá en el Certificado de Libre Deuda expedido por el Organismo Fiscal.

El Certificado de Libre Deuda deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo y del periodo fiscal al que se refiere.

El Certificado de Libre Deuda regularmente expedido, tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, salvo que hubiere sido obtenido mediante dolo, fraude, simulación u ocultación maliciosa de circunstancia relevante a los fines de la determinación.

La simple constancia de haber presentado un contribuyente o responsable la declaración jurada o haber efectuado el pago de un tributo, no constituye certificado de libre deuda.

CAPÍTULO VI - DE LOS RECURSOS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

ACCIÓN DE RECLAMOS – REQUISITOS

Artículo 96º: Contra las resoluciones del Organismo Fiscal que determine total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan multas por infracciones o resuelvan recursos de repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer reclamo ante el Jury de reclamos.

Artículo 97º: El Jury de Reclamos, funcionará conforme al reglamento que dicte al efecto el Departamento Ejecutivo.

Artículo 98º: El reclamo deberá interponerse por escrito ante el Organismo Fiscal, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución o instrumento que fije la obligación tributaria.

Con el reclamo deberán exponerse circunstancialmente los agravios que causen el reclamo. En el mismo acto deberán ofrecerse todas las pruebas acompañando las documentadas, debiendo el Jury de Reclamos declarar su improcedencia cuando se omita este requisito.

Con el reclamo sólo podrán ofrecerse o acompañarse pautas que se refieran a hechos posteriores a la resolución recurrida o documentos que no pudieron presentarse ante el Organismo Fiscal por impedimento justificable. Podrá también el reclamo reiterar la prueba ofrecida ante el Organismo Fiscal y que no fue admitida, o que como, habiendo sido admitida y estando su producción a cargo del Organismo Fiscal, no hubiera sido sustanciada.

Artículo 99º: El Organismo Fiscal deberá elevar la causa al Jury de Reclamos dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del reclamo.

PROCEDIMIENTO ANTE EL JURY DE RECLAMOS

Artículo 100º: El procedimiento ante el Jury de Reclamos se regirá por las disposiciones que se establezcan a continuación:

Recibidas las actuaciones, el Jury de Reclamos ordenará la recepción de las pruebas admisibles conforme el Art. 53 y que considere conducentes, disponiendo quien deberá producirlas y el término dentro del cual deben ser sustanciadas. En el caso de que el Jury de Reclamos resolviere poner la prueba a cargo del contribuyente o responsable, la resolución respectiva será notificada al Organismo Fiscal para que controle su diligenciamiento y efectúe las comprobaciones que estime convenientes.

Artículo 101º: Vencido el término fijado para la producción de las pruebas, el Jury de Reclamos ordenará su clausura y resolverá en el término de diez (10) días.

RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 102º: Las resoluciones del Jury, podrán recurrirse en apelación, tanto por el Departamento Ejecutivo, como por el contribuyente ante la Comisión Especial a que se refiere el Art. 117 de la Ley Nº 1079.

Así mismo podrán apelarse directamente ante dicha Comisión las clasificaciones de los nuevos negocios (Art. 118 de la Ley Nº 1079).

Artículo 103º: Cuando por razones de orden institucional, no pueda constituirse la Comisión que se menciona en el Art. anterior, el recurso de apelación se deberá interponer ante la Dirección de

Municipalidades.

PLAZOS – REQUISITOS

Artículo 104º: Para la interposición del recurso de apelación regirán los plazos y requisitos que establecidos en el Artículo 99º de esta Ordenanza.

EFECTO SUSPENSIVO DEL RECLAMO Y DEL RECURSO

Artículo 105º: La interposición del reclamo y del recurso no suspende la obligación de pago en relación con los importes no aceptados por los contribuyentes o responsables ni interrumpe la aplicación de la actualización prevista por la Ley Nº 4074 ni de los intereses o recargos por mora que los mismos devenguen.

DEMANDA ANTE LA SUPREMA CORTE

Artículo 106º: Contra las decisiones definitivas de la Comisión Especial del Concejo Deliberante, o en su defecto, de la Dirección de Municipalidades que determinen las obligaciones tributarias, sus accesorios y multas o resuelvan demandas de repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer demanda contencioso – administrativa ante la Suprema Corte, sólo después de efectuado el pago de las obligaciones fiscales, con excepción de las multas.

OTROS ASPECTOS PROCESALES- NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES

Artículo 107º: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de esta Ordenanza u Ordenanzas Tributarias Especiales, las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago se harán personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama colacionado o copiado o por cédula dirigida al domicilio fiscal del contribuyente o responsable.

Si no pudieran practicarse en la forma mencionada, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago.

Las resoluciones dictadas por el Organismo Fiscal se notificarán con transcripción íntegra de sus considerandos, excepto la notificación por telegrama que podrá constar sólo de la parte resolutiva, en cuyo caso el Organismo Fiscal informará al contribuyente, que tiene acceso a los autos actor inactivo para la toma de conocimiento del caso.

ESCRITOS DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Artículo 108º: Los contribuyentes, responsables o terceros que no tengan domicilio constituido dentro del ejido, ni pueda asignárseles uno, de acuerdo a las disposiciones del Art. 39 de la presente Ordenanza, podrán remitir sus escritos por carta notificada, con aviso de retorno o por telegrama colacionado o copiado. En tales casos se considerará como fecha de presentación, el de la recepción de la pieza postal o telegráfica en la Oficina de Correos.

SECRETO DE ACTUACIONES – EXCEPCIONES

Artículo 109º: Las declaraciones juradas, comunicaciones, informes y escritos que los contribuyentes, responsables o terceros presenten ante el Organismo Fiscal, son secretos en cuanto consignan informaciones referentes a situaciones u operaciones económicas o a las de sus familiares.

El deber del secreto no alcanza para que el Organismo Fiscal utilice las informaciones para verificar obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas, ni rige tampoco para los pedidos de los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.

CAPÍTULO VII - DEL APREMIO FISCAL

Artículo 110º: El cobro de los débitos tributarios del Municipio por medio del procedimiento 09ejecutivo de apremio, se efectuará de acuerdo a las disposiciones que establece el Código Fiscal de la Provincia.

A tales efectos, queda entendido que los organismos y funcionarios municipales, sustituyen a los provinciales consignados en dichas normas.-

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL
TÍTULO PRIMERO- SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ
CAPÍTULO I

SERVICIOS COMPRENDIDOS

Artículo 111º: Por cada inmueble que se encuentre beneficiado directa o indirectamente con cualquiera de los servicios que se detallan en el presente Artículo, se pagará el tributo que se establece en el presente título:

SERVICIOS GENERALES:

a) Extracción de residuos domiciliarios.

b) Limpieza y riego de calles y cunetas.

c) Conservación de calles y cunetas.

d) Conservación del arbolado público.

e) Higienización y conservación de plazas y espacios verdes.

f) Inspección de baldíos.

g) Cualquier otro servicio de carácter general, directo o indirecto no retribuido con una contribución especial.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 112º: Son contribuyentes los propietarios, poseedores a título de dueño y/o adjudicatarios de barrios construidos por instituciones oficiales nacionales, provinciales, municipales y/o instituciones privadas y los adquirentes en remate público. Las tasas que fija la Ordenanza Tarifaria Anual, serán pagadas aun cuando el inmueble se encuentre deshabitado, tenga o no frente a la vía pública, sea o no de utilidad a su propietario o aunque no se haga uso del servicio, cualquiera sea la forma en que se preste, ya sea continua o discontinua, total o parcialmente.

Artículo 113º: Los Escribanos Públicos que intervengan en la formalización de actos de transmisión del dominio o del certificado de hipoteca, respecto de inmuebles, están obligados en forma solidaria e ilimitada, a asegurar el pago de todas las deudas que por cualquier concepto reconozca el inmueble al momento de tramitarse la transferencia o certificado de hipoteca, quedando facultados a retener los importes necesarios de los contratantes. Los Escribanos que no cumplan con la disposición precedente serán pasibles de una pena equivalente al décuplo de la deuda que existía al momento de formalizarse el acto.

Las solicitudes de deudas pedidas por los Escribanos de la Municipalidad, deberán ser entregadas a los mismos en un plazo no mayor de tres (3) días. Todas las certificaciones de libre deuda, pierden su validez a los treinta (30) días de su emisión, debiendo en tal caso requerir su actualización.

Las sumas retenidas por los Escribanos, deberán ingresarse a la Municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles, de otorgada la escritura traslativa de dominio o hipoteca, bajo apercibimiento de incurrir en defraudación fiscal.

En el plazo comprendido del 1 al 10 de cada mes, los Escribanos actuantes en escrituras traslativas de dominio o hipotecas, deberán presentar, ante la Oficina de Padrones, un -estado mensual- de las operaciones en que hubieran intervenido caso contrario, serán considerados infractores al Artículo 44 de la presente Ordenanza y sujetos a las sanciones que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 114º: Los loteos que no hubieran completado su trámite por causas imputables al loteador, y gocen de servicios municipales de acuerdo al Artículo 111 de la presente Ordenanza, deberán tributar por cada lote en forma individual o por el padrón matriz donde se ubica el loteo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 125 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA POR SERVICIO A LA PROPIEDAD RAÍZ

Artículo 115º: La base para la determinación del monto de la tasa por los servicios a la propiedad raíz estará determinada por la valuación municipal en vigencia, establecida por el Organismo Fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la Municipalidad podrá adoptar los avalúos realizados por la Dirección General de Catastro de la Provincia u organismo que lo reemplace y/o

Banco de Información Catastral.

Artículo 116º: La Coordinación de Sistematización de Datos, juntamente con la Dirección de Rentas, Dirección de Obras Privadas, Dirección de Catastro efectuarán el revalúo general de los inmuebles cada dos (2) años. Las valuaciones efectuadas en el revalúo general tendrán vigencias a partir del 1º de Enero del año siguiente a aquel en que se completare el revalúo total. Así mismo, los avalúos podrán ser actualizados en cualquier momento por el Departamento Ejecutivo, en barrios, zonas o calles por consideraciones económicas o urbanísticas que influyan sobre los valores establecidos.

Artículo 117º: La Ordenanza Tarifaria anual podrá actualizar las valuaciones por aplicación de coeficientes generales o por zonas, fijadas en base a los estudios y estadísticas que a tal fin efectuarán las Direcciones de Rentas, Dirección de Catastro y Dirección de Obras Privadas.

Artículo 118º: Las valuaciones resultantes del revalúo general no podrán ser modificadas sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. anterior, hasta el revalúo general siguiente, salvo en los casos que se mencionan a continuación:

a) Por unificación, división o accesión,

b) Por construcción, ampliación, refacción, modificación, demolición o cualquier clase de hechos o circunstancias que modifiquen los elementos tenidos en cuenta para la determinación del avalúo.

c) Cuando se compruebe un error u omisión.

Artículo 119º: Las nuevas valuaciones que se determinen en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior, serán aplicadas en el mes inmediato posterior al de la liquidación.

Artículo 120º: La valuación de los inmuebles constituye en todos los casos, un valor unitario, aun cuando para su obtención se siga el método separativo entre el valor de las mejoras. A los efectos del cobro de las tasas por servicios a la propiedad raíz mencionados en el Artículo 111º de esta Ordenanza, las categorías a considerar serán:

CATEGORÍA "A": Comprenderá a todos los inmuebles que reciban la totalidad de los servicios establecidos en el Artículo 111º o la mayoría de ellos.

CATEGORÍA "B": Comprenderá a todos los inmuebles que reciban como mínimo los servicios establecidos en los incisos a); b) y c) del Artículo 111º de la presente Ordenanza.

CATEGORÍA "C": Comprenderá a todos los inmuebles que reciban como mínimo los servicios establecidos en los incisos a) y c) del Artículo 111º de la presente Ordenanza.

CATEGORÍA "D": Comprenderá a todos los inmuebles que reciban solamente los servicios NO comprendidos en la Categoría "B".

CATEGORÍA "E": Comprenderá a todos los inmuebles que por su ubicación reciban un sólo servicio de los enumerados en el Artículo 111º de la presente Ordenanza.

CATEGORÍA "F": Comprenderá a todos los inmuebles ubicados dentro de barrios privados que reciban cualquiera de los servicios de los enumerados en el Artículo 111º de la presente Ordenanza.

La prestación de los servicios a los que se refiere el presente Artículo, se considerará efectuado ya sea que los mismos se realicen total o parcialmente, de manera directa o indirecta y/o en forma diaria o periódica.

Artículo 121º: A los efectos de la determinación del monto de las tasas retributivas por los servicios a la propiedad raíz, se aplicará la alícuota que fije la Ordenanza Tarifaria, de acuerdo a la división que establece el Artículo 120º, teniendo en consideración el avalúo Municipal, que se determinará en razón de los valores de:

a) EL TERRENO: Considerado libre de mejoras, según valores especificados en la Ordenanza Tarifaria.

b) EL EDIFICIO: Según valores detallados en la Ordenanza Tarifaria de acuerdo al material de la construcción y destino del mismo.

Las calles que se incorporan al listado de la Ordenanza Tarifaria, se valuarán en base a los servicios que se presten.

Determinado sea el valor promedio por metro cuadrado de acuerdo a la zona donde se ubica la propiedad, se establecerá el valor total del lote o terreno en la forma siguiente:

1. Hasta 30 metros de profundidad, se considerará el 100% (cien por ciento) de su valor.

2. Desde los 31 metros de profundidad y hasta 60 metros, se considerará el 50% (cincuenta por ciento) de su valor por metro cuadrado.

3. Desde 61 metros de profundidad en adelante, se considerará el 25% (veinte y cinco por ciento) de su valor por metro cuadrado.

Artículo 122º: A los efectos del cobro de las tasas por servicios a la propiedad raíz se establecen las siguientes categorías:

1. PROPIEDAD EDIFICADA

2. PROPIEDADES BALDÍAS Y SUBGRUPOS:

a) BALDÍO ABIERTO

b) BALDÍO CERRADO

3. PROPIEDADES DESTINADAS A CULTIVO

4. TERRENOS DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS LEGALMENTE CONSTITUÍDAS

5. PROPIEDAD SIN EDIFICACIÓN PARQUIZADA O CON MEJORAS SIN SUPERFICIE

CUBIERTA

6. PROPIEDADES EDIFICADAS, VALOR DE LAS MISMAS:

Para determinar el valor del edificio, será tenido en cuenta:

a) Destino del Edificio

1. Viviendas familiares (aisladas o en monobloques)

2. Industrias y Comercios (talleres, tinglados, galpones, etc.)

b) Material utilizado.

Artículo 123º: Para la aplicación de los valores a las propiedades que forman esquina o sean frentistas a dos o más calles, se tendrá en cuenta el correspondiente a la calle de mayor aforo.

Las propiedades ubicadas con frente a calles que sean el límite del radio urbano y que les corresponda pago de Tasas Municipales, serán consideradas a los efectos de la determinación del avalúo, hasta una profundidad de 100 metros. Esta disposición será de aplicación para las propiedades que se encuentren desde el borde al exterior de dicho radio.

Artículo 124º: Facúltase al Departamento Ejecutivo para proceder al cobro de las Tasas retributivas por Servicios a la Propiedad Raíz en los nuevos barrios, calles y zonas, a partir de la prestación directa o indirecta de cualquier servicio, determinándose la valuación según lo establecido en el Artículo 120º de la presente Ordenanza.

Artículo 125º: Los señores rematadores y/o propietarios deberán presentar dentro de los treinta (30) días posteriores a la realización de la venta del loteo o parcela, una Declaración Jurada con la nómina de los valores y compradores correspondientes, siendo los propietarios vendedores, responsables del pago de la totalidad de las tasas que le correspondiere al inmueble, hasta tanto no se concrete la escrituración.

Artículo 126º: En los loteos aprobados y/o con padrones provisorios, la parcela pagará la tasa correspondiente a “terreno edificado” durante el término de dos (2) años a partir del empadronamiento individual.

Pasado este término sin dar comienzo a la edificación, pagará como terreno baldío, debiendo efectuar el cierre reglamentario frente a la vía pública dentro de los treinta (30) días de cumplido el plazo mencionado.

Artículo 127º: En los casos de transmisión de dominio de cualquier título, derecho o razón en las propiedades, se tendrá en cuenta el avalúo realizado de acuerdo a los Artículos 119, 120, 121 y 122, llevando a cabo el reajuste correspondiente.

Artículo 128º: Cuando en un inmueble se realicen modificaciones y mejoras, o se efectúen construcciones, demoliciones totales o parciales, unificación o subdivisión de parcelas, se fijará

un nuevo valor considerando el incremento o disminución de la parte nueva o demolida.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la verificación del valor de cualquier propiedad, rectificándola en la forma que corresponda.

Artículo 129º: En toda Declaración Jurada en la que a simple vista se observe que el contribuyente haya incurrido en falsedad con respecto a los datos consignados, se formará expediente administrativo y el Departamento Ejecutivo por la Oficina Técnica ordenará su verificación.

Si resultare una diferencia de superficie cubierta en más de lo declarado, se cobrará la diferencia de tasas por mayor superficie más el QUINTUPLE desde la fecha de construcción hasta el ejercicio corriente.

En todos los casos y una vez terminados los expedientes formados con estos antecedentes, deberán volver a la Dirección de Rentas para tomar nota de ello.

Artículo 130º: Los propietarios cuyos inmuebles no hayan sido registrados en los padrones, por no haber presentado a tiempo su Declaración Jurada y en consecuencia no hayan pagado los importes de las tasas respectivas, abonarán éstos desde la prestación de los servicios y con efectos retroactivos y más los recargos correspondientes; estos importes se pagarán de acuerdo a lo fijado por la Ordenanza en vigencia del año en que correspondan, e indexación.

Artículo 131º: En los casos de propiedades cuyo empadronamiento fue omitido por esta Municipalidad y en consecuencia no hayan pagado los importes correspondientes a Tasas Municipales, las mismas serán abonadas desde la prestación de los servicios y con efecto retroactivo, el valor de las tasas vigentes en el año fiscal en curso, sin multas de ninguna especie.

Artículo 132º: Únicamente se permitirán las unificaciones de dos o más parcelas entre sí, cuando mediando solicitud del interesado, las mismas constituyan una sola unidad física, que posee cierre reglamentario y se encuentre construido pisando el mismo sobre ambas fracciones o cuando se unifiquen para edificar la superficie a construir supere el metraje de una de ellas o que mediando antecedente de la Dirección General de Catastro se haya realizado en este organismo la unificación solicitada previamente.

Artículo 133º: En los casos de refacciones o ampliaciones la alícuota por categoría aplicable a la totalidad del inmueble será la correspondiente a la parte de las mejoras que tengan más valuación.

Artículo 134º: Para determinar la valuación que se refiere el Artículo 111 de la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 120 de la misma, la Dirección de Catastro Municipal tendrá en cuenta los materiales que se empleen y formas técnicas contempladas en los Artículos anteriores.

Artículo 135º: Sobre las valuaciones establecidas por aplicación de los Artículos anteriores, se aplicarán las alícuotas y mínimos generales y diferenciales por zona y categoría de edificación, que se determinen en la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 136º: Las modificaciones de valuación se notificarán a los interesados dentro de los treinta (30) días posteriores de producidas las mismas, con excepción de las previstas en el Artículo 116.

Artículo 137º: La impugnación por error en la superficie del terreno, en la individualización o clasificación de las parcelas o en el cálculo de la valuación, podrá ser formulada en cualquier momento. La prueba pesará sobre el impugnante, quién deberá facilitar los medios idóneos para su comprobación.

Artículo 138º: Las valuaciones no impugnadas en término, se tendrán por firmes.

Artículo 139º: Las impugnaciones darán lugar a procedimientos particulares de valuación que efectuarán el Organismo Fiscal y la Dirección de Catastro.

CAPÍTULO IV

BALDÍOS

Artículo 140º: A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán terrenos baldíos:

a. Los inmuebles que no tengan edificación denunciada ante la Municipalidad.

b. Los inmuebles que carezcan de edificación real o funcional

c. Todo inmueble que, estando edificado, encuadre en los siguientes supuestos:

1. Cuando haya sido declarado inhabitable por acto administrativo.

2. Cuando estando en construcción, no tenga por lo menos el treinta por ciento (30%) de la superficie del proyecto habitada.

3. Todo lote que, completado a otra extensión de terreno edificado, constituya con éste una única parcela catastral.

Artículo 141º: El aforo para el cálculo de tasa de los inmuebles que se indican a continuación, se determinará aplicando el cincuenta por ciento (50%) del valor de los terrenos que fije anualmente la Ordenanza Tarifaria, sin perjuicio de que puedan encuadrarse en otros regímenes establecidos en el presente código:

a) Los inmuebles baldíos de propiedad particular, destinados parcial o totalmente a servidumbres de tránsito o uso público.

b) Los inmuebles que por causas geomorfológicas o de fuerza mayor se encuentren imposibilitados, de ser explotados económicamente.

Artículo 142º: De los terrenos con edificación inferior a mil metros cuadrados (1.000 m2) de superficie cubierta y superior a mil metros cuadrados (1.000 m2) de superficie total, se considerará como baldío el treinta y cinco por ciento (35%) de la superficie del terreno, cuando la

edificación se destine a industria; y el cuarenta por ciento (40%) cuando se destine a vivienda. Este Artículo no se aplicará a los terrenos destinados a cultivo.

Artículo 143º: Quedan comprendidos en el concepto de terrenos cultivados, a los efectos que correspondan, a aquellos destinados en forma habitual y específica a cultivos anuales o estacionales permanentes, y tributarán en base a los valores establecidos en la Ordenanza Tarifaria.

Ninguna propiedad inferior a los mil metros cuadrados (1.000 m2) de la superficie total, podrá ser encuadrada dentro de la categoría del terreno cultivado.-

Solamente serán consideradas propiedades con superficie cultivada aquellas cuyas plantaciones comprendan como mínimo un 60% del total del terreno.

Aquellas propiedades que aun cumpliendo con lo precedente, no demuestren producción en los dos años anteriores, pasarán a revistar en la categoría de los terrenos baldíos abiertos incluidos en el artículo 140 de la presente Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 144º: Los propietarios de inmuebles que se encuentren beneficiados directa o indirectamente por la realización de obras o trabajos públicos, efectuados total o parcialmente por la Municipalidad, quedan sujetos al pago de la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca para cada caso.

La Municipalidad podrá requerir el pago de anticipos previo al inicio de las obras o trabajos, o durante la ejecución de las mismas, a cuenta de la liquidación definitiva, debiendo cumplirse los pagos efectuados en dicho concepto como porcentual del total a abonar por la obra conforme con su presupuesto y prorrateo provisorio y de tal modo otorgarse las certificaciones pertinentes que surjan de la aprobación del prorrateo definitivo.

Artículo 145º: El costo de adquisición y/o expropiación de terrenos para aperturas y/o ensanche de calles, avenidas y de las obras públicas de mejoras que se realicen en los mismos, será distribuido entre los inmuebles que determine el Departamento Ejecutivo, previo estudio de cada caso.

En caso de ensanche de avenidas o calles, se distribuirá entre los inmuebles con frente a los espacios ensanchados.

En los casos en que el costo resulte muy gravoso para los frentistas, el Departamento Ejecutivo determinará en qué medida la Comuna podrá compartir los gastos.

Artículo 146º: Cuando se realicen donaciones con cargo a la Comuna, el importe del mismo se podrá prorratear entre los vecinos frentistas.

Artículo 147º: Adóptese para el Cálculo de Prorrateo de Obras en general, el sistema de “POR UNIDADES TRIBUTARIAS”, sin perjuicio de que de acuerdo a lo indicado en el Artículo 144

podrá determinarse el prorrateo mediante otra forma para cada caso.

Artículo 148º: El cálculo de la Unidad Tributaria, será el cociente de dividir la liquidación total y definitiva de la obra, sobre la sumatoria de las Unidades Tributarias que hubiera arrojado el catastro parcelario.

Asimismo, el pago que corresponderá a cada propietario será la resultante de multiplicar la cantidad de Unidades Tributarias individual de cada propiedad por el valor de cada una de ellas, cuya reglamentación se fije en la Ordenanza Reglamentaria.

FÓRMULA: **(ver Norma Anexo)**

Cuando deba prorratearse una obra pública y exista entre los terrenos afectados uno baldío, la parte proporcional correspondiente deberá cargar con un adicional de hasta el 50% (cincuenta por ciento) en carácter de “Tasa diferencial por baldío”

Artículo 149º: Entiéndase por costo total de las obras, el valor de los trabajos que se ejecuten para la contribución de la obra de acuerdo a los proyectos elaborados. Dichos costos serán actualizados al momento de finalizar las obras o al momento de realizar el prorrateo, según lo determine el Departamento Ejecutivo.

En las obras por contrato, el mismo resultará de la liquidación definitiva que se practique al contratista. En las obras por administración, el que resulte de la liquidación definitiva que haga la Secretaría de Obras Públicas de la Comuna, en las cuales se adicionará un porcentaje del diez por ciento (10%) para absorber gastos de mantenimiento, reparación y amortización de equipos, el cinco por ciento (5%) para gastos de estudios, proyectos, dirección y administración, etc.; y además un porcentaje del cinco por ciento (5%) para imprevisibles en las obras.

REDES (AGUA, GAS, CLOACAS, ELECTRICIDAD)

Artículo 150º: Cuando las conexiones domiciliarias o las conexiones de redes distribuidoras ejecutadas de agua, gas, cloacas, electricidad, dieran lugar a la rotura del pavimento de hormigón, asfalto o piso de tierra, se abonará en concepto de derecho de inspección, rotura de calzada, control de compactación, y/o reposición de vereda, el importe que fije la Ordenanza Tarifaria a tal efecto, estando a cargo de la Comuna, la reparación de calzada pavimentada para las conexiones de los servicios antes citados y determinando el monto a cobrar por metro cuadrado de reparación, en base a los valores calculados por la Dirección de Obras Municipales, que serán actualizados de acuerdo al aumento del costo de materiales y mano de obra.

Esta reparación alcanza las extensiones de redes donde se produzca rotura de calzada pavimentada.

En el acto de tramitación del permiso a que hace referencia la Ordenanza Tarifaria en vigencia, el responsable (Empresa Contratista) de la mano de obra deberá suscribir documento de garantía a la orden y a la vista de la Municipalidad de Las Heras, por el veinte por ciento (20%) del monto del valor total del contrato.

Artículo 151º: Las Empresas privadas contratadas por Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales que ejecuten extensiones de redes no destinadas a ser transferidas a la

Municipalidad, pagarán en concepto de inspección por metro o fracción, el derecho fijado por la Ordenanza Tarifaria y en función del tipo de calzada que no rompe, sin perjuicio de su reposición.

Artículo 152º: Los vecinos que se conecten en forma clandestina a las redes de agua, cloacas y gas, sin haber contribuido oportunamente a la obra, pagarán en concepto de derecho el importe que demande la conexión con los precios del ejercicio vigente, más la multa respectiva.-

TÍTULO TERCERO - DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECÁNICAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 153º: Por la habilitación, traslado, transferencia y baja de instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas, se pagará un derecho que será graduado por la Ordenanza Tarifaria Anual.

TÍTULO CUARTO - DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

CAPÍTULO I

SERVICIOS COMPRENDIDOS

Artículo 154º: El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o actividades civiles, está sujeto al pago del derecho establecido en el presente Capítulo, conforme a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria, en virtud de los servicios municipales de contralor, salubridad, seguridad, higiene y asistencia social y cualquier otro no retribuido por un tributo especial y que tienda al bienestar general de la población.

Los derechos de comercio, se harán efectivos a partir de la primera clasificación que se haga del negocio, industria o establecimiento, siempre y cuando ejerzan efectivamente actividad. En caso contrario los derechos deberán abonarse a partir del ejercicio efectivo de la actividad.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES

Artículo 155º: Son contribuyentes, las personas o entidades que realizan las actividades enumeradas en el Artículo precedente.

CAPÍTULO III

BASES PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL DERECHO

Artículo 156º: El monto del derecho será establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual por el sistema del puntaje, sobre la base de la clasificación que realice la Dirección de Inspección General de todos los comercios, industrias, negocios o actividad, de acuerdo a las normas fijadas por la presente Ordenanza.

En caso de defectos u omisiones totales o parciales de clasificaciones, los interesados deberán comunicar de inmediato dichas circunstancias a objeto que se efectúen las clasificaciones, rectificaciones o ampliaciones correspondientes.

A los efectos de realizar la clasificación a que alude el 1º párrafo del presente Artículo, se tendrán en cuenta los elementos de juicio que se detallan a continuación, sin perjuicio de los que puedan establecerse en cada circunstancia en particular:

- Cantidad de personas que trabajan en la Empresa o Comercio.
- Superficie cubierta del local.
- Estado del local.
- Zona de ubicación.
- Rubro principal.
- Anexos de rubro.
- Estado de las instalaciones.
- Electromecánica.
- Publicidad.
- Ocupación en la vía pública.
- Pesas y medidas.

El Municipio relevará los datos enumerados precedentemente por medio de inspección y/o Declaración Jurada anual, la cual deberá ser presentada en forma obligatoria, por el contribuyente todos los años hasta el 31 de marzo del año en curso, y/o a través de los agentes asignados a tal efecto.

Artículo 157º: Los campamentos con base en el parque provincial Aconcagua abonarán de la siguiente forma:

- Por cantidad de carpas destinadas al alquiler.
- Por depósito para guardar equipamiento, mochilas y otros,
- Por cantidad de baños públicos que presten servicios de duchas con agua caliente y demás accesorios.
- Por prestación de servicios de telefonía e internet.
- Por campamento donde se realicen actividades recreativas o similares.

- Por el alquiler de animales para transporte de cargas, por unidad.

Artículo 158º: La clasificación para las bodegas se realizará en base a las Declaraciones Juradas de la cantidad de hectolitros de vino elaborados, presentados ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, correspondiente al año inmediato anterior.

Artículo 159º: La determinación de las categorías tributarias hoteles alojamiento y hoteles por hora, se realizará en base al número de habitaciones con que cuenta.

CAPÍTULO IV

INICIACIÓN O AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 160º: No se podrá dar principio al ejercicio de un comercio o industria, colocación de anuncios, habilitación eléctrica o mecánica, pesas y medidas, sin antes contar con el permiso correspondiente bajo pena de aplicación de un recargo equivalente al 100% de los derechos anuales que resulten de la clasificación que les corresponda.

El recargo no será de aplicación en los casos que haya transcurrido un plazo de veinte (20) días a contar desde el día posterior a la solicitud de habilitación reuniendo el local y/o edificio las condiciones técnicas pertinente y la comuna no se haya expedido por causas no imputables al contribuyente.

En caso de ampliaciones o modificaciones de rubro de negocios ya existentes, los mismos están sujetos al mismo régimen que establece este Artículo para la habilitación de nuevos comercios.

Los locales en que se desarrolle actividad comercial, industrial o de servicio de cualquier índole sin autorización municipal, y habiendo sido emplazado el o los responsables para solicitar inspección y habilitación, deberán hacerlo en un plazo máximo de diez (10) días, caso contrario serán clausurados, sin perjuicio de la multa que fije el Departamento Ejecutivo.

Artículo 161º: Previo a la habilitación de apertura de toda actividad comercial, como así también en las transferencias la Municipalidad se reserva el derecho de exigir un garante, propietario de inmueble liso y llano de todas las obligaciones del titular, cuando el mismo no es propietario del inmueble.

CAPÍTULO V

TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y BAJAS

Artículo 162º: No se podrá realizar el traslado de un comercio o industria sin que medie presentación previa por parte de los interesados, dando cuenta del mismo. La autorización estará condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos dirigidos para la habilitación de un nuevo comercio. La clasificación será válida en el nuevo domicilio siempre que no haya modificado el carácter y la categoría de los mismos en cuyo caso se clasificará por la diferencia, de conformidad al Artículo 156.

Artículo 163º: Cuando se efectúe la transferencia por venta o cualquier otro título de un establecimiento comercial o industrial, bien se trate de enajenación privada o remate público inscriptos y sujetos al pago de derecho, sus propietarios juntamente con los adquirentes o el escribano, si hubiere, deberán comunicar estas operaciones y solicitar la inscripción de lo enajenado a nombre del nuevo dueño. Si no se inscribiere la transferencia en esta Comuna, y se comprobase su existencia, el nuevo dueño juntamente con el inscripto como tal en esta Municipalidad y el Escribano interviniente, serán solidariamente responsables de lo que uno y otro adeudaren en concepto de derechos y/o medidas punitivas que se hubieren aplicado.

Artículo 164º: El derecho a percibir las tasas y derechos adeudados por el contribuyente a la Comuna, subsiste en las condiciones establecidas en el Artículo anterior, aún en el caso de que la Comuna no haya formulado oposición al publicarse el edicto de transmisión. En caso de haberse efectuado una o más transferencias en las condiciones indicadas anteriormente, todos los que hubieren intervenido en la misma, escribanos, inclusive, juntamente con el propietario inscripto, serán solidariamente responsables de los derechos o multas adeudadas por todos o cada uno de ellos y sin perjuicio de las multas que les correspondieren de acuerdo con las disposiciones del preste Código.

Artículo 165º: Todo cierre de comercio, industria y demás actividades, deberán ser denunciadas por escrito, sin cuyo requisito se considerará en funcionamiento.

Artículo 166º: Para dar curso a la solicitud del Artículo anterior, será necesario:

a. El cese de toda actividad en el mismo.
b. La eliminación de todo anuncio con publicidad propia.

Artículo 167º: Cumplidos los requisitos exigidos por los dos Artículos precedentes, se ajustarán los derechos a partir del mes siguiente al de la fecha de recepción de la respectiva solicitud de cierre.

Cuando no existan los responsables de comercios sin denunciar, la Dirección de Inspección General podrá disponer de oficio, dar de baja a los mismos de los registros municipales.

En caso de no haber denuncia de cierre por escrito y lo hiciere con posterioridad a la fecha real, la Dirección de Inspección General podrá aceptar dicha fecha, cuando el titular lo probase fehacientemente, mediante la presentación de documento público otorgado oportunamente.

El trámite para la baja de oficio se realizara mediante expediente donde constará el informe de la División Padrones y Clasificaciones que detalle: antecedentes de habilitación, existencia o inexistencia de garantes, imposibilidad de ubicar al titular del comercio y cualquier otro dato útil que ratifique el pedido como así mismo la confirmación de la Dirección de Inspección General de la última clasificación y de la inexistencia del comercio en cuestión, a efectos de emitir el decreto de baja.

Artículo 168º: Las actividades comerciales y/o industriales radicadas en el departamento podrán acceder a los siguientes beneficios:

Los micro-emprendimientos que cuenten con financiamiento municipal estarán exentos del pago de los derechos de comercio por el término de los 6 meses iniciales.

Las empresas comerciales y/o industriales adheridas al Programa de Responsabilidad Social y Ambiental Empresarial (P.Re.S.A.E) creado por Ordenanza 40/16, gozarán de un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) en las Tasas municipales. El Departamento Ejecutivo reglamentará el alcance y las características del Programa mencionado y la forma de implementación del presente incentivo.

TÍTULO V - DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

SERVICIOS COMPRENDIDOS

Artículo 169º: Los espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen en el Municipio, estarán sujetas al pago del tributo del presente título, conforme a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria por los servicios de inspección y control de seguridad, higiene y moralidad.

Artículo 170º: Se considerarán espectáculos públicos, toda función, conferencia, concierto, reunión deportiva o cualquier otra reunión o acto que se efectúe en los lugares en que tenga acceso el público, se cobre o no entrada.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 171º: Son contribuyentes los realizadores, organizadores o patrocinadores de las actividades grabadas.

Artículo 172º: Son solidariamente responsables con los anteriores, los patrocinadores y los propietarios de los locales o lugares donde se realicen las actividades grabadas.

CAPÍTULO III

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO

Artículo 173º: Constituirá la base para la liquidación del tributo, el precio de la entrada, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otro índice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho sujeto a tramitación, según lo establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 174º: Cuando los derechos consisten en un importe sobre las entradas, éstas serán selladas y controladas por esta Municipalidad, quedando prohibida la venta sin que previamente se llene este requisito. En caso de incumplimiento se harán pasibles de la aplicación de la multa que determine la Dirección de Inspección General sin perjuicio de tomar los recaudos pertinentes para su estricto cumplimiento.

Artículo 175º: Cuando se trate de espectáculos montados transitoriamente, su realización requerirá previo a la autorización municipal, el pago de los derechos correspondientes por adelantado, por cada periodo que se autorice.

Artículo 176º: La Dirección de Inspección General dispondrá la vigilancia necesaria para el controlador de los espectáculos, de las entradas y los precios cobrados. De constatarse adulteraciones de precio, se aplicarán las penalidades que correspondan dejando establecido en las planillas intervenidas, las adulteraciones constatadas.

Artículo 177º: Por la realización de espectáculos no previstos en este título se pagarán los derechos por analogía, no pudiendo en ningún caso aducirse esa circunstancia para lograr exención de derechos.

Artículo 178º: Cuando el envío de controles resulte antieconómico, la Dirección de Inspección General podrá disponer en sustitución de los mismos la determinación del cargo en base a una Declaración Jurada que deberá presentar la entidad interesada.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES

Artículo 178º: Quedan eximidos de los derechos establecidos en el presente título:

Los espectáculos públicos organizados por instituciones educativas de todos los niveles y modalidades incorporados planes oficiales de enseñanza, sus cooperadoras o centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la dirección del establecimiento educacional y que tengan por objeto aportar fondos con destino a viajes de estudio u otros fines sociales de interés del establecimiento educacional.

La dirección del establecimiento educacional será responsable ante el Organismo Fiscal del cumplimento de las condiciones en que la exención se otorga y de los fines a que se destinan los fondos.

Los espectáculos organizados por las Uniones Vecinales en sus propios locales y/o en otros locales, cuando los mismos tengan por finalidad recaudar fondos para el cumplimiento de sus objetivos sociales. Este inciso no será aplicable cuando la entidad solo actúa como patrocinadora o alquile o preste su propio local aunque de allí se desprenda un beneficio económico para la misma.

Los espectáculos auspiciados por el Gobierno de la Nación, Provincia o Municipalidades.-

CAPÍTULO V

PAGO

Artículo 180º: El pago de los derechos, se efectuará en forma que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

TÍTULO VI - DERECHOS DE INSPECCIÓN DE OBRAS EN GENERAL Y DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

CAPÍTULO I

SERVICIOS COMPRENDIDOS

Artículo 181º: Por los servicios municipales técnicos, de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación en la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones y construcciones en los cementerios, se pagará el tributo cuya alícuota, importe fijo o mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria en cada caso.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 182º: Son contribuyentes, los propietarios de los inmuebles donde se realicen las contribuciones. Son responsables solidariamente, los profesionales y empresas que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

CAPÍTULO III

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL DERECHO

Artículo 183º: La base está constituida por los metros cuadrados de superficie cubierta total, y por el valor unitario de construcción calculado por el metro cuadrado (m2) establecido en la Ordenanza Tarifaria anual.

Artículo 184º: Toda obra deberá solicitar permiso municipal mediante la documentación aprobada por el Departamento Ejecutivo y con cargo a los interesados.

Artículo 185º: Para toda obra que no modifique la superficie cubierta del inmueble deberá acompañarse cómputo y presupuesto de los trabajos a realizar.

Artículo 186º: Todos los cómputos y presupuestos sin excepción deberán ser presentados en planillas separadas, suscriptos por el profesional actuante y/o propietario, y deberán ser supervisados por la Dirección de Obras Privadas, la que verificará si se ajusta a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 187º: El aforo de los derechos de construcción se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

V.O. = V/m2 x Sup. Cub. x C

En la cual:

V.C. = Valor de obra a construir y/o construidas.

V/m2 = Valor unitario de construcción establecido en la Ordenanza Tarifaria

Sup. Cub. = Superficie cubierta, a construir o construida.

C = Coeficiente s/la categoría de la construcción

Artículo 188º: El valor de la obra a construir o construida será afectada por el coeficiente "c", determinado en base a:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN:

1) -VIVIENDAS UNIFAMILIARES (hasta 2 unidades habitacionales)

a)- Ubicado dentro de Barrios Privados Cerrados…….....c1.6

b)- Ubicadas en otras zonas…….....c0.8

c)- Vivienda tipo económica, unifamiliar, en planta baja, con cubierta de techo de rollizos, caña y barro o metálica, hasta 80m2…….....c0.5

d)- viviendas prefabricadas de madera……c0.5

e)-quinchos de todo tipo de material, excluyéndose de PAJA

- Para uso comercial ……c1.4

- Para uso familiar ……...c1.0

f)- Cochera o garajes

- Para uso en edificios de altura……...c1.4

- Para uso comercial……..c1.6

2)- VIVIENDAS O DEPARTAMENTOS MULTIPLES (a partir de 3 unidades habitacionales).Se consideraran de este tipo, los edificios para viviendas multifamiliares, oficinas, hoteles o similares o actividades culturales, sociales, religiosas y salud de una o más plantas…….....c1.2

3)- EDIFICIOS DE USO COMERCIAL……..c1.2

4)- EDIFICIOS DE USO INDUSTRIAL

Se consideran de ese tipo las construcciones destinadas a:

Industrias, Talleres, Depósitos o similares.

a)- Con cubierta de losa de hormigón armado……...c0.8

b)- Con cubierta metálica y cerramiento de ladrillo……...c0.6

c)- Con cubierta y cerramiento metálico……..c0.4

Artículo 189º: Toda construcción o trabajo que no se encuentren en las categorías descriptas precedentemente, se aforará considerando como valor de obra, el de un presupuesto detallado que presentará el interesado.

CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

Artículo 190º: Para la realización de obras funerarias, nuevas o ampliaciones que alteren la capacidad o la estructura, deberá presentarse la documentación requerida por el Departamento Ejecutivo debiendo cumplimentar la Ley 3485/63 y el Artículo 210 del Código Fiscal y abonar los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 191º: El aforo de construcción se determinará en base al valor de obra, que el profesional actuante presentará con carácter de Declaración Jurada, cuya falsedad será penada con multa.

Artículo 192º: Las construcciones funerarias clandestinas, tendrán un recargo del 700% (setecientos por ciento) de los derechos de aforo.

Artículo 193º: En caso de trabajos menores en sepultura y nichos como son: revestimiento en granito, mármol o similar, trabajo de revoques, el aforo se efectuará en base a los montos que indique la Ordenanza Tarifaria anual.

Este tipo de obras, no requiere el cumplimiento de la Ley 3485/63 debiendo presentar la documentación requerida por el Departamento Ejecutivo y cumplimentar el Artículo 210 del Código Fiscal.

Artículo 194º: Las construcciones destinadas a kioscos que se construyen en la vía pública, pagarán los derechos de edificación previstos en la presente Ordenanza, debiendo cumplimentar las disposiciones o instrucciones que para cada caso se determinen.

CAPÍTULO IV

AMPLIACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIO DE CATEGORÍAS

Artículo 195º: Si durante la ejecución de las obras se efectúan ampliaciones y/o modificaciones, el aforo será reajustado de acuerdo a la nueva categoría que la obra supone.

Artículo 196º: Para la determinación de la tasa se aplicarán las disposiciones vigentes al momento de ingreso de la documentación, salvo que la misma fuera incompleta o incorrecta, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones vigentes al momento de completarse. Igual criterio se seguirá para las ampliaciones tramitadas en el curso de las obras originarias o cuando el interesado efectúe el cambio de proyecto.

CAPÍTULO V

CASOS ESPECIALES:

Artículo 197º: Aquellas obras de tipo comercial en zona de promoción turística, gozarán de un descuento del 15% (quince por ciento) del aforo de construcción.

Artículo 198º: Cuando se presente plano de relevamiento de construcciones en condiciones de habitabilidad con una antigüedad de más de (30) treinta años, sin previo permiso municipal, al sólo efecto de un registro municipal, se presentará croquis de planta, y/o plano de mensura aprobado, debiendo acreditar de forma fehaciente la antigüedad de dicha construcción y debiendo tributar el derecho de construcción por el estudio de la documentación.

Artículo 199º: En las construcciones de barrios de viviendas unifamiliares de planta baja, en los cuales se repitan una o más unidades de vivienda tipo, por los derechos de electricidad y edificación por estudio y aprobación de plano se cobrará el 100% (cien por ciento) en la primera unidad y el 50% (cincuenta por ciento) por las restantes. Por derechos de inspección de obra, deberán abonar el 100% (cien por ciento) en todos los casos.

El mismo criterio se adoptará para los casos en donde se identifique la existencia de unidades repetitivas (p.e.: monoblock).

Artículo 200º: Cuando el titular de un terreno baldío inicie el expediente para construcción del cierre perimetral del mismo, se le aplicará un descuento en los aforos de construcción de hasta el 25% (veinticinco por ciento), mientras que si es por construcción de vivienda, la quita podrá llegar hasta el 50 % (cincuenta por ciento).

CAPÍTULO VI

CADUCIDAD DE AUTORIZACIÓN PARA EDIFICAR)

Artículo 201º: Se considerará caduco todo permiso de construcción si las obras no hubiesen tenido principio de ejecución con llenado de cimiento o base de columnas, dentro del término de un (1) año, contando desde la fecha de otorgamiento de la autorización por parte del Departamento Ejecutivo. Transcurrido dicho plazo deberá solicitarse permiso nuevamente, ajustando la documentación a las reglamentaciones y abonado el aforo correspondiente a inspecciones de construcción.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 202º: Si las obras tuvieren principio de ejecución con anterioridad al otorgamiento del permiso municipal solicitado, encontrándose en trámite al mismo, deberá abonarse un recargo del doscientos por ciento (200%) de los derechos de construcción, el que se aplicará conforme a la Ordenanza Tarifaria que rija en el momento de descubrirse la infracción.

En caso de obras en ejecución o finalizadas, detectadas por el inspector sin mediar una presentación previa a su iniciación, deberá abonarse un recargo del setecientos por ciento (700%) sobre los derechos de construcción establecidos en la Ordenanza Tarifaria anual vigente al momento de la inspección.

Si las obras clandestinas terminadas o en ejecución fuesen declaradas espontáneamente por el responsable, abonarán un recargo del cuatrocientos (400%) del aforo.

Artículo 203º: En caso de que desvirtúe la categoría, superficie y/o presupuesto de las obras a

realizar, con el propósito de eludir parcialmente el pago de los derechos, estos sufrirán un recargo del 200% (doscientos por ciento) del total del aforo.

CAPÍTULO VIII

DESISTIMIENTO

Artículo 204º: Cuando se desista de la solicitud de aprobación de una obra, después de haber sido estudiados los planos, se abonará el derecho por estudio de plano fijado en la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 205º: Si el desistimiento no fuera expreso, se considerará como tal:

a. La falta de comparecencia del propietario, profesional, empresa y/o responsable, después de los treinta (30) días corridos de la última actuación y/o notificación.
b. La no rectificación de las observaciones, transcurridos treinta (30) días corridos de su notificación.

CAPÍTULO IX

INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS

Artículo 206º: En todos los casos y previo a la iniciación de las obras, los propietarios de las instalaciones eléctricas, de electromotores, de calderas e instalaciones mecánicas, por intermedio de los profesionales habilitados, deberán solicitar el permiso municipal correspondiente para realizar las obras enumeradas precedentemente y atenerse durante su ejecución en todo lo referente a las mismas y a las disposiciones vigentes.

Previo a otorgar dicho permiso deberá hacerse efectivo el pago de los derechos que a continuación se detallan:

a. Los derechos de aprobación, inspección y habilitación de las instalaciones, cuando no se hayan aforado previamente por construcción, se liquidarán aplicando los valores unitarios establecidos en los respectivos capítulos de la Ordenanza Tarifaria anual.

b. El aforo realizado previamente por construcciones, en lo que se refiere a instalaciones electromecánicas y/o sanitarias, alcanza únicamente a aquellas cuya finalidad es inherente al local como construcción, en uso ajeno a comercio o industria propiamente dicha.

En el caso de instalaciones eléctricas, el aforo previo realizado por construcción, alcanza todo lo que signifique centros de iluminación general de locales y construcciones, como así también los tomacorrientes de uso general y la cantidad de centros y tomas monofásicas estrictamente necesarios para cada ambiente, considerándose como mínimo para:

1- Edificios de uso industrial..... 0,09 bocas

2- Edificios múltiples y de uso comercial..... 0,12 bocas

En el caso de instalaciones eléctricas específicamente comerciales e industriales, se completará

el aforo aplicando valores unitarios establecidos en los respectivos capítulos de la Ordenanza Tarifaria anual, al presentarse los planos específicos.

Se considerará como instalación eléctrica comercial o industrial, todos aquellos centros de iluminación y toma que refuercen el uso normal del local y maquinarias o usos especiales, centros de iluminación comercial como el caso de vidrieras, estantes, etc., tomacorrientes destinados a alimentación de maquinarias, motores o artefactos especiales. Sin excepción, para todas las instalaciones eléctricas en potencia (corriente trifásica) se completará el aforo con la Ordenanza Tarifaria anual.

En forma análoga, se completará el aforo por la Ordenanza Tarifaria en aquellas instalaciones de agua y cloacas, que estén destinadas a uso comercial (ejemplos: consumos industriales de agua, instalaciones cloacales especiales de grandes consumos, instalaciones de evacuación de residuos, etc.).

CAPÍTULO X

LOTEOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 207º: En toda subdivisión de la tierra para su venta en lotes y/u otras finalidades que requiera desglose municipal, deberá presentarse la documentación pertinente, ajustándose a la Legislación vigente en la materia.

Por el estudio de la documentación, hasta la aprobación del proyecto de fraccionamiento o de plano de subdivisión, deberá abonarse el derecho respectivo por cada uno de los lotes o fracciones.

Artículo 208º: La documentación respectiva al proyecto de urbanización del loteo y/o barrio, deberá ser presentada ante la Comuna, previo a la iniciación de las obras de urbanización o inmediatamente después de la aprobación del anteproyecto del loteo por el D.E.-

Artículo 209º: Deberá abonarse por el estudio, control y aprobación de la documentación presentada para pedido de toda subdivisión de la tierra a que se refiere el Artículo 208 de la presente Ordenanza, el valor consignado en la Ordenanza Tarifaria a tal efecto.

TÍTULO VII - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I

Artículo 210º: Por la publicidad y propaganda comercial, cualquiera fuere su característica, realizada en la vía pública, visible o audible desde ella, sitio con acceso al público, en el espacio aéreo o en el interior de cinematógrafos, campos de deportes y vehículos de transporte urbano de pasajeros, se pagarán los importes fijos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 211º: Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio del deber de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezcan.

La publicidad y propaganda efectuada sin permiso o autorización municipal previa, no obstará al nacimiento de la obligación tributaria y al pago, que no será del derecho legislado en este título, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren. El pago del derecho aludido no exime del cumplimiento de las normas municipales sobre publicidad y propaganda. Los permisos serán renovables con el solo pago de los derechos respectivos. Los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho, no obstante subsistirá la obligación de los responsables de cumplimentar el pago, hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y satisfacer los recargos y multas en cada caso correspondan.

Artículo 212º: La publicidad y propaganda por medio de los afiches deberá ser autorizada en todo los casos por el organismo competente, previo pago de los derechos respectivos y para ser usados exclusivamente en los lugares permitidos. Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiches, volante y medios similares, deberá contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que los autoriza.

Artículo 213º: La violación de estos Artículos será penada con una multa que fijará el Departamento Ejecutivo, siendo responsable solidariamente, quién lo coloca y/o firma que se vea beneficiada por la publicidad. Los derechos de publicidad estarán a cargo de las empresas de publicidad y/o firma anunciante en forma solidaria.

Artículo 214º: En todos los casos que por razones de seguridad pública y estética, que a juicio Departamento Ejecutivo, hagan necesario el retiro de un anuncio o cartelera, el mismo se llevará a cabo devolviendo a los interesados siempre que éstos lo soliciten, el importe abonado correspondiente al tiempo que faltara de exhibición sin derecho a otra clase de reclamo o indemnizaciones. La orden de retiro de tales anuncios será notificada con tres (3) días de anticipación, vencidos los cuales serán retirados los elementos por la comuna, siendo los gastos a cargo del anunciante.

Artículo 215º: Todo cartel o aviso que vuelva a pintarse anunciando productos, nombres o domicilios distintos a aquel o aquellos por el que se pagaran los derechos, serán considerados como nuevos y cobrados como tal. En caso de verificarse que un anuncio o cartelera ha sido colocado en la vía pública sin autorización previa del Municipio, la Municipalidad podrá quitar, pintar o tapar el mismo, no generando derecho a reclamo alguno por parte de los anunciantes, sin perjuicio de las otras sanciones previstas por la Ordenanza. En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

Artículo 216º: Los letreros, anuncios y avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Artículo 217º: Toda deuda por Derechos de Publicidad y propaganda no abonada en término se liquidará el valor del gravamen vigente al momento del pago.

Artículo 218º: Queda expresamente prohibido en todo el ámbito del departamento toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

a) Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.

b) Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario.-

c) Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.-

d) Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

Artículo 219º: Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, ésta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

Artículo 220º: A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la Clase de Anuncios de propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y AVISO a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

PUBLICIDAD NO TARIFADA

Artículo 221º: Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 222º: Será considerado contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Serán solidariamente responsable del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

En los casos de anuncios combinados, será contribuyente el beneficiario del aviso y responsable solidario, el beneficiario de la leyenda denominativa, sin perjuicio de lo establecido precedentemente para los demás responsables.

Queda Exceptuada:

a) La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, educativos, asistenciales y benéficos.-

b) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.

c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma.-

d) la publicidad que se refiere a mercaderías o actividades, que no incluya marcas propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior del mismo.

CAPÍTULO III

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO

Artículo 223º: El monto del derecho será determinado por criterio de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, atendiendo en cada caso a las particularidades del tipo de publicidad o propaganda de que se trate.

Artículo 224º: Las empresas que realicen despliegue publicitario permanente en la vía pública y que por el carácter de las mismas se vean sujetos a fluctuaciones, en cuanto a cantidad de elementos publicitarios, medidas y características de los mismos, estarán comprendidos dentro del siguiente régimen de Declaración Jurada, aforo y pago:

a. Anualmente y antes del 31 de Marzo, las empresas presentarán una lista en la que se consignarán: la ubicación, tipos, medidas y superficie de cada elemento publicitario, ordenada por calles y numeración y de acuerdo a la nomenclatura fijada en la Ordenanza Tarifaria. Esta lista podrá ser verificada y se calculará el aforo correspondiente. La falta de presentación de la Declaración Jurada en el plazo precedentemente fijado, hará incurrir automáticamente a los responsables de una multa determinada de acuerdo al Artículo 60, transcurridos quince (15) días desde la notificación del cargo y no siendo recurrido, quedará firme debiendo ingresarse dentro de los quince (15) días posteriores al aforo correspondiente.

b. Durante la primera quincena de cada mes el anunciante deberá presentar una lista complementaria de los elementos publicitarios colocados durante el mes anterior, y en la que deberá establecer la fecha de colocación de los mismos, a los efectos del aforo y pago dentro de los diez (10) días de notificada la clasificación. A los fines de aforar montos, las fracciones se considerarán mes completo.

c. La eliminación de los elementos publicitarios deberán denunciarse dentro de los diez (10) días de producida a los efectos del ajuste que corresponda, debiendo indicarse ubicación y características de los mismos.

d. Si el Departamento Ejecutivo comprueba la falsedad de las declaraciones de los incisos a); b) y c) en cuanto al número, características y ubicación de los elementos publicitarios, se procederá a determinar la diferencia del aforo, aplicándose una multa de acuerdo al Artículo 52.

Artículo 225º: La Dirección de Rentas llevará un registro de anunciantes y empresas de publicidad donde podrán inscribirse los que estén inscriptos en los registros públicos de comercio.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES

Artículo 226º: Están exentos del pago del derecho:

1. Los avisos, anuncios, letreros y carteleras que fueran obligatorios por Ley, Decreto u Ordenanza.

2. La publicidad y propaganda de productos y servicios realizada en y hacia el interior del mismo local o establecimiento donde se expendan o presten.

3. La publicidad y propaganda difundida por la prensa oral, escrita o televisada.

CAPÍTULO V

PAGO

Artículo 227º: El derecho se abonará por los periodos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual. Si la publicidad o propaganda se iniciare o finalizare dentro del año, el pago se hará en proporción a los meses en que total o parcialmente se realizare, cuando el importe fijado sea anual.

El Organismo Fiscal podrá requerir judicialmente a los contribuyentes el pago por cada año o periodo adeudado de una suma igual a la del último año fiscal o periodo declarado a los mínimos establecidos para cada periodo, cuando éstos resulten mayores.

El Organismo Fiscal podrá requerir judicialmente a los contribuyentes no inscriptos el pago del doble del mínimo que corresponda a cada año fiscal.

En ambos supuestos, el requerimiento judicial no obstará al posterior reajuste por Declaración Jurada o determinación de oficio.

TÍTULO VIII - DERECHOS DE USO DE KIOSCOS, LOCALES, PUESTOS Y MERCADOS EN GENERAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 228º: Por la ocupación de kioscos, puestos, locales o bocas de expendio y sus transferencias autorizadas y uso de las demás instalaciones en los mercados u organismos de abasto y consumo, del dominio comunal, se pagarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES

Artículo 229º: Son contribuyentes las personas o entidades permisionarias o concesionarias de los kioscos, puestos, locales o bocas de expendio y los usuarios de las instalaciones de los Mercados y Organismos de abasto y consumo Municipales.

CAPÍTULO III

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO

Artículo 230º: La base para determinar el derecho está constituida por Licitación o por cada m2 del puesto, local o bocas de expendio y demás instalaciones ocupado por los concesionarios, usuarios o permisionarios. El canon determinado conforme al presente Artículo estará sujeto a actualización, la que se fijará en las bases de la licitación, o en la Ordenanza Tarifaria.

Cuando el permiso o concesión se otorgue por un plazo mayor de un año, deberá preverse un sistema de actualización de los valores.

CAPÍTULO IV

TRANSFERENCIAS

Artículo 231º: El derecho de uso y explotación de inmuebles y/o instalaciones de propiedad municipal es intransferible, salvo autorización expresa del Organismo Fiscal, quien la acordará con ajuste a las disposiciones vigentes aplicables.

La transgresión a lo precedentemente dispuesto producirá la inmediata caducidad de la concesión o permiso debiendo en cualquier caso ordenarse el inmediato desmantelamiento, desocupación y reintegro de la tenencia del local o instalación, sin perjuicio de la aplicación de una multa prevista en el Art. 62 o en la respectiva contratación y del pago de las tasas y derechos que correspondan por el tiempo de uso y hasta la efectiva devolución de la tenencia siendo responsables de una y otros, solidaria e indistintamente, el titular autorizado y el ocupante o explotador de hecho.

TÍTULO IX - TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

CAPÍTULO I

SERVICIOS COMPRENDIDOS

Artículo 232º: Por los servicios especiales de protección sanitaria prestados por la Municipalidad, se pagará un derecho cuyo importe establecerá la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES

Artículo 233º: Son contribuyentes las personas o entidades beneficiarias de los servicios especiales mencionados en el Artículo anterior.

CAPÍTULO III

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA

Artículo 234º: La base para la determinación de la tasa está constituida por:

a. Por cada persona sometida a examen médico.

b. Por cada unidad mueble objeto del servicio.

c. Por cada m2 o m3 de los inmuebles del servicio.

CAPÍTULO IV

DEBERES FORMALES

Artículo 235º: Los contribuyentes o responsables están obligados a:

a. Obtener el "Libro Oficial de Inspecciones" por cada uno de los establecimientos, locales o depósitos destinados a las actividades comerciales o industriales y servicios.

b. Obtener la "Libreta de Sanidad" por cada una de las personas que desempeñan actividades en forma temporaria o permanente, en los establecimientos, locales o depósitos comerciales o industriales y de servicio.

TÍTULO X - DERECHOS DE INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA

CAPÍTULO I

SERVICIOS COMPRENDIDOS

Artículo 236º: Se aplicarán los derechos establecidos en este título, conforme a los montos y formas que fija la Ordenanza Tarifaria Anual, por los servicios de Inspección Sanitaria e Higiénica que la Comuna realice sobre:

a. Productos destinados a consumirse o industrializarse.

b. Los animales que se faenen en establecimientos debidamente autorizados.

c. Animales.

d. Inhumaciones.

CAPÍTULO II

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO

Artículo 237º: Constituirán índices determinativos del monto de la obligación tributaria, las reces o sus partes, unidades de peso y capacidad, decenas, bultos, vagones, cajones y bandejas, el número de animales que se faenen en sus distintas especies, y todo oro que sea adecuado a las condiciones y características en cada caso, en función de la naturaleza del servicio a prestarse y que fije la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO III

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 238º: Son contribuyentes:

a. Los propietarios de mercaderías o productos sometidos a control o inspección.

b. Los abastecedores por cuenta de quienes se realice el faenamiento.

c. Los propietarios.

d. Los derechos habientes.

Artículo 239º: Son solidariamente responsables con los anteriores:

a. Los introductores y/o aquellos por cuenta de quienes se introducen los productos sometidos al servicio.

b. Los introductores de ganado en pie cuando el faenamiento se realice por cuenta de los mismos.

c. Los poseedores o tenedores de animales.

d. Las empresas fúnebres intervinientes.

CAPÍTULO IV

PAGO

Artículo 240º: El pago de los derechos establecidos en este título, deberá efectuarse en el momento de realizarse la inspección o al presentar la solicitud.

TÍTULO XI - DERECHO POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 241º: Por la ocupación o utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal y por los permisos para el uso especial de áreas peatonalizadas o restringidas, se pagarán los importes fijos o porcentajes que establezca la Ordenanza Tarifaria.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 242º: Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios del dominio público Municipal.

CAPÍTULO III

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO

Artículo 243º: La base para liquidar el derecho, está constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

TÍTULO XII - DERECHOS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 244º: Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán las tasas cuyos importes fijos establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 245º: Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa mencionada en el artículo anterior. Son solidariamente responsables con los anteriores, los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad y los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones que se realicen ante la administración municipal.

CAPÍTULO III

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO

Artículo 246º: La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación y el carácter de la actividad.

El Aforo en concepto de sellado por foja se repondrá bajo apercibimiento de paralización de las actuaciones.

a) El correspondiente a presentaciones de los interesados, en oportunidad de interponérselas.

b) El correspondiente al resto de las fojas, previo a la ejecución de lo solicitado por el interesado.

Si las actuaciones fuesen de interés general, se continuarán no obstante la omisión del sellado por cuyo importe total se formulará cargo al responsable, en su caso, se lo incluirá en la cuenta de que se trate.

Artículo 247º: Están exentos del derecho previsto en el presente Título:

a) Las solicitudes y las actuaciones que se originen en su consecuencia, presentadas por:

1. Los acreedores municipales, por gestión tendientes al cobro de sus créditos, devoluciones de los depósitos constituidos en garantía y repetición o acreditación de tributos abonados indebidamente o en cantidad mayor que lo debido.

2. Los vecinos, centros vecinales o asociaciones de vecinos, por motivos de interés público.

3. Las asociaciones profesionales que acrediten personería, cualquiera fuera su grado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley respectiva, en tanto el trámite se refiera a la asociación profesional como tal.

b) Los oficios judiciales:

1. Librado por fuero penal o laboral.

2. Librado por razones de orden público, cualquiera fuese el fuero.

3. Librados a petición de la Municipalidad.

4. Que ordenen el depósito de fondos.

5. Que comparten una notificación a la Municipalidad en las causas judiciales en que sea parte.

c) Las denuncias referidas o infracciones que imparten un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población u originados en deficiencias en los servicios o instalaciones municipales.

d) Los documentos que se agreguen a las actuaciones municipales, siempre que se haya pagado el tributo correspondiente en la jurisdicción de donde procedieran.-

e) Las denuncias efectuadas por los consumidores o usuarios, en el marco de lo normado en el Art. 42 de la Constitución Nacional reformada en 1994 y el Art. 56 de la Ley provincial 5547, modificado por el Art. 1 de la Ley 6483.

f) Las solicitudes de información pública, en los términos de la Ley Nacional Nº 27.275.

TÍTULO XIII - DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

CAPÍTULO I

Artículo 248º: Los particulares que por la actividad comercial o industrial que desempeñan, posean en su domicilio elementos de pesar y medir, estarán sujetos al control de pesas y medidas por parte de personal municipal.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 249º: Son contribuyentes todas aquellas personas físicas o jurídicas que debido a la actividad comercial o industrial que desarrollan, utilicen elementos de pesar o medir.

TÍTULO XIV- DERECHOS DE COMPRA - VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 250º: Se considerará compra-venta ambulante a aquel que tiene su negocio sobre un medio de movilidad o lo realiza a pie o finiquita sus operaciones en la vía pública o en los domicilios de los clientes, sean estos comercios, industrias o casas particulares.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 251º: Los vendedores o compradores ambulantes.

CAPÍTULO III

EXENCIONES

Artículo 252º: Quedan eximidos de abonar estos tributos, quienes acrediten haber pagado los mismos por igual concepto, en otras Municipalidades de la Provincia, donde se encuentre el asiento principal de la actividad.

TÍTULO XV - TASA ÚNICA AEROPORTURIA MUNICIPAL

Artículo 253º: Se fija la siguiente ecuación para el cálculo de la presente tasa: La Tasa Única Aeroportuaria (TUAM) se compone de la sumatoria de dos valores: X e Y, en donde:

"X"= Superficie en metros cuadrados, de la Terminal de la aerostación para pasajeros internacionales y de cabotaje y de carga.

"Y"= Cantidad de pasajeros subidos y/o bajados, de cabotaje y/o internacionales por mes.

Los valores X e Y se relacionan con la Tasa por Uso de Aerostación de cabotaje (TUAC) establecida por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), con las siguientes modalidades:

Composición del valor X:

a) Superficie mayor a 300.000 m2:

TUAC / 3 x cantidad de m2 = X

b) Superficie menor a los 300.000 m2 y mayor a los 5.000 m2:

TUAC / 2 x cantidad de m2 = X

c) Superficie menor a los 5.000 m2 y mayor a los 1.000 m2:

TUAC x cantidad de m2 = X

d) Superficie menor a los 1.000 m2:

TUAC x 2 x cantidad de m2 = X

Composición del valor Y:

a) Si supera 1.000.000 de pasajeros

TUAC / 1000 x cantidad de pasajeros = Y

b) Si la cantidad de pasajeros es menor a 1.000.000 y superior a 100.000:

TUAC / 100 x cantidad de pasajeros = Y

c) Si la cantidad de pasajeros es menor a 100.000 y superior a 10.000:

TUAC / 20 x cantidad de pasajeros = Y

d) Si la cantidad de pasajeros es menor a 10.000:

TUAC / 2 x cantidad de pasajeros = Y

Artículo 254º: El pago mínimo mensual para la presente tasa es de: 100.000 UT.

Artículo 255º: El pago de la presente tasa exime a las empresas aeroportuarias del pago de las siguientes contribuciones: Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derechos de Publicidad y Propaganda y Derechos por Ocupación de Espacios Públicos, que le correspondan abonar a ellas. El presente beneficio no alcanza a todas las empresas que se radiquen dentro de los aeropuertos o fuera de estos y que tengan vínculo con este.

Artículo 256º: Facultase al departamento Ejecutivo a firmar convenios con las empresas aeroportuarias, para la implementación de la presente tasa.

TÍTULO XVI - RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 257º: Constituyen rentas diversas, todos los ingresos que perciba el municipio por los siguientes conceptos:

a. Por erradicación de forestales, siempre que los motivos sean imputables al contribuyente, la Municipalidad previa autorización de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales, procederá a su erradicación, debiendo abonar el solicitante los derechos correspondientes por cada unidad, según lo estipulado en la Ordenanza Tarifaria. Los forestales que por sus características y dimensión signifiquen un peligro para la seguridad pública, serán erradicados exentos de pago de derechos, incluyendo los que se encuentren totalmente secos siempre que medie un pedido formal al respecto.

b. Por el desrame o poda del arbolado público que soliciten expresamente los contribuyentes (y cuando medien estrictas razones de seguridad pública), se abonará el valor establecido en la Ordenanza Tarifaria a tal efecto.

c. Por la desinfección del arbolado público solicitado por contribuyentes del Departamento, abonarán el valor establecido en la Ordenanza Tarifaria a tal efecto.

d. Por la venta de planos del Departamento, folletos y publicaciones varias.

e. Por el retiro de animales vivos o muertos de la vía pública.

f. Por el suministro de agua potable.

g. Por el concepto de volcado de residuos en la Planta de Disposición Final de los mismos.

h. Por el retiro de escombros en la vía pública y también la limpieza y/o desinfección de terrenos baldíos, adicionándole un recargo de 35% (treinta y cinco por ciento) en carácter de tasa diferencial.

i. Por la venta de abono orgánico existente en las piletas de la Planta de Tratamiento Final de residuos domiciliarios.

j. Colocación de números domiciliarios por parte de la Municipalidad.

k. Por los servicios informáticos prestados por el municipio.

l. Venta de tarjeta para identificación de Matafuegos

m. Servicio de facturación.

n. Emisión de Licencia de Conducir

o. Toda otra que en virtud de la legislación vigente corresponda percibir al Municipio.

TITULO XVII - DERECHOS POR EL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE SERVICIOS COMUNITARIOS

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 258º: Para toda utilización de instalaciones Municipales de servicios comunitarios que generen gastos de funcionamiento.

CAPÍTULO II

CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

Artículo 259º: Son contribuyentes responsables todas aquellas personas físicas o jurídicas que utilicen los servicios enunciados en el presente título.

CAPÍTULO III

DERECHOS COMPRENDIDOS

Artículo 260º: Constituyen derechos por el uso de instalaciones municipales de servicios comunitarios, todos los ingresos que perciba por los siguientes conceptos:

a) Por el uso de instalaciones municipales para espectáculos artísticos, culturales o sociales.

b) Por el uso de instalaciones municipales para espectáculos deportivos

c) Por el uso de instalaciones municipales para eventos de instituciones educativas, estatales y privadas, exceptuados los contemplados en la Ordenanza Nº 41/16.-

d) Por el uso de instalaciones municipales para eventos de ONGs

e) Cuota de socio

f) Cuota de socios gimnasio de pesas

g) Uso de salones

h) Uso de canchas externas

i) Uso de canchas y estadio cubierto para fútbol, básquetbol, y voleibol

j) Uso de albergues

k) Arancel de playa de estacionamiento

l) Uso de canchas externas para eventos

m) Uso de elementos deportivos

La presente enumeración es de carácter enunciativo por lo que toda actividad que responda a lo establecido por el artículo 259º de la presente Ordenanza, podrá ser arancelada de acuerdo a las disposiciones de Ordenanza Tarifaria anual.

CAPÍTULO IV

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO

Artículo 261º: La contribución se determinará teniendo en cuenta los costos de mantenimiento de la estructura de instalaciones y la necesidad de inversión de programas comunitarios.

TITULO XVIII – DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES A EMPRESAS QUE UTILIZAN CABLEADOS AÉREOS Y/O SUBTERRÁNEOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 262º: Se aplicará multas desde 500 UT hasta 1.000.000 de UT a las empresas que

posean tendidos de cables aéreos y/o subterráneos en el ámbito departamento cuyo sostenimiento se encuentren en malas condiciones o fuera de uso o en lugar no apropiado o autorizado.

Artículo 263º: Se emplazará a las empresas citadas en el artículo precedente a que en 30 días procedan al retiro de los cables que se encuentran en desuso y al reacondicionamiento de los que se hallan mal colgados o ubicados en lugares no autorizados, bajo pena de las sanciones previstas en la Ordenanza Tarifaria anual.

TITULO XIX - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 264º: El Departamento Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes de las Tasas municipales por cualquier servicio, según se indica:

a) Del siete por ciento (7%) por pago anual para los contribuyentes estén al día con sus obligaciones con el municipio al 31 de octubre de 2.016.

La reglamentación establecerá los requisitos y procedimientos para acceder a los beneficios mencionados. Esta disposición no comprenderá a contribuyentes alcanzados por otros beneficios que correspondan a las tasas mencionadas.

Artículo 265º: El Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 99º de la Ley Provincial Nº 8706, en lo que respecta a los créditos municipales reclamados en juicios de apremios alcanzados por la prescripción de sus sentencias, a los créditos municipales reclamados en procesos de apremios paralizados en etapas anteriores a la notificación de sentencia por un plazo mayor a cuatro años y a los restantes créditos municipales firmes, líquidos y exigibles registrados en la contabilidad municipal. El Organismo Fiscal, con la asistencia de las áreas de apoyo que resulten competentes, establecerá los procedimientos administrativos que resulten necesarios para aplicar esta norma.

Artículo 266º: Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza

Artículo 267º: Comuníquese, Publíquese, dese al Departamento Ejecutivo, al libro de Ordenanzas y archívese.-

DADA EN LA SALA CULTURAL MALVINAS ARGENTINAS,
A LOS 24 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016.-

ELIO PARES
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JUAN PEREYRA
SECRETARIO LEGISLATIVO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del Boletín Oficial del Gobierno de Mendoza --www.boletinoficial.mendoza.gov.ar--y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta dirección Provincial (Av. Peltier 351 - 1° subsuelo - Cuerpo Central - Capital - Mendoza)

Boleto N°: 3978028 Importe: $7884
07/02/2017 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

Decreto Municipal N°: 3854

Mendoza, 23 de diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO
La Ordenanza Municipal Nº 8290-2016 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;
EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 8290-2016 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92° de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Gonzalez Perejamo Nicolas
Secretario de Gobierno

Boleto N°: 3977951 Importe: $36
07/02/2017 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONVOCATORIAS

El Directorio de **S.A. Bodega Enrique Vollmer – Uco Valley** convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 25 de febrero de 2017 a las 9:00 (nueve) horas en primera convocatoria y a las 10:00 (diez) horas en segunda convocatoria, a celebrarse en el domicilio social de calle Calderón s/n, distrito La Primavera, departamento de Tunuyán, Mendoza, a efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2. Consideración del llamado fuera de término.
3. Consideración y aprobación de la documentación del art. 234, inciso 1 de la Ley de Sociedades Comerciales por el ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2016.
4. Consideración del proyecto de distribución de resultados correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2016.
5. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio.

Boleto N°: 3976561 Importe: $270
03-06-07-08-09/02/2017 (5 Pub.)

(*)

ASOCIACION VECINAL SEGUNDO BARRIO TRAPICHE, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria para el dia 14 de Febrero de 2017, a las 19 horas a los efectos de tratar el siguiente Orden del Dia: 1) Designacion de dos socios para que con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2) Lectura del Acta de la Asamblea anterior. 3) Consideracion y Aprobacion del Inventario Gerenal al 31 de diciembre de 2016. 4) Renovacion y Designacion del Consejo Directivo.

Boleto N°: 03977277 Importe: $30
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

GENCO S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero de 2017 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, la que tendrá lugar en la sede social sita en carril Rodriguez Peña 401, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea se celebra fuera de plazo; 3) Consideración de la documentación prescripta por el art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550, referida al ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2016; 4) Destino de los resultados del ejercicio; 5) Consideración de la gestión del Directorio; 6) Consideración de la remuneración del Directorio; 7) Otorgamiento de autorizaciones para representar a la Sociedad en los trámites ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza.

Boleto N°: 3977871 Importe: $300
07-08-09-10-13/02/2017 (5 Pub.)

(*)

La Asociación Civil **TIEMPO de RESTAURACIÓN**, Legajo 6880, convoca a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA el día 28 de FEBRERO de 2017, a las 21;30 horas en Calle BUENOS AIRES 2361, Distrito CAPILLA del ROSARIO, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza. Siendo el orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea 2) Elevar la propuesta de REFORMA ESTATUTARIA en lo referido al Objeto Social, ajustandolo a la Resolución 2300/15 emanada por la Dirección de Personas Jurídicas.

Boleto N°: 3977282 Importe: $30
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

La Asociación Civil TIEMPO de RESTAURACIÓN, Legajo 6880, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, el día 28 de FEBRERO de 2017, a las 19:00 horas en Calle BUENOS AIRES 2361, Distrito CAPILLA del ROSARIO, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza. Siendo el orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea. 2) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría correspondiente a Ejercicio Económico cerrado el 31 de OCTUBRE de 20163) Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

Boleto N°: 03977283 Importe: $48
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

La Asociación **Civil A.S.P.E.C** (Acompañamiento Social en Proyecto y Emprendimiento con Capacitación), convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, el día 26 de FEBRERO de 2017, a las 10;00 horas en Calle Uruguay 501, Distrito SAN JOSE, Departamento de GUAYMALLÉN, Provincia Mendoza. Siendo el orden del día: 1)- Moratoria de socios, debiendo abonarse la suma de VEINTE ($ 20,00) pesos, por cada socio. 2)- Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario, acta de Asamblea 3)-Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas 4) Aprobación del Inventario de Activo y Pasivo, cerrado al 31 de ENERO de 2017, de acuerdo a la Resolución 1301/13, de la D.P.J. 5)- Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: 03977883 Importe: $48
07/02/2017 (1 Pub.)

REMATES

Walter Daniel Caparros, Martillero Público, matrícula 2909, por orden del Cuarto Juzgado Civil,

Comercial y Minas, San Rafael Mendoza, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro José Yague en Autos Nº 120.085, caratulados: "GONZALEZ ROBERTO OSCAR C/ VILLEGAS MARIELA EDITH P/ EJECUCION HIPOTECARIA", rematará el día veinte (20) de febrero de 2017 a las once horas (11:00 hs.), en los Estrados del Juzgado, Subsuelo Palacio Judicial, ala este, sector que rodea al salón auditorio, con acceso por calle Emilio Civit. Estado en que se encuentra, bajo la modalidad de sobre cerrado (Acordada N° 19.863 y 22.070) Y a viva voz, una vez abierto los sobres y verificados que estén presentados de puño y letra del oferente y rubricado por el secretario, entre los oferentes con la modalidad de sobre cerrado se permitirá mejorar las ofertas a viva voz en aras de que las ofertas inferiores superen a las ofertas mayores y así sucesivamente. Base de venta, el 70% del valor de mercado estimado en $ 650.000,00 equivalente a $ 455.000,00.- Inmueble, propiedad de la demandada Villegas Mariela Edith, argentina, D.N.I. 25.766.067, ubicado en la ciudad y departamento de San Rafael, provincia de Mendoza, con frente a calle Sardini S/Nº, individualizado como Fracción 2, Las Paredes. Posee una superficie según título de dos hectáreas doscientos ochenta y cuatro metros ochenta y dos decímetros cuadrados (2 Ha 284,82m2) y según plano de mensura N° 53.287 de Octubre del 2005 tiene una superficie de Una Hectárea Siete Mil Ciento Treinta y Cuatro Metros con Treinta y Dos Decímetros Cuadrados (1Ha. 7.134,32m2) Límites: Norte: Del punto 24-25 en 147,38m con Fracción I; Sur: Del punto 26-13 en 151,28m con Olivares Aldo; Este: Del punto 25-13 en 104,01 con calle Sardini; y Oeste: Del punto 24-26 en 132,14m con Fracción I. Mejoras: Inmueble en casi toda su totalidad baldío, encontrándose emplazado en la parte sur-oeste de la propiedad un galpón de aproximadamente 50 m2, construido en material cocido con techo de zinc, con vigas de caño laminado, con un portón con estructura de caño y chapa acanalada. Piso de cemento. Sobre calle Zardini se encuentra la puerta de acceso que posee un pórtico de material cocido donde se encuentra montada una tranquera de madera. En la periferia de la propiedad existen algunas plantas de olivos y frutales (damasco). Posee derecho de agua por Cooperativa Las Paredes y servicio de Energía Eléctrica. Con cierre perimetral en sus cuatro costados con un alambrado de ocho hilos, seis lisos y dos de púas (o san martín), construidos con postes de algarrobos y trabas de eucaliptos, en muy buen estado. Inscripciones y deudas: Registro Público y Archivo Judicial: Matricula 52.732/17. Procedencia es Parte Matricula Nº 34.303/17. Dirección General Rentas: Padrón Territorial: 17/11847-2, Deuda al 15/12/2016: períodos 2.013/1º a 2016/5º por $1.070,23. Nomenclatura Catastral: 17-99-00-1500-741606-0000-3 Avalúo Fiscal rige 2016: $ 12.024.- Departamento General de Irrigación (agua superficiales) C.C. 4006, P.G 90.068, P.P. 413, a nombre de Villegas Mariela Edith, ubicada en calle Chile Nº 221, deuda al 07/12/2016: $ 8.951.79. Gravámenes, Restricciones e Interdicciones: 1) Hipoteca U$S 34.426,56 a favor de Roberto Oscar Gonzalez D.N.I: 7.723.881 Ent. Nº 1033 del 30-04-09. 2) Embargo U$S 34.356,56 en autos Nº 120.085 Gonzalez Roberto oscar c/ Villegas Mariela Edith p/ hipotecaria 4ª Juzg Civ Com y Minas de San Rafael. Reg. A fs. 148, Tº 167 de Embargos de San Rafael. Ent Nº 1997 del 15/06/2010.- Los sobres deberán presentarse dentro del horario de atención al publico (07:30 a 13:00) en sobre cerrado de lunes a viernes y hasta con 48 hs. hábiles de anticipación a la hora fijada de la subasta en tribunal, (16/02/2016, 11 hs) entregando el Juzgado constancia de su recepción. El precio será único, cierto e incondicionado, no admitiéndose en el acto nuevas posturas de los asistentes o rectificaciones de las ya presentadas. se hace saber que en el acto de remate previo a la lectura de las propuestas, se requerirá a los oferentes presentes en el acto los documentos que acrediten su identidad, desestimando sin leer el resto de las ofertas cuyos titulares no estén presentes y que, abierto los sobres y entregado los documentos los oferentes no podrán retirarse del acto. Comprador abonará acto subasta: 10% seña, 3% comisión martillero; el saldo de precio, 3,5% de impuesto a la compra de bienes en subasta, y el 3% de impuesto a las ganancias por latransferencia de bienes inmuebles, deberán depositarse al momento que quede firme el auto de aprobación del remate. Acreedor por mayor suma: Para el

caso de resultar adquirente la parte actora, se deja aclarado que la eventual alegación de la calidad de acreedora por una suma mayor, no lo eximirá del deposito previo de la seña a cuenta del precio; rigiendo lo establecido en el art. 255 inc. 3 del ordenamiento procesal, sólo en lo concerniente al pago del saldo de precio. Compra por comisión: dada la naturaleza de la ejecución, no procede la compra por comisión. Más informes: Secretaría autorizante o Martillero: Walter Daniel Caparros. Coronel Plaza N° 390, San Rafael, Mendoza. Teléfonos: 0260-4435680 / 0260-154808592, e-mail: walterdanielcaparros@yahoo.com.-

Bto. 4471

$ 1.300,00

20-22-28/12 07-10/02/2017 (5 Pub.)

(*)

WALTER DANIEL CAPARROS, Martillero Público matrícula 2909, por orden del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minas, San Rafael Mendoza, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro José Yague en **AUTOS Nº 120.085,** caratulados: **"GONZALEZ ROBERTO OSCAR C/ VILLEGAS MARIELA EDITH P/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA"**, rematara el día V**EINTE (20) DE FEBRERO DE 2017 A LAS ONCE HORAS (11:00 hs),** con el propósito de ACLARAR que involuntariamente y erróneamente se publico los días 20, 22 y 28 DE DICIEMBRE DE 2016, donde dice **GRAVAMENES, RESTRICCIONES E INTERDICCIONES: AL PUNTO DOS SE OBSERVA UN ERROR MATERIAL EN LA INDIVIDUALIZACION DE LA ENTRADA DE DICHO EMBARGO HABIENDOSE ESCRITO: "Ent Nº 1997 del 15/06/2010", CORRESPONDE DECIR "Ent Nº 1991 del 15/06/2010"**, al presente **FE DE ERRATAS**, correspondiente al edicto de subasta publicado por orden de este juzgado y en estos autos; la que se ha realizado los días **20/22 y 28 DE DICIEMBRE 2016**, a fin de que la misma sea debidamente publicada los días **7-10-13-15 y 17 de FEBRERO DE 2017.**
Bto. 4499
$250,00

07-10-13-15-17/02/2017 (5 Pub.)

Aldo Santos Maza, martillero público, matrícula 1717, domiciliado calle España 850 de Mendoza, teléfono 154-604526, rematará públicamente, con base, en el estado y situación jurídica que se encuentre, día 15 de FEBRERO DE 2017 hora 09:00 en Oficina de Subastas, sito en calle San Martín 322, planta baja, de Mendoza, por orden del Señor Juez Dr. Pablo González Masanes, del Tercer Juzgado de Procesos Concursales, en autos nº **9.734 caratulados "PROVINCIA DE MENDOZA, ENTES DE FONDOS RESIDUALES DE LOS BANCOS DE MENDOZA Y PREVISIÓN SOCIAL C/ PRECURSOR S.A. P/QUIEBRA P/CONCURSO ESPECIAL "**, el 100% de inmueble urbano con edificación, perteneciente a Compañía Envasadora Alimenticia S.A.C.I hoy Dominio Fiduciario de Logística del Oeste S.A. (fs. 956 y 1.068).- Ubicado en calle Jorge Newbery N° 680/760 Godoy Cruz, Mendoza.- Superficies y limites: según título 2 Has 2.063,28 m2, según mensura 2 Has 3.039,92; Norte: Parte puntos 1-2 primer tramo77,10 m, con Ferrocarril General San Martín, en línea quebrada 3-4, 4-5, 5-6 y 7-8, totalizando 172,13 m.; Sur: Calle Jorge Newbery, en 170,23 m. de 14 m. de ancho, puntos 13-14, luego dos tramos 10-11 y

11-12 de 21,63 m y 52,89 m. respectivamente formando tercer martillo con calle Monteagudo de 14 m. de ancho ; Este: Ferrocarril Gral Martin, puntos 6-7 en 11,46 m. luego puntos 9-10 131,00 m. Canal Cacique Guaymallén; Oeste: con Reginato, Rivas, Arancibia, Aguilar, Rugero y Calivar, puntos 12-13 en 93,94 m. luego, Alvarez y LLaver puntos 14-1 en 29,98 m. luego puntos 2-3 en 64,45 m.- Inscripciones: Registro Público y Archivo Judicial, matrícula 61.151/5 a nombre de demandada (fs.1.068).-Rentas: Padrón Territorial 05-05134-7; Municipalidad, Padrón 8636; Catastro, nomenclatura catastral 05-01-15-0018-000005-0000-9; Aguas Mendocinas, cuenta nº ídem Obras Sanitarias; Obras Sanitarias Mendoza, 056-0130292-000-5; Irrigación: cuenta con tres pozos de agua subterránea N° 5/26, 5/10 y 5/32.-Deudas: Municipalidad: No registra deuda a mayo 2.016; Rentas: $356.698 a junio 2.016; Aguas Mendocinas: $7.131,82 junio 2016; Obras Sanitarias, $789.424,56 a agosto 2.016; Vialidad: sin restricción administrativa; Irrigación:$16.913,64 total a junio 2016.- Deudas actualizables momento efectivo pago.- Gravámenes: Hipoteca por U$S1.330.458,36 a favor de Ex Banco Mendoza S.A., con cesión de crédito hipotecario a Provincia de Mendoza - D.A.A.B.O. (Dirección de Administración de Activos Ex Bancos Oficiales Provincia de Mendoza) entrada 07/09/2.004; Embargo por $18.181,34, autos N° 335.189, caratulados “D.G.R. C/ COMPAÑÍA ENVASADORA ALIMENTICIA S. A.C.I. P/APREMIO”, Tercer Juzgado Tributario, al 02/06/2.010; Reinscripción de la Hipoteca, relacionado asiento B-1 a D.A.A.B.O. de Precursor S.A. y Compañía Alimenticia S.A.C.I. Escribana Estela González de Duo, Folio Real al 15/08/2.014; JUICIO 13-00592167-2(9734), caratulado “PROVINCIA DE MENDOZA-ENTES DE FONDO RESIDUALES DE LOS BANCOS DE MENDOZA Y PREVISIÓN SOCIAL EN J: 4339 PRECURSOR S.A. P/ QUIEBRA P/CONCURSO ESPECIAL” del Tercer Juzgado de Procesos Concursales de Mendoza, registrado a fojas 13 del Tomo 8 de Litis Generales, al 01/04/2.016; Litis por oficio en J: 9734 y N° 1.017.864 caratulados “CONCURSO ESPCIAL PCIA DE MENDOZA-ENTE DE FONDO RESIDUAL DE LOS BCOS DE MENDOZA Y PREVISIÓN SOCIAL EN J: 4339 PRECURSOR S.A. P/ QUIEBRA CONCURSO ESPCIAL P/INCIDENTES” Tercer Juzgado de Procesos Concursales al 01/06/2.016.- Se hace constar asiento D-2 que el plazo “Fiduciario” de la propiedad es por 30 años a contar desde 19/09/2.014.- Principales Mejoras y estado de ocupación: Sobre terreno asientan edificaciones destinados a actividad comercial. Según datos municipales, tiene una superficie cubierta de 13.181 m2, según Agrimensor Romero en plano actualizado a Marzo de 2.016, tiene 9.746 m2 cubiertos, plano número 05-53442, distribuidos en galpones parabólicos en su mayoría. Se accede al inmueble, través de portón manual accionado por sereno o guardia, ubicado sobre calle Newbery esquina Garibaldi. Al acceder se encuentra una gran playa de maniobras, desde donde se observan varios galpones de chapa con formato parabólico de distintas superficies y alturas. La distribución de las construcciones parabólicas permite el tránsito de vehículos de carga, que acceden a cada empresa. El inmueble cuenta con baños instalados con artefactos como para cien personas aproximadamente. Sobre el limite este dentro del predio de maniobras se encuentran las oficinas de la los administradores y/o propietarios. Sobre calle Newbery hacia el oeste, existen distintos locales comerciales que pertenecen al inmueble, con salida directa a calle Newbery. Al momento de la inspección ocular a la que me remito, existían locales destinados a gimnasio, corralón y/o ferretería. Existe muro al frente por calle Newbery de aproximadamente 2 m. de altura. Según manifestaciones de los señores Guiñazu al momento de la inspección ocular, el inmueble originariamente de CEA fue transferida a “Logística de Oeste”. Actualmente se a transferido la propiedad fiduciaria a FIDEICOMISO BENAVIDEZ que a su vez, subalquilan a distintas empresas, siendo condición locativa, pagar parte en dinero, sin poder precisar monto, y otra parte con mejoras edilicias que quedarían como mejoras del inmueble mayor, sin poder constatar ningún tipo de contrato.- Hay un espacio cerca de las oficinas, destinado a cocheras. El inmueble cuenta con fuerza motriz, agua potable y gas envasado.- Exhibición: Dias hábiles consultando con señores Francisco o

Fernando Guiñazu, u otras personas autorizadas, o por fotografías en autos, en donde también existe plano del lugar actualizado.- Base de Remate:, **$14.600.505,39**.- que es el crédito que ostenta la Provincia, desde donde partirán ofertas hasta mejor postor. Condiciones de subasta: La subasta se realizará bajo los lineamientos y condiciones de la Acordada N° 19.863 del 8/11/2.006 y Resolución de Presidencia N°20.565 del 20/11/2.006 de la Suprema Corte de Justicia, para la modalidad de subastas por sobre cerrado. Las ofertas deberán presentarse con los requisitos y en los formularios exigidos por el artículo 2 del reglamento citado, los que se encuentran disponibles en el Tribunal. Las ofertas serán recepcionadas en Secretaria hasta las nueve (9) horas del día 13 de Febrero de 2.017. Los oferentes deberán acompañar el 10% de la base, es decir la suma de $1.460.050 como garantía de oferta, en depósito judicial en la cuenta número **9928471385** de Banco Nación Argentina, sucursal Tribunales y como perteneciente a estos autos, dentro del sobre cerrado. Se hace saber que el depósito de garantía, será mantenido a la orden del Tribunal en concepto de seña. El acreedor hipotecario que haya presentado la oferta y que invoque compensación, se encuentra exento solo del depósito en garantía. -Disponer que los oferentes presentes en el acto de subasta que reúnan los requisitos de ley, así como los establecidos por el Tribunal, y que hubieran previamente acompañado sobres con ofertas en el plazo establecido, podrán mejorar a viva vos la mayor oferta recibida mediante sobre, aún cuando no haya existido empate y una vez abierto los sobres.- El Adjudicatario abonará en el acto de subasta, contado efectivo en pesos, 3% de comisión y 4,5% de Impuesto Fiscal, el 1,5 % de Impuesto a las Transferencia de inmuebles, e IVA en caso de corresponder, resto a los cinco días de notificado la aprobación del remate. Título, y documentación, inspección ocular, fotografías y plano, obran en autos donde podrán compulsarse, sin aceptarse reclamos de ningún tipo posterior a la subasta. Se hace saber que en caso de compra en comisión, en el mismo acto se deberá denunciar al comitente, bajo apercibimiento de tener por comprador al oferente en subasta. Se presentará dentro de las 24 hs posteriores, el escrito ratificatorio firmado por ambos, o el poder respectivo. En su defecto, se tendrá por adjudicatario y comprador al suscriptor de la oferta. El certificado catastral y toda documentación necesaria para la transferencia de dominio, será por cuenta del comprador en subasta, como así también los gastos necesarios para desocupación u otros menesteres producidos una vez tomado posesión del inmueble subastado. Informes: Juzgado autorizante, o Martillero Maza, mazaaldo@hotmail.com.-

C.A.D. N°: 18267 Importe: $2370
01-03-07-09-13/02/2017 (5 Pub.)

(*)

GERARDO DANIEL SCHELFTHOUT Martillero 2228 Beltrán 176 Godoy Cruz, rematará orden Juzgado de Gestión Asociada N° 2 de Mendoza autos **255.270** caratulados **"LOPEZ DI LIDDO GUSTAVO ADRIAN C/ MOYANO ALEXANDER IVAN P/ EJECUCION CAMBIARIA"** , el **VEINTE DE FEBRERO DE 2017** a **las 9:30 Hs.,** en calle San Martín 322, PB, Ciudad, Mendoza (Edificio II – Poder Judicial) , 50% indiviso de un inmueble interno y la tercera parte pro-indivisa sobre el pasaje comunero, propiedad del Sr. ALEXANDER IVAN MOYANO. **Ubicado**: Calle Diego Paroisien N° 508 – Pedro Molina - Guaymallén – Mendoza. **Superficies**: 100,00 m2 del inmueble y 45,13 m2. del pasaje comunero (según título y plano). **Límites y medidas perimetrales**: Según constancias obrantes en estos autos. **Inscripciones**: Padrón Territorial: 54-04562; Padrón Municipal: 12.928 (según escritura) 71768 (según informe municipal de fs. 103 de autos) ; Nomenclatura catastral: 04-030-200-340000-44-0000-3; AySam: Cuenta 021-0000501-000-9; Registro de la propiedad raíz: Matrícula 125.853 de Folio Real. **Avalúo**

Fiscal: $ 66.865 (año 2016). **Deudas**: DGR (A.T.M.): $ 360,09 por Impuesto Inmobiliario al 01/12/2016; AySam: $ 288,43 al 10/11/2016, todas actualizables al momento de pago. **Gravámenes**: Embargo $ 264.000 autos 251.222 “Rinaldi Andrea Clara c/ Moyano Alexander Ivan p/ Ejecucion Cambiaria” del 18° Juzgado Civil de Mendoza del 04/06/2015 ; Embargo en los presentes obrados por $ 855.000 del 28/08/2015; todo sobre la parte indivisa del Sr. Moyano Alexander Ivan. **Principales mejoras**: Según inspección ocular con fecha 12/12/2016 se constató que se trata de una construcción interna, antisísmica en buen estado de uso y conservación con algunos focos sectorizados de humedad en muros, destinada a vivienda con ingreso por pasillo con puerta de rejas en la entrada de éste. Compuesta por Living Comedor y cocina (en un solo ambiente), cocina con mesada y paredes con cerámicos sectorizados, Tres dormitorios, baño con cerámicos en paredes, el resto de las paredes del inmueble en ladrillo visto y todos los pisos en cerámico con techos en madera y bigas. Pequeño patio interno. Carpintería y aberturas metálicas. Todos los servicios. Habitada por el Sr Elio David Porras, esposa y sus dos hijas menores, en calidad de inquilinos, no acreditándolo. **Base**: **$ 23.402,75** (50% del 70% del avalúo Fiscal 2016 $ 66.865). Comprador depositará en efectivo sin excepción 10% seña, 3% comisión y 4,5% Impuesto fiscal, saldo aprobación subasta. Remate al mejor postor y a viva voz. La apuesta deberá realizarse en moneda de curso legal vigente conforme lo establece el C.P.C. Se hace saber a los posibles postores que en caso de resultar adjudicatarios, deberán tramitar y acompañar certificado catastral aprobado y debidamente actualizado, bajo apercibimiento de no realizarse la inscripción referida (art. 46 inc. 1º y 4º del C.P.C.) como así también el adjudicatario deberá en el acto de la subasta acreditar fehacientemente cumplir con todos los requisitos para ser tal, como así también que el oferente que compre en comisión , deberá ratificar los datos del comitente en el plazo de tres días posteriores al remate , bajo apercibimiento de tener por comprador al ofertante en subasta. De conformidad con la modificación introducida en el art. 156 del Codigo Fiscal, hágase saber al adquirente en subasta que será responsable del impuesto a partir de la fecha de la subasta.- Títulos y deudas agregados en autos, no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos de los mismos. Informes Juzgado o Martillero Tel. 155195527.-

Boleto N°: 03978398 Importe: $1050
07-09-13-15-17/02/2017 (5 Pub.)

(*)

Orden Vigésimo Juzgado Civil, autos 220.536, Carat. “ZALAZAR, DE GONZA, AGUSTINA Y OTS. C/ ZALAZAR, LEANDRO P/ DIV. CONDOMINIO.”.- El día DIECISIETE DE FEBRERO DE 2.017, DIEZ HORAS, en Oficina de Subastas, San Martín 322, P.B., Ciudad, subastará 100% inmueble propiedad urbana que ubica en calle Anatole France N° 195 esquina Carola Lorenzini de Godoy Cruz, y consta de una construcción antisísmica, compuesta de: Comedor de 4.5 x 4.5 , pasillo de distribución de 1.0 x 5.0, 2 habitaciones de 3.0 x 4.0 todos estos con contrapiso en grueso deteriorado, paredes y techo revestidos en grueso sin terminar, cocina de 1.5 x 3.0 , mesada de granito roto, bajo mesada deteriorado, baño de 3.0 x 2.0 instalado, ceramicado altura de techo, 1 habitación de 3.0 x 4.0 pisos cerámicos paredes pintadas, cochera de 4.0 x 6.0 piso mosaico calcáreo, paredes revocadas, patio de 10.0 x 10.0 pisos de tierra, con pared medianera sur de adobe derrumbada, en el fondo, con salida s/ calle Lorenzini, cochera de 3.0 x 10.0 techada, semi abierta. Todas las medidas se encuentran expresadas en metros y son aproximadas. Dicho inmueble es habitado por el señor Jesús Zalazar, esposa y dos hijas, Daniela y Natalia, esta última con esposo y dos hijos menores. Dicho informe me fué suministrado por la señorita Daniela Zalazar, D.N.I: 36.279.513. Límites y medidas: superficie de 311,14 mts2 norte: calle Carola Lorenzini en 27,24 mts, sur: Néstor A. Nievas, en 30 mts, este:

lote 11 de Suc. Juan Cruz en 11,03 mts. oeste: calle Anatole France en 7,07 mts.- con ochava en el esquinero nor-oeste de 3,98 mts.- Inscripciones y deudas: Dicho inmueble se encuentra inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial a la matrícula 33350, folio real.- Padrón Nº 05-065-4,A.T.M. $ 1.838,35 al 19-10-2016. DGR: avalúo fiscal 2.016 $ 87.683 al 20-09-16, Municipalidad de Godoy Cruz: Padrón municipal N° 10.086 debe $ 1.041,91.- al 06-04-2016.- D.P.V.: Exento de pago.- Aguas Mendocinas: no registra deuda al 08-04-2016.- Gravámenes: Embargo por $ 2.500. al 20-08-2002, carat." AFIP C/ LEANDRO LUCAS ZALAZAR P/ EJEC. FISC" del Juz Fed. .N° 2, Base venta 70% avalúo fiscal, o sea $ 61.379 donde partirá primera oferta a viva voz.- Comprador depositará acto subasta 10% seña y a cuenta de precio, 3% comisión y 4,5% impuesto fiscal, saldo aprobada la misma, haciendo saber que si compra en "en comisión", deberá denunciar en el acto por quien lo hace, asimismo al momento de inscribir deberá acompañar certificado catastral a su cargo.- Títulos, deudas, gravámenes agregados en autos.- Conste que no se admitirá cuestión alguna sobre faltas o defectos de los presentes después de la subasta.- Informes: Secretaría actuante o martillero Gustavo Adolfo Belarde, mat. 3071, Suipacha 471, Piso 1º, Of.2, Ciudad.-

Boleto N°: 3978516 Importe: $840
07-09-13-15-17/02/2017 (5 Pub.)

(*)

GATTO MAZOLA DANIEL, Martillero Publico Mat. 2745 por orden del Juzgado de Paz Letrado de Rodeo de la Cruz, en los Autos Nº12.507 caratulados CABRERA ANA FERNANDA C/ PUEBLA ADRIANA Y OTROS P/ EJ. PRENDARIA. Rematara el 09 de Febrero próximo a las 08:30 hs, En la oficina de subastas judiciales, sito en calle San Martín 322, PB, Ciudad, Mendoza sin Base y al mejor postor, en el estado y condiciones en el que se encuentre, (1) LOTE: Un Automotor Marca Fiat, Tipo Sedan 4 ptas, Modelo Siena HLD, Marca Motor Fiat, N°176A50002049339, Chasis Marca Fiat, N°8AP178698V4011564, Dominio BPR 973, Año 1997. Numeración no verificada. DEUDAS: DGR: $4.300 al 07/02/2017. Gravámenes: Prenda 1°grado a favor de Cabrera Ana por la suma de pesos $46.000. Adquirente depositará 10% seña, 10% comisión y 4,5% impuesto fiscal. Exhibición: 08 de Febrero del 2017, en calle Alen N°1481, Godoy Cruz, Mendoza de 09:00 a 13.00hs INFORMES: Juzgado y/o Martillero, domicilio Espejo 65, primer piso, oficina F Ciudad Mendoza, teléfono 155-609032.

Boleto N°: 3978664 Importe: $180
07-08-09/02/2017 (3 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Tercer Juzgado Concursal. Autos 1018155, ESTRADA JOSE GASTON P/APE. Hágase saber: I) apertura trámite acuerdo preventivo extrajudicial de ESTRADA, JOSE GASTON, DNI 32116929 2) fecha presentación 10/11/2016; 3) ha sido presentada propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a acreedores para celebración del acuerdo; 5) conformidades para acuerdo podrán ser acompañadas hasta 25/04/2017; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta 10/05/2017 (Art. 75 LCQ) Fdo. Dr. Pablo González Masanés

Boleto N°: 03977355 Importe: $120
03-06-07-08-09/02/2017 (5 Pub.)

Segundo Juzgado Concursal. Autos 13-03998041-4 ((011902-4355713). VILLEGAS EDUARDO ESTEBAN P/ CONCURSO PEQUEÑO. Fecha apertura concurso 11/11/2016 de VILLEGAS, EDUARDO ESTEBAN, DNI 32667412, Fecha de presentación: 04/10/2016. Fechas fijadas: hasta 06/03/2017 presentar peticiones de verificación y títulos pertinentes al Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ). Se habilita dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs (Resolución 06/06/2010 “Primera Cámara de Apelaciones"). Hasta 20/03/2017 para revisión legajos, formulación de impugnaciones y observaciones a solicitudes presentadas, en domicilio de sindicatura (art. 34 LCQ). Sindico: MARIANO OSCAR CORTIJO YAÑEZ, domicilio Moldes 525, Ciudad, Mendoza. Atención: lunes, martes y miércoles de 16 a 20 hs, Tel: 4251858 / 155.891042 / mocyasesoramiento@gmail.com. Fdo: Gloria E. Cortez- Juez.

Boleto N°: 3977348 Importe: $210
06-07-08-09-10/02/2017 (5 Pub.)

(*)

1° Juzgado Concursal, Secretaria Dra. Laura Patricia Engler Autos N° 1251044 "QUIROGA MARÍA ANDREA P / CONCURSO PEQUEÑO", Concurso presentado: 11/11/16, ordénese la apertura Concurso 01/12/16, QUIROGA MARIA ANDREA, D.N.I. N° 24.705.259; C.U.I.L. N° 27-24705259-9. Fechas Fijadas: hasta 06/03/17 presentación verificación síndico (art.32) ; hasta 17/03/17 revisación legajos (art.34) impugnaciones, domicilio de Sindicatura. Síndico: Ctdor, Saboredo, Carlos Miguel Ramón, Domicilio en Pedro Molina 461 Of 14 Ciudad, Mendoza. Atención: lunes, miércoles y viernes, Horario 08.00 a 12.00 hs. Teléfonos: 4648018/19 - 155653885.- Dra. LUCÍA RAQUEL SOSA Juez

Boleto N°: 3978219 Importe: $150
07-08-09-10-13/02/2017 (5 Pub.)

(*)

Juez del Cuarto Juzgado Civil con competencia concursal de San Martín, Mendoza, Autos Nº 5951, caratulados "DIAZ, SILVIA PATRICIA p/ CONC. PREV. " Fecha de Apertura concurso preventivo 23/11/2006 de la Sra. SILVIA PATRICIA DIAZ, DNI Nº 26.423.777, CUIL Nº 27-26423777-2, con Domicilio Real en Avda. 25 de Mayo 2167, Villa Antigua, La Paz, Mendoza. Fechas fijadas: 18/04/2017 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ). Se fija el día 01/06/2017 para que el Síndico presente los informes individuales de los créditos insinuados, y el día 28/07/2017 como fecha hasta la cual el síndico podrá presentar el informe general previsto en el art. 39 de la LCQ. Síndico: Contador ENRIQUE PATRICIO MARTÍN, con domicilio legal en Pasaje 3, Local 55, C.C.E. y CASAS y con domicilio de atención en Don Bosco 39, Junín, Mendoza, teléfono 2634-313603. Atención al público los días lunes, miércoles y viernes de 19.00 hs a 20.00 hs. Firmado: Dr. Pablo Germán Bellene, Juez-

Boleto N°: 3978232 Importe: $330
07-08-09-10-13/02/2017 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

Juez Noveno en lo Civil, Comercial y Minas Expte. N° 252.277 "GARCIA FLORENCIA ENRIQUETA c/OCTAVIO D'ASCANIO S.A. p/PRESCRIPCION ADQUISITIVA" a todos los que se consideran con derecho en la tramitación de la presente causa por la cual se solicita título supletorio de la Unidad E del Piso Sexto del inmueble ubicado sobre calle Chile 829, del departamento de Capital, Provincia de Mendoza, constante de una superficie de 47.48 m2 según plano realizado por el agrimensor Ricardo Alvarez archivado bajo el número 224-D-2016 del Departamento de Mensuras Administración Tributaria Mendoza, inscripto en la matrícula N° 18122, fs. 161, T° 26A de Ciudad Oeste PH, del Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Tribunal en el término de diez días, bajo apercibimiento de ley (Arts. 21, 74, 75 y 214 del C.P.C.). Fdo.: Luis Angel Plana Alsinet, Juez.

Bto. 98559

$ 450,00

12-15-20-26-29/12 02-07-10-15-20/02/2017 (10 Pub.)

Juez del Primer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas, Cuarta Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos N° 28.365, caratulados "SALVA SABINA c/BASCUÑÁN JUAN MANUEL p/TITULO SUPLETORIO", hace saber a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Molina O Silva s/n del Distrito Colonia de Las Rosas, Departamento de Tunuyán, Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz: Primera Inscripción al número 449 Fs. 117 Tomo 4 de Tunuyán, Superficie según mensura: 12 has 8.556,57 m2 (plano 15-15882) según título: 104 has 9.346 m2. Límites y colindantes: Norte en dos tramos, vértices 1-2 en 171,92m con Morado Miguel Ángel, 3-4 en 242,23m con Araya Juan Jose; Sur en tres tramos, vértices 5-6 en 72,63m con Molina de Jara Ascencion, 7-8 en 249,02m con Agrícola las Trojas S.A., González Adolfo Carlos, Sanchez Hector Fabian, Armando Ángel Aracena, 9-10 en 92,60m con Jorge Alberto Vittone; Este en tres tramos, vértices 4-5 en 232m con Vela Gómez Fructuoso, 6-7 en 129,59m con Molina de Jara de Ascencion, 8-9 en 42,79m con Armando Angel Aracena; Oeste en dos tramos, vértices 10-1 en 303,48m con Calle Molina o Silva s/n., 2-3 en 105,64 m con Morado Miguel Angel; que el Juzgado proveyó: "Tunuyán, Mza, 22 de Agosto de 2016. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario Los Andes por diez veces a intervalos regulares, durante cuarenta días de conformidad con lo establecido en el art. 214 inc. III del C.P. C., Fdo: Juez Subrogante.

Bto. 98587

$ 850,00

12-15-20-26-29/12 02-07-10-15-20/02/2017 (10 Pub.)

Dr. Osvaldo Daniel Cobo Juez del Tribunal N° 4 Civil, Comercial y Minas, Primera Circunscripción Judicial, Autos 251934 caratulados: "BUSTOS, RAMON VALENTIN c/RODRIGUEZ DE VALLECILLO, ANA MARÍA p/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", ordena notificar a todos los que se consideren con derecho sobre un inmueble ubicado en Jesús Serna N° 572 de la Ciudad de Maipú, de 299,98 m2 de superficie, inscripto a nombre de Rodríguez de Vallecillo Ana María, Padrón de Rentas 07-19775-9, Nom. Cat. N° 07-01-09-0024-000014-0000-1, conforme proveído de fojas 83, que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 7 de octubre de 2016... Cítase también, a todos los terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble, a fin de que comparezcan a estar a derecho, mediante publicación de edictos por diez (10) días a intervalos regulares durante cuarenta (40) días en el Boletín Oficial y Diario Uno. Fdo. Dr. Osvaldo Daniel Cobo, Juez.

Bto. 98596

$ 450,00

12-15-20-26-29/12 02-07-10-15-20/02/2017 (10 Pub.)

Juez Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Mendoza, autos N° 252.243 «OROPEL ALICIA MARIA c/COOP. DE VIVIENDAS LAS HERAS LTDA. p/PRESCRIPCION ADQUISITIVA» cita a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se intenta usucapir inscripto en Registro de la Propiedad dominio 11729 Fs. 718 T° 51 E Las Heras fecha 04/03/1976 sin derecho de riego, padrón de Rentas N° 03-22735-2 y padrón municipal Nº 49.756, superficie según mensura 122,53 m2 y según plano 1 ha. 3260,37 m2 "Mendoza 08, de noviembre de 2016... Publíquense edictos diez veces a intervalos regulares en Boletín Oficial y Los Andes citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble... Fdo. Ricardo Alberto Sancho, Juez.

Bto. 98687

$ 400,00

13-16-21-26-29/12 02-07-10-15-20/02/2017 (10 Pub.)

Autos Nº 35.156 caratulados "BARBOZA ANGELINA c/CARRASCO DE NAVARRO LUCIA p/PRESCRIPCION ADQUISITIVA" originario del Tercer Juzgado Civil, Com. y Minas sito en calle Paso de los Andes Nº 555, Gral. Alvear (Mza.) notifica la rebeldía a las señoras María Guillermina Navarro y María Estela Navarro, a los fines de los Arts. 74 y 75 del C.P.C., por el término de diez días, haciéndose saber que en lo sucesivo, las demás notificaciones se practicarán de conformidad con lo dispuesto por el Art. 66 del citado cuerpo legal. Fdo. Dra. Vivian Balada – Juez Subrogante.

Bto. 108635

$ 150,00

28-30/12 01-03-07/02/2017 (5 Pub.)

Vigésimo Cuarto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción de Mendoza, en Autos N° 251.703 caratulados "ORTEGA CELSO c/GOMENSORO DE MORALES GUIÑAZU SILVIA p/PRESCRIPCION ADQUISITIVA", conforme a lo ordenado a fs. 82, notifica el siguiente decreto, que copiado en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 27 de mayo de 2016. Autos, vistos y considerando:... Resuelvo: 1- Procédase a la anotación de litis sobre el inmueble ubicado en calle Bolivia N° 1347, Guaymallén inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz en el asiento N° 17.468 fs. 209 Tomo 96 "D" de Guaymallén. Ofíciese al Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia. 2- De la demanda traslado a los demandados con citación y emplazamiento de diez días, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Tribunal (Arts. 21, 74, 75, 66 y 212 inc. 1 del C.P.C.). Cítese a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que se intenta usucapir anotado en el Registro de la Propiedad Raíz en el asiento N° 17.468 fs. 209 Tomo 96 "D" de Guaymallén ubicado en calle Bolivia N° 1347, Guaymallén, debiendo notificarse mediante edictos en la forma prescripta en los Arts. 69 y 72 del CPC, diez veces a intervalos regulares durante cuarenta días en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Cítese a la Municipalidad de Guaymallén y al Señor Fiscal de Estado para que comparezcan al proceso (Art. 214 sec. I infine del C.P.C.). Comuníquese la promoción de la presente demanda al Registro de la Propiedad Inmueble, al sólo efecto de publicidad noticia (Dispositivo VII - Técnico Registral N° 5). Ofíciese. Notifíquese. Fdo. Dra. María Eugenia Ibaceta - Juez". Asimismo, el Juzgado a fs. 86 dictó la siguiente resolución: "Mendoza, 30 de junio de 2016. Estése al punto 2 de fs. 82. Fdo. Dra. Adriana Metral, Secretario.

Bto. 98923

$ 1.050,00

16-21-26-29/12 02-07-10-15-20-23/02/2017 (10 Pub.)

Juez Vigésimo Cuarto Juzgado Civil, a cargo de la Dra. María Eugenia Ibaceta, en Autos N° 102.379, caratulados: "PEREZ FELIX c/NIEVAS JOSE ANTONIO p/PRESCRIPCION ADQUISITIVA", hace saber: de la demanda interpuesta córrase traslado a los demandados con citación y emplazamiento de diez días, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del tribunal (Arts. 21, 74, 75, 66 y 212 inc. 1 del C.P.C.). Cítese a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que se intenta usucapir anotado en el registro de la propiedad raíz a la inscripción en Tomo A 10353, de las Heras, Mendoza, ubicado en calle SegundoCallejón Morales N° 1145, El Plumerillo, Las Heras, Mendoza. Debiendo notificarse mediante edictos en la forma prescripta en los Arts. 69 y 72, diez veces a intervalos regulares de cuarenta días en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.

Bto. 13343

$ 450,00

26-29/12 02-07-10-15-20-23/02 02-07/03/2017 (10 Pub.)

Juez Décimoseptimo Civil. Expte. N° 251.590 caratulado "CAMAÑO RAIMUNDO MIGUEL c/CAMAÑO MIGUEL p/PRESCRIPCION ADQUISITIVA", cita y notifica a sucesores de Miguel Camaño, Margarita Camaño, Ramona Camaño, Mercedes Elina Camaño y María Antonia Camaño, sucesores de Miguel Camaño, titular registral del inmueble sito en San Miguel 221, Las Compuertas, Luján de Cuyo, Mendoza, inscripto en Registros Públicos y Archivo Judicial al N° 10754, Fs. 209, T° 47 B de Luján de Cuyo, en fecha 16-01-1952, que el Juzgado proveyó a fs. 58: "Mendoza, 23 de febrero de 2.016 ... De la acción instaurada, traslado por diez días a los demandados, sucesores de: Miguel Camaño, mat. 3.302.293, Margarita Camaño, Doc. 2.517.036, Ramona Camaño, Doc. 8.304.095, Mercedes Elina Camaño, Doc. 8.304.093, y de María Antonia Camaño, Doc. 8.304.182, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 210, 212, 214 y cc. del C.P.C.). Notifíquese ... Fdo: Dra. Erica Andrea Deblasi, Juez" y a fs. 107: "Mendoza, 29 de noviembre de 2016. Autos, vistos y considerando... resuelvo: 1º) Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. 2°) Declarar personas inciertas a los posibles sucesores de Miguel Camaño, Margarita Camaño, Ramona Camaño, Mercedes Elina Camaño y María Antonia Camaño, parte demandada en autos. 3º) Ordenar se notifique a los posibles sucesores de Miguel Camaño, Margarita Camaño, Ramona Camaño, Mercedes Elina Camaño y María Antonia Camaño, el traslado de la demanda, decretado en autos, por medio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial y diario Uno, por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los arts. 69 y 72 del C.P.C... Regístrese y notifíquese. Fdo: Dra. Erica Andrea Deblasi, Juez".
Bto. 64120
$ 300,00

29/12 02-07/02/2017 (3 Pub.)

Vigésimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 251.882, caratulados "VIDELA NORMA SONIA c/FLORAMO JUAN Y OTROS p/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica y hace saber a posibles interesados la ampliación de demanda en el presente juicio que pretende usucapir el inmueble sito en calle Lorenzo Armani N° 1676, departamento "A", Godoy Cruz, Mendoza; constante de una superficie total de 157,76 m2, y que figura inscripta en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza, en 3° inscripción al N° 4202, Fs. 335, Tomo 32 de Godoy Cruz (07/01/43), fecha Escritura 26/12/42, 1er. Marginal de la 3er. Inscripción N° 4204, fs. 455, T° 48 B, Godoy Cruz (09/08/44), Fecha Escritura (07/08/44); por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y el Diario Los Andes por diez veces a intervalos regulares durante cuarenta días. Fdo. Dra. Silvana Márquez Morosini - Juez.
Bto. 64121
$ 500,00

29/12 02-07-10-15-20-23/02 02-07-10/03/2017 (10 Pub.)

Juez del Primer Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas, Cuarta Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos N° 28.365, caratulados "SALVA SABINA c/BASCUÑÁN JUAN MANUEL p/TITULO SUPLETORIO", hace saber a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Molina O Silva s/n del Distrito Colonia de Las Rosas, Departamento de Tunuyán, Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz: Primera Inscripción al número 449 Fs. 117 Tomo 4 de Tunuyán, Superficie según mensura: 12 has 8.556,57 m2 (plano 15-15882) según título: 104 has 9.346 m2. Límites y colindantes: Norte en dos tramos, vértices 1-2 en 171,92m con Morado Miguel Ángel, 3-4 en 242,23m con Araya Juan Jose; Sur en tres tramos, vértices 5-6 en 72,63m con Molina de Jara Ascencion, 7-8 en 249,02m con Agrícola las Trojas S.A., González Adolfo Carlos, Sanchez Hector Fabian, Armando Ángel Aracena, 9-10 en 92,60m con Jorge Alberto Vittone; Este en tres tramos, vértices 4-5 en 232m con Vela Gómez Fructuoso, 6-7 en 129,59m con Molina de Jara de Ascencion, 8-9 en 42,79m con Armando Angel Aracena; Oeste en dos tramos, vértices 10-1 en 303,48m con Calle Molina o Silva s/n., 2-3 en 105,64 m con Morado Miguel Angel; que el Juzgado proveyó: "Tunuyán, Mza, 22 de Agosto de 2016. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario Los Andes por diez veces a intervalos regulares, durante cuarenta días de conformidad con lo establecido en el art. 214 inc. III del C.P. C., Fdo: Juez Subrogante.
Bto. 98587
$ 850,00

12-15-20-26-29/12 02-07-10-15-20/02/2017 (10 Pub.)

Dr. Osvaldo Daniel Cobo Juez del Tribunal N° 4 Civil, Comercial y Minas, Primera Circunscripción Judicial, Autos 251934 caratulados: "BUSTOS, RAMON VALENTIN c/RODRIGUEZ DE VALLECILLO, ANA MARÍA p/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", ordena notificar a todos los que se consideren con derecho sobre un inmueble ubicado en Jesús Serna N° 572 de la Ciudad de Maipú, de 299,98 m2 de superficie, inscripto a nombre de Rodríguez de Vallecillo Ana María, Padrón de Rentas 07-19775-9, Nom. Cat. N° 07-01-09-0024-000014-0000-1, conforme proveído de fojas 83, que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 7 de octubre de 2016... Cítase también, a todos los terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble, a fin de que comparezcan a estar a derecho, mediante publicación de edictos por diez (10) días a intervalos regulares durante cuarenta (40) días en el Boletín Oficial y Diario Uno. Fdo. Dr. Osvaldo Daniel Cobo, Juez.
Bto. 98596
$ 450,00

12/10 12-15-20-26/12 02-07-10-15-20/02/2017 (10 Pub.)

Vigésimo Segundo Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial, en Autos N° 252.235, carat.: "HERRERO MORALES, FELIX BERNARDO p/PRESCRIPCION ADQUISITIVA" cita a todos los que se consideren con, derechos sobre el inmueble sito Adolfo Calle 2397, Esquina Martín Rodríguez, Las Cañas. Guaymallén, Mendoza,Lote 16 "B" del Loteo Ros, perteneciente a Inscripción de Dominio 3° Inscripción al N° 6418, Fs. 411, Tomo 47 del Departamento de Guaymallén, constante de 218,45 m2 en total, ubicado en la esquina de Adolfo Calle y Martín Rodríguez, con 7,51 m sobre Adolfo Calle 4,00m en la esquina de ambas calles

públicas, 19,43 m sobre calle Martín Rodríguez, 19,91 m, colindantes con el Sr. José Risicato y 10,54 m colindante con el Sr. Mario Roberto Correa, todo conforme lo dispuesto a fs. 143 de estos Autos, que en su parte pertinente, expresa: "Mendoza, 14 de noviembre de 2016. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito del escrito ratificatorio acompañado. De la demanda por título supletorio instaurada, córrase traslado por el términó de diez días con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal (art. 21, 74, 75, 212 y 214 del C.P.C. y 24 ley 14.159). Publíquense edictos por diez veces a intervalos regulares en el Boletín Oficial y Los Andes, citándose a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble.(...) Fdo: Dr. Ricardo Alberto Sancho, Juez".
Bto. 98925
1$ 750,00

16-21-26-29/12 02-07-10-15-20-23/02/2017 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

Juez Segundo Juzgado de Familia de San Rafael Autos N° 312/16/2F, caratulados "CEJAS MICAELA AGOSTINA c/WALTER HERNÁN CEJAS p/ACCIONES RELATIVAS A NOMBRE". Hace saber que Micaela Agostina Cejas ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento el que quedará consignado en lo sucesivo como Micaela Agostina Bugarin, haciendo conocer a la población y/o cualquier interesado dicha pretensión. Fdo. Dra. Andrea F. La Montagna, Juez de Familia.
Bto. 4480
$ 100,00

21-26-29/12 02-07/02/2017 (5 Pub.)

CAJA DE SEGURO MUTUAL LEY 1828, CITA (5) DIAS BENEFICARIOS ISIDORO ANTONIO SANJURJO O SANJURJO ORTEGA – PARA RECLAMOS DERECHOS SEGURO MUTUAL. Fdo. INFANTE ROBERTO MARCOS-DIRECTOR – GERENTE.
BTO. 26938
$50,00

01-02-03-06-07/02/2017 (5 Pub.)

Juez Undécimo Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Ciudad de Mendoza en Autos Nº 128.590, caratulados "SOSA, VICTOR MANUEL - POR TIT. SUPLETORIO", notifica a los señores Agustín Alberto, Bruno Leonardo Guido, e Itala María Adela Piccione Galvez,y Juan Pablo Toso y Cayetano Benito Toso Piccione, personas de ignorado domicilio, y a los herederos de los señores Armando Herminio, Rolando Adelqui, Yolanda Blanca, Elba Lidia, Víctor Manuel, Hermelinda Angélica Piccione Galvez y de Rafael Sanmartino, como personas inciertas, el traslado de la demanda por la que el actor peticiona declare la prescripción adquisitiva del inmueble identificado como Lote 169, Manzana K, sito en calle Cadetes Argentinos N° 10537;

del Loteo Piccione, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza, constante de una superficie de 420 m2 según título y de 426 m2 según plano confeccionado por el Agrimensor Carlos Alberto Rodríguez en septiembre de 1975 que se encuentra archivado en la Dirección de Catastro de la Provincia al N° 6640, en el que constan los siguientes límites y medidas perimetrales: Noreste con calle Cadetes Argentinos en 12,10 mts; Suroeste con Antonia de Biondo en 11,95 mts; Sureste con Nélida Vigil en 35,12 mts. y Noroeste con Demetrio Grillo en 24,66 mts. Inscripciones: el citado inmueble se registra en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial al N° 6471, fs. 240 del Tomo 48 de Guaymallén; en la Dirección General de Rentas, hoy ATM, a nombre de Sosa, Víctor Manuel al Padrón N° 42.703/4; y en la Municipalidad de Guaymallén al Padrón Nº 31827, a nombre de Crispín Cruz; N.C. N° 04-12-0009-000004-0000. Como recaudo se transcriben en lo pertinente, las siguientes disposiciones: Decreto de fs. 26: "///doza, 6 de septiembre de 1988. De la demanda instaurada, córresele traslado por el término de diez días a quien figura como propietario del inmueble motivo de la demanda y a todo interesado que resulte, Municipalidad de la Capital y Gobierno de la Provincia para contestar y fijar domicilio legal bajo apercibimiento de ley (Arts. 212, 214, 21, 74 del C.P.C.) Notifíquese. Dr. Alfonso G. Boulín, Juez". Auto de fs. 133/134: "Mendoza, 25 de abril de 2016. Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I- Declarar a los Sres. Agustín Alberto Piccione Galvez, Bruno Leonardo Guido Piccione Galvez, Itala María Adela Piccione Galvez, Juan Pablo Toso y Cayetano Benito Toso Piccione personas de domicilio ignorado. II- Declarar a los herederos de los Sres. Armando Erminio Piccione Galvez, Rolando Adelqui Piccione Galvez, Yolanda Blanca Piccione Galvez, Elba Lidia Piccione Galvez, Víctor Manuel Piccione Galvez y Ermelinda Angélica Piccione Galvez, personas inciertas. III- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la actora, y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. Regístrese. Notifíquese. Publíquese. Fdo. María Paz Gallardo - Juez". Auto de fs. 174: "Mendoza, 02 de noviembre de 2016. Vistos:... Considerando, resuelvo: I- Declarar a los eventuales herederos del Sr. Rafael Sanmartino, personas inciertas. Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por el término de tres días, con dos de intervalo, bajo responsabilidad de la actora y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 69 y 72 del Código Procesal Civil... Regístrese. Notifíquese. Fdo. Dra. María Paz Gallardo, Juez".

Bto. 64095

$ 540,00

29/12 02-07/02/2017 (3 Pub.)

Juez Quinto Juzgado Civil, Comercial y Minas, Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, autos 251431, caratulados "SUAREZ HECTOR OMAR POR SU HIJA SUAREZ VIRGINIA JANET c/LA SEGUNDA Y OTS p/D.Y.P." notifica a María Laura Gutiérrez , la resolución dictada en autos a fs. 75 que en su parte pertinente dice: Mendoza 05/12/2.016 y vistos: considerando:... resuelvo: ... I. Declarar al demandado María Laura Gutiérrez, D.N.I. 21.910.625, es persona de ignorado domicilio. II- Notifiquese por edicto la presente resolución tres veces en el Boletín Oficial y Diario Uno con intervalo de dos días juntamente con el traslado de la demanda ordenada a fs. 27.". Notifíquese. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz Munafo, Juez. A fs. 27 el Tribunal ordenó: Mendoza, 28 de Julio de 2015: De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por

emplazo de diez días, con citación y emplazamiento, para que comparezca responda y constituya domicilio legal,,d.entro del radio del tribunal, bajo apercibimiento de ley / arts. 21, 74, 75, 210 y 212 del C.P.C.). Notifíquese. Fdo. Dra. Fabiana Beatriz Munafó, Juez.
Bto. 64123
$ 165,00

29/12 02-07/02/2017 (3 Pub.)

Juzgado de Paz Letrado de Las Heras. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. De conformidad con lo ordenado en autos N° 33.235 caratulados «TARJETAS CUYANAS S.A. CONTRA FIGUEROA, JUAN POR EJECUCION TIPICA (P.V.E.)», el Sr. Juez ha ordenado notificar al Sr. Figueroa, Juan, D.N.I. 13.303.771, la providencia de fs. 50, que dispuso según consta en autos ut supra referenciados: "Las Heras, Mendoza, 26 de julio de 2016. Autos y vistos:... resuelvo: I- Ordenar se requiera de pago al demandado por el cobro de la suma de $20.543,72, que le reclama el actor, con más la de $10.271,86 de igual moneda, que se fija provisoriamente para intereses y costas del juicio. II) En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado, que se encuentren en su domicilio real, susceptibles de tal medida y en cantidad suficiente hasta cubrir la suma total de $30.815,78, fijada provisoriamente para responder a capital, intereses, IVA sobre intereses, costos y costas. A tal efecto autorízase el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. Téngase presente las personas autoriadas. III. Cítase al demandado para defensa por el término de seis días bajo apercibimiento de ley y conmínasele por la constitución de, domicilio legal dentro del radio del Juzgado (art. 21, 74, 75 del Código Procesal Civil). Cópiese. Repóngase. Notifíquese. Fdo.: Dr. Miguel Angel Cirone, Juez".
Bto. 64124
$ 50,00

29/12 02-07/02/2017 (3 Pub.)

Juez del Vigésimo Cuarto Juzgado Civil de la Primera Circunscripción Judicial Mendoza, en Autos N° 101.765, caratulados "TINGURÍ, JACINTO c/ROLDÁN, MARIO WALTER p/D. Y P. (ACCIDENTE DE TRÁNSITO)" notifica al demandado Mario Walter Roldán, la providencias de fs. 253 de autos: "Mendoza, 6 de octubre de 2016. Y vistos:... Resulta:... Y considerando:... Resuelvo: I- Rechazar la demanda entablada por Jacinto Tingurí en contra de Mario Walter Roldán. II- Imponer las costas del proceso a la parte actora que resultó vencida. III- Regular los honorarios correspondientes a los Doctores, Norberto H. Vallone, Luis Benegas, Santiago Boulín, Juan Boulín, María Elina Benegas Carlos Mario C. Moreno, Carlos Federico Palazzo, Federico Palazzo, por la labor profesional desarrollada en autos, en la suma de Pesos setecientos setenta y dos ($ 772,00), Setecientos setenta y dos ($ 772,00), Setecientos setenta y dos ($ 772,00), Un mi quinientos cuarenta y cuatro ($ 1.544,00), Tres mil ochenta y ocho ($ 3.088,00), Tres mil doscientos cuarenta y dos con 40/100 ctvos. ($ 3.242,40) y Un mil seiscientos veintiuno con 20/100 ctvos. ($ 1.621,20), respectivamente, sin perjuicio de los honorarios complementarios que oportunamente se regulen, más I.V.A. respecto de los profesionales que acrediten su condición de responsables inscriptos ante la A.F.I.P. (Arts. 2, 3, 13 y 31 de la Ley 3.641). IV- Regular los honorarios correspondientes al Doctor Fernando Enrique Coartara y al Ingeniero Mecánico Luis

Alberto Uceda, por la labor pericial desarrollada en autos, en la suma de Pesos un mil ciento cincuenta y ocho ($ 1.158,00), a cada uno, más I.V.A. respecto de los profesionales que acrediten su condición de responsables inscriptos ante la A.F.I.P. Notifíquese. Regístrese. Fdo. Dra. María Eugenia Ibaceta - Juez.
Bto. 64125
$ 285,00

29/12 02-07/02/2017 (3 Pub.)

Primer Tribunal de Gestión Judicial de Familia - San Martín, Mza., Dra. Adriana Elisabeth Gurgui - Juez; Secretaria Dra. Silvia Defant, notifica al Señor Diego Jesús Aguirre, de ignorado domicilio, en los Autos Nº 63.510/15, caratulados "SUAREZ, GRACIELA EDITH PSHM GUADALUPE A. AGUIRRE SUAREZ c/DIEGO JESÚS AGUIRRE p/PRIVACION DE LA RESP. PARENTAL", de la siguiente resolución de fs. 87 y vta. y 22: "Gral. San Martín, Mza., 25 de octubre de 2016. Autos... Y vistos... Considerando... Resuelvo: 1) Aprobar la información sumaria rendida en autos y declarar persona de ignorado domicilio al Sr. Diego Jesús Aguirre DNI N° 28.180.974. 2) Notifíquese por edictos al Sr. Diego Jesús Aguirre DNI N° 28.180.974, debiendo publicarse tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, juntamente con el traslado de fs. 22 párrafo 2° (Art. 69 y 72 C.P.C.). 3) Vencido el plazo para comparecer y estar a derecho, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes, a los fines previstos por el Art. 75, tercer apartado del C.P.C. Notifíquese con remisión de autos (Art. 105 Bis L.O.T.). Cópiese. Regístrese. Notifíquese. Fdo. Dra. Adriana Elisabeth Gurgui, Juez. "Gral. San Martín, Mza., 02 de noviembre de 2015... De la demanda de privación de responsabilidad parental interpuesta traslado al Sr. Diego Jesús Aguirre por el término de ocho días para que comparezca, responda, constituya domicilio legal dentro del radio del Tribunal y ofrezca pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 52 inc. e, 76, 100 y 101 de la Ley 6354 y Arts. 21, 74, 75, 309 y 310 del C.P.C.). Notifíquese. Ofíciese... Fdo. Juez Subrogante Dra. Lina Rosa Morcos.
Bto. 26867
$ 255,00

29/12 02-07/02/2017 (3 Pub.)

CAJA DE SEGURO MUTUAL LEY 1828, CITA (5) DIAS BENEFICIARIOS GABRIELA ALEJANDRA PIZARRO NUÑEZ – PARA RECLAMOS DERECHOS SEGUROS MUTUAL. Fdo. INFANTE ROBERTO MARCOS – DIRECTOR – GERENTE.
BTO. 26927
$25,00

01-02-03-06-07/02/2017 (5 Pub.)

A herederos de Guzmán, Juan Carlos, cita Municipalidad de Guaymallen, a reclamar beneficiario acordados Art 33º - Dec. ley 560/73, modificado por ley 4409, bajo apercibimiento legal Expte. Nº 17.383-L – 2016. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales 5º Piso Firmando: Dra. Cristina

Cuartara – Subdirectora.-
Bto. 72567
$60,00

06-07-08-09-10/02/2017 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Familia de MENDOZA, en AUTOS nº 1144/16/3f Caratulados: CORTEZ ROSAS CLAUDIA FERNANDA CONTRAMACHUCA GONZALEZ LUIS PATRICIO POR PRIVAC. DE LA RESPONS. PARENTAL" A FS. el Juzgado Resolvió: Mendoza, 22 de Noviembre de 2016. VISTO CONSIDERANDO… RESUELVO :I-Aprobar la información sumaria rendida en auto y en consecuencia declarara al Sr. Luis Patricio Machuca González, C.I 16.573.119-0 como persona de ignorado domicilio. II – Disponer se notifique el resolutivo anterior y el traslado de la demanda al demandado mediante edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL, y en diario Uno, por tres veces con dos días de intervalo. III- Oportunamente, dar intervención a la Defensora de Pobre y Ausentes que por turno corresponda. COPIESER. REGISTRESE- NOTIFIQUESE Dr. Carlos Alberto Jury. Juez de Familia.-
S/C

02-07-10/02/2017 (3 Pub.)

JUEZ DECIMO JUZGADO DE FAMILIA en autos Nº 745/16/10f, "ALONSO KEILA NATALIA C/JONTAHAN ALEXANDER SOSA MUÑOZ POR BLSG", NOTIFICA A JONATHAN ALEXANDER SOSA MUÑOZ, DNI URUGUAYO Nº 4265622-1 , de ignorado domicilio que a fs . 33 y Vta., EL Juzgado resolvió: Mendoza, 31 de OCUTBRE DE 2016. AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO: …. RESUELVO . I) Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar al Sr. JONATHAN ALEXANDER SOSA MUÑOZ D.N.I. Uruguay nº4265622-1, como persona de ignorado domicilio , en consecuencia ordenar que la notificaciones que correspondan se practiquen por vía editar . II Correr TRASLADO a la contraria de la demanda interpuesta por el termino de CINCO DIAS a fin de que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de la ley (arts. 93 y 96, 21, 74 y 75 del C.P.C.)III Notificar edictalmente la presente resolución por tres días con intervalo de dos días en el Boletín oficial y Diario uno (art. 72 inc. IV del C.P.C.)IV. Cumplido que sea lo ordenado precedentemente, dése intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE. REMÍTASE. DRA. NATALIA LORENA VILA. JUEZ SUBROGANTE".
S/C

02-07-10/02/2017 (3 Pub.)

Tribunal de Gestión n. 1º, Dr. Juan Darío Penisse, Juez , Expte nº 289 "NEIRA, EDUARDO C/ SUCESORES DE OTTO THIELE , RICARDO CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA , notificar al Sr. Ricardo Carlos Otto thiele de ignorado domicilio, y tercero interesado , Sentencia de fs. 314 " Mendoza ,05 de Diciembre de 2016 RESUELVO: I-HACER LUGAR a la acción

deducida a fs. 53/54 por Eduardo Neira, y en consecuencia otorgarle TITULO SUPLETERIO sobre el inmueble ubicado en calle Celina Álvarez 341 de General Gutiérrez, Maipú, Mendoza , inscripto a nombre del demandado Ricardo Carlos Otto Thiele, anotado en el Registro de la Propiedad en tercera inscripción al Tercer Asiento nº 872, fs. 148 Tomo 5 de Maipú en fecha 04/10/1930; de una superficie de 252,78 m2 conforme al plano de mensura glosado a fs. 5 , realizado por el agrimensor Alberto López Campini, visado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 23 de noviembre de 2004 , glosado a fs 5 de los presentes autos II-Disponer que previo pago de los impuestos correspondientes y prestadas las conformidades profesionales, pasen los presentes autos a las oficinas públicas para la toma de razón de la usucapión dispuesta en dispositivo I de la presente resolución con remisión de los presente obrados III-Imponer las costas a la parte actora(arts. 35 y 36 del C.PC). IV- Diferir la regulación de honorarios hasta que existan en autos elementos que permitan determinarlos. V-Notifíquese la sentencia mediante cedula a las partes y por edictos a los terceros interesados y partes notificadas en esta forma. Notifíquese a defensoría Oficial con remisión de expediente REGISTRESE. NOTIFIQUESE. - Fdo. Dr. JUAN DARIO PENISSE- Juez-.
BTO 64253
$225

02-07-10/02/2017 (3 Pub.)

Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minas, Primera Circunscripción: Expte. Nº 251.893, caratulados: MOLINA, EDUARDO ARIEL c/PALMA MALTESE, MARCELO ALEXANDER p/DYP". Notificar al Sr. Marcelo Alexander Palma Maltese, las providencias que se transcriben en su parte pertinente: "Fojas 134 y Fojas 59". Mendoza, 24 de noviembre de 2016. Autos... Vistos... Considerando... Resuelvo: 1°) Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. 2°) Declarar como de ignorado domicilio al demandado, Sr. Marcelo Alexander Palma Maltese. 3°) Ordenar se notifique al demandado, Sr. Marcelo Alexander Palma Maltese, el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los Arts. 69 y 72 del C.P.C. 4°) Efectuadas las publicaciones, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. Regístrese y notifíquese. Fdo. Dra. Erica Andrea Deblasi - Juez. Mendoza, 17 de mayo de 2016. Téngase a los Dres. Víctor Hugo Marcerou y Osvaldo Cristian Marcerou por presentados y parte en el carácter invocado. Téngase presente el domicilio legal constituido. Téngase presente el incidente por beneficio de litigar sin gastos que tramita por ante este Juzgado en Autos Nº 251.679. De la demanda interpuesta, y del planteo de inconstitucionalidad, córrase traslado por diez días a la parte demandada, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de ley (Arts. 21, 74, 75, 210, y 212 del CPC). Notifíquese. Cítase de garantía a Caja de Seguros S.A., por el plazo de diez días a fin de que comparezca, conteste demanda y constituya domicilio legal, dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de ley (Arts. 25, del C.P.C. y 118 Ley de Seguros). Notifíquese. Hágase saber a las partes, a los fines que ofrezcan y produzcan los elementos de convicción que hagan a su defensa, que en la presente causa se aplicará el criterio de las cargas probatorias dinámicas (Art. 1.735 CCyC). Notifíquese. Téngase presente la prueba ofrecida y reservas formuladas. Téngase presente la ratificación expresada a fs. 57. Fdo. Dra. Erica Andrea Deblasi - Juez.

S/Cargo

29/12 02-07/02/2017 (3 Pub.)

A herederos de MAZA, OSVALDO RUBÉN, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados Art. 33°- Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal, Expte. N° 17.951-P-2.016. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales - 5° Piso. Firmado: Dra. Cristina Cuartara - Subdirectora.

Bto. 72523
$ 60,00

30/01 01-03-07-09/02/2017 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Familia de MENDOZA, en AUTOS nº 1144/16/3f Caratulados: CORTEZ ROSAS CLAUDIA FERNANDA CONTRAMACHUCA GONZALEZ LUIS PATRICIO POR PRIVAC. DE LA RESPONS. PARENTAL" A FS. el Juzgado Resolvió: Mendoza, 22 de Noviembre de 2016. VISTO CONSIDERANDO… RESUELVO :I-Aprobar la información sumaria rendida en auto y en consecuencia declarara al Sr. Luis Patricio Machuca González, C.I 16.573.119-0 como persona de ignorado domicilio. II – Disponer se notifique el resolutivo anterior y el traslado de la demanda al demandado mediante edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL, y en diario Uno, por tres veces con dos días de intervalo. III- Oportunamente, dar intervención a la Defensora de Pobre y Ausentes que por turno corresponda. COPIESER. REGISTRESE- NOTIFIQUESE Dr. Carlos Alberto Jury. Juez de Familia.-

S/C

02-07-10/02/2017 (3 Pub.)

JUEZ DECIMO JUZGADO DE FAMILIA en autos Nº 745/16/10f, "ALONSO KEILA NATALIA C/JONTAHAN ALEXANDER SOSA MUÑOZ POR BLSG", NOTIFICA A JONATHAN ALEXANDER SOSA MUÑOZ, DNI URUGUAYO Nº 4265622-1 , de ignorado domicilio que a fs . 33 y Vta., EL Juzgado resolvió: Mendoza, 31 de OCUTBRE DE 2016. AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO: …. RESUELVO . I) Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar al Sr. JONATHAN ALEXANDER SOSA MUÑOZ D.N.I. Uruguay nº4265622-1, como persona de ignorado domicilio , en consecuencia ordenar que la notificaciones que correspondan se practiquen por vía editar . II Correr TRASLADO a la contraria de la demanda interpuesta por el termino de CINCO DIAS a fin de que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de la ley (arts. 93 y 96, 21, 74 y 75 del C.P.C.)III Notificar edictalmente la presente resolución por tres días con intervalo de dos días en el Boletín oficial y Diario uno (art. 72 inc. IV del C.P.C.)IV. Cumplido que sea lo ordenado precedentemente, dése intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE. REMÍTASE. DRA. NATALIA LORENA VILA. JUEZ SUBROGANTE"

S/C

02-07-10/02/2017 (3 Pub.)

Tribunal de Gestión n. 1º, Dr. Juan Darío Penisse, Juez , Expte nº 289 “NEIRA, EDUARDO C/ SUCESORES DE OTTO THIELE , RICARDO CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA , notificar al Sr. Ricardo Carlos Otto thiele de ignorado domicilio, y tercero interesado , Sentencia de fs. 314 “ Mendoza ,05 de Diciembre de 2016 RESUELVO: I-HACER LUGAR a la acción deducida a fs. 53/54 por Eduardo Neira, y en consecuencia otorgarle TITULO SUPLETERIO sobre el inmueble ubicado en calle Celina Álvarez 341 de General Gutiérrez, Maipú, Mendoza , inscripto a nombre del demandado Ricardo Carlos Otto Thiele, anotado en el Registro de la Propiedad en tercera inscripción al Tercer Asiento nº 872, fs. 148 Tomo 5 de Maipú en fecha 04/10/1930; de una superficie de 252,78 m2 conforme al plano de mensura glosado a fs. 5 , realizado por el agrimensor Alberto López Campini, visado por la Dirección Provincial de Catastro en fecha 23 de noviembre de 2004 , glosado a fs 5 de los presentes autos II-Disponer que previo pago de los impuestos correspondientes y prestadas las conformidades profesionales, pasen los presentes autos a las oficinas públicas para la toma de razón de la usucapión dispuesta en dispositivo I de la presente resolución con remisión de los presente obrados III-Imponer las costas a la parte actora(arts. 35 y 36 del C.PC). IV- Diferir la regulación de honorarios hasta que existan en autos elementos que permitan determinarlos. V-Notifíquese la sentencia mediante cedula a las partes y por edictos a los terceros interesados y partes notificadas en esta forma. Notifíquese a defensoría Oficial con remisión de expediente REGISTRESE. NOTIFIQUESE. - Fdo. Dr. JUAN DARIO PENISSE- Juez-. “
BTO 64253
$225,00

02-07-10/02/2017 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martin , Mendoza, Ord. 2457/10, cita tres (3)días, herederos de Nelida Edita BURGOA, fallecida el 19/04/20016, sepultada en Nicho del Sector H Nº 152, del Cementerio de Palmira quien será Trasladada, a NICHO M Nº 425, de no medir oposición.-

BTO 26977
$54,00

03-06-07/02/2017 (3 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes del Sr. Pablo Giménez, en su carácter de titular del Nicho Nº 33, fila 3 , planta baja, pabellón Nº 1, Del Cementerio “Gerardo Noé Ferreyra”, para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad de la parcela, pretendida por la Sra. María Cristina Giménez, ,mediante expediente Nº 2016-20030-1-G, debiéndose presentar los interesados en la Oficina de Cementerio , ubicada en edificio Municipal, calle A. del Valle de Ciudad de Rivadavia.

BTO. 26978
$54,00

03-06-07/02/2017 (3 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes del Sr. Juan Francisco chiarello, en su carácter de titular del Nicho Nº 863, fila 3 , del sector E, del Cementerio “Generado Noé Ferreyra”, para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad de la parcela, pretendida por la Sra. Josefa Elena chiarello , mediante expediente Nº 2016-20444-5-c, debiéndose presentar los interesados en la oficina de Cementerio , ubicada en edificio Municipal, calle A. del Valle de Ciudad de Rivadavia.
BTO 26976
$108

03-06-07/02/2017 (3 Pub.)

CAJA DE SEGURO MUTUAL LEY 1828, CITA (5) DIAS BENEFICIARIOS - GABRIELA ALEJANDRA PIZARRO NUÑEZ - PARA RECLAMOS DERECHOS SEGURO MUTUAL. Fdo. INFANTE ROBERTO MARCOS - DIRECTOR - GERENTE

01-02-03-06-07/02/2017 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEXTO JUZGADO DE FAMILIA, Expte. 415/13/6F "LEAL PAOLA VANESA POR SU HIJA MENOR PELETAY LUCIA SELENE CONTRA PELETAY SERGIO DAMIAN POR PRIV. PATRIA POTESTAD, notificar a: Sergio Damian Peletay persona de ignorado domicilio, proveído de fs. : "Mendoza 30 de agosto de 2016. y vistos … considerando:... Resuelve: 1) tener por acreditadas sumariamente la circunstancias exigidas por el art. -69 del C?P. C, y en consecuencia bajo responsabilidad de la parte actora, téngase al Sr. Sergio Damián Peletay por declarado de ignorada domicilio. 2)Ordenar se notifique edictalmente al accionado el presente AUTO y el Traslado de la Demanda (art. 72 inc. IV del C.P.C.)- A fs. 9 el Tribunal proveyó: Mendoza, 3 mayo de 2013…. De la demanda deducida TRASLADO a la parte demandada citación .y emplazamiento de OCHO DIAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de rebeldía (art. 52, 76, 100 y 101 •LNA y arts. 21, -74 y 75 CPC).....NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Marcos Krochik. Juez
Bol. 64195
$120,00

02-07-10/02/2017 (3 Pub.)

CAJA DE SEGURO MUTUAL ley 1828, (5) días beneficiarios- JULIO WALTER MOYANO ARANDA – para reclamos derechos seguro mutual. fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE-

DIRECTOR- GERENTE.
Bto. 4442
$60

01-02-03-06-07/02/2017 (5 Pub.)

A herederos de Guzmán, Juan Carlos, cita Municipalidad de Guaymallen, a reclamar beneficiario acordados Art 33º - Dec. ley 560/73, modificado por ley 4409, bajo apercibimiento legal Expte. Nº 17.383-L – 2016. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales 5º Piso Firmando: Dra. Cristina Cuartara – Subdirectora.-
Bto. 72567
$60,00

06-07-08-09-10/02/2017 (5 Pub.)

JUEZ del TRIBUNAL. GESTION JUDICIAL ASOCIADA NO 1-, de PRIMERA CIRCUNSCRIPCION MENDOZA, en autos Nro. 253.318, "CRAITMAN MARIO ROBERTO P/ CANCELACIÓN DE HIPOTECAS PRENDAS " a rfs. 75 ,con fecha 22 de diciembre del 2016, a dictado la siguiente resolución : AUTOS, VISTOS , CONSIDERANDO, RESUELVO : ,1.- Ordenar la cancelación del pagaré hipotecario N218/25 proveniente de la compra del inmueble frente a calle Tirasso N02.400, Buena Nueva, Guaymallén, Mendoza (escritura N0 14 a fs. 38 del protocolo del Registro Notarial N0463 de Capital, a cargo de María Nazarena Suarez; matrícula N056.86Q/4), por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($600.000), con vencimiento el 30/12/2015, en mérito lo considerado. II. Publíquense los edictos previstos por el art. 89 del Decreto Ley 5965/63, durante quince días en Boletín Oficial y Diario Uno. III.- Autorizar el pago del respectivo título una yez transcurrido SESENTA DIAS, contados desde la última publicación ordenada en el dispositivo precedente, siempre que no medie oposición alguna. A sus efectos ofíciese en la forma de estilo. IV.- Notifíquese al Sindicato Único del Personal de Obras Sanitarias Mendoza y Asociación Mutual 20 de octubre de Obras Sanitarias Mendoza, a los efectos que estimen corresponder (art. 89 y 90 del Decreto Ley 5965/63). V.- Declarar que los gastos del presente son a cargo del peticionante (art. 94 del Decreto Ley 5965/63). VI.- Notifíquese al Ministerio Fiscal mediante la respectiva remisión de autos: Cúmplase por Mesa de Entradas. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, DRA. ROX Á ALAMO .-Juez

Bto. 64227

$825,00

01-02-03-06-07-08-09-10-13-14-15-16-17-20-21/02/2017 (15 Pub.)

A herederos de GARRO VILLEGAS ROLANDO DANIEL cita la oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte N° 43-D-2017.

Boleto N°: 3977462 Importe: $30
06-07-08-09-10/02/2017 (5 Pub.)

A herederos de PAQUEZ FONSECA ANTONIO cita la oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte N° 28-D-2017.

Boleto N°: 03977469 Importe: $30
06-07-08-09-10/02/2017 (5 Pub.)

Por el presente la Sra. Martha Adelina Vicchi (L.C. N° 4.138.501) y la Sra. Marcela Martha Mottet (D.N.I. N° 16.509.969) comunican que han solicitado cambio de titularidad del Mausoleo, ubicado en Manzana B parcela N°9 del Cementerio de la Municipalidad de Mendoza, mediante Expte. N° 13494-V-2007, y convocan a herederos del Sr. Francisco Gomez y la Sra. Amalia Anzorena (titulares del Mausoleo), a fin de presentarse ante la comuna (Dirección de Cementerio San Martín 1000 Las Heras) a ejercer sus derechos dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por otorgado la conformidad de los mismo respecto del trámite iniciado, en caso no mediar oposición alguna.

Boleto N°: 3977408 Importe: $126
06-07-08/02/2017 (3 Pub.)

A herederos de RIVEROS MORALES PEDRO VICTOR cita la oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte N° 45-D-2017.

Boleto N°: 3977473 Importe: $30
06-07-08-09-10/02/2017 (5 Pub.)

(*)

CARNES DE MI CAMPO S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 16 de Diciembre de 2016 ha procedido al cambio de domicilio social, legal y fiscal de la Sociedad, quedando el domicilio en la calle Elpidio Gonzalez 320, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: 03977875 Importe: $18
07/02/2017 (1 Pub.)

- A.Y.S.A.M. S.A con domicilio en calle **Belgrano N° 920 - Ciudad, caratulado "Solicitud de Servicio de Agua para terreno propiedad de La Municipalidad de Malargüe ubicado en calle Pública** n° **601 y Pública n° 670 del Distrito Ciudad del Departamento Malargüe,** con límite geográfico del terreno: al norte calle Proyectada; al sur calle Pública de Acceso; al este

calle Pública Proyectada N° 671, y al oeste calle Pública Proyectada n° 670 del Distrito Ciudad, del Departamento Malargüe - según croquis remitido, relacionado con la solicitud de servicio de Agua Potable para un loteo compuesto por trescientos cincuenta y seis (356) lotes, situados fuera de los radios servidos y de expansión otorgados en concesión a Agua y Saneamiento Mendoza S.A.. A continuación se detallan los datos característicos de la ampliación de radio solicitada. Solicitante: Municipal de Malargüe.. Servicio solicitado: Agua Potable. Datos de los beneficiarios: Trescientos cincuenta y seis (356) conexiones. La provisión del servicio de Agua Potable se materializará mediante la extensión de Nexo de tubería PVC 1St 160 mm a instalar por calle Pública 670, con empalme en redes existentes de A YSAM S.A. instaladas en frente al Loteo hasta calle Pública Proyectada n° 676 del Distrito Ciudad del Departamento Malargüe. En consideración a lo expuesto, se solicita la ampliación del radio de concesión. En consecuencia se cita a terceros interesados en la prestación de servicio de Agua Potable en el sector descripto, a presentarse dentro de un plazo de diez (10) días corridos a partir de la última publicación del extracto en el EPAS, dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. 39 de la Ley N° 6044/93. Informes en EPAS San Juan N° 825 (5500) - Ciudad, Tel. 4234500 - e-mail: epas@mendoza.gov.ar.

Boleto N°: 03977881 Importe: $216
06-07/02/2017 (2 Pub.)

A.Y.S.A.M. S.A con domicilio en calle Belgrano N° 920 - Ciudad , caratulado "Solicitud de Servicio de Agua para terreno propiedad de La Municipalidad de Malargüe ubicado en calle Rio Seco *sIn*° Distrito Ciudad del Departamento Malargüe, , con límite geográfico del terreno: al norte calle El Zanjón ; al sur calle Las Bardas ; al este Ruta Nacional N° 40 , Y al oeste calle Rio Seco del Distrito Ciudad , del Departamento Malargüe - según plano rnensura en trámite de visación obrante , relacionado con la solicitud de servicio de Agua Potable para un loteo compuesto por Once (11) lotes , situados fuera de los radios servidos y de expansión otorgados en concesión a Agua y Saneamiento Mendoza S.A. . A continuación se detallan los datos característicos de la ampliación de radio solicitada . Solicitante: Municipal de Malargüe. . Servicio solicitado: Agua Potable. Datos de los beneficiarios: Once (11) conexiones . La provisión del servicio de Agua Potable se materializará mediante la extensión de cañería a instalar por calle interna del Loteo , con empalme en redes existentes de A YSAM S.A. instaladas en calle Las Bardas y Ruta 40 Sur del Distrito Ciudad del Departamento Malargüe . En consideración a lo expuesto, se solicita la ampliación del radio de concesión . En consecuencia se cita a terceros interesados en la prestación de servicio de Agua Potable en el sector descripto , a presentarse dentro de un plazo de diez (10) días corridos a partir de la última publicación del extracto en el EPAS , dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. 39 de la Ley N° 6044/93 . Informes en EPAS San Juan N° 825 (5500) - Ciudad , Tel. 4234500 - e-mail: epas@mendoza.gov.ar.

Boleto N°: 03977882 Importe: $228
06-07/02/2017 (2 Pub.)

(*)

Juez Segundo Juzgado de Familia, Autos N° 4243/16/2F, caratulados "Ferrer Claudio Y Zangrandi Claudia Por Rectificación de Partida p/ CIV", decreto: "Mendoza, 15 de Diciembre de 2016 A los fines requeridos por el art. 70 CCC, hágase saber la interposición de la demanda a

los posibles interesados en la rectificación de la partida de nacimiento de la Srta PAULA FERRER.., pasada por acta N°. 317, del Libro de Registro N°.8720 de la oficina LAVALLE Departamento de LAVALLE, del Registro Civil y Capacidad de las Personas de fecha 27 / 09/2000. A tales efectos : Publíquese edictos por una vez, por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y Diario UNO. Fecho, una vez adjuntadas publicaciones córrase vista al Sr Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Asesoría y Ministerio Fiscal. Por el término de (3) tres días. Notifíquese con remisión de autos.

Boleto N°: 3977982 Importe: $108
07/02 07/03/2017 (2 Pub.)

(*)

JUEZ EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DECIMO OCTAVO AUTOS N° 251.679 INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA ARGENTINA S A C/ MORON CARLOS EDUARDO P/ EJECUCION CAMBIARLA notifica y hace saber a MORON CARLOS EDUARDO con DNI N° 14.169.754, de ignorado domicilio, las resoluciones de fs. 19 y 45 de autos que rezan: Fs. 19: MENDOZA, 16 de Febrero de 2016, AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I- Ordenar se requiera de pago al demandado MORON CARLOS EDUARDO por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 53.600-) en concepto de capital que le reclama el actor, con más la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS ($13.400.-) que se fija provisoriamente para intereses compensatorios y punitorios pactados, IVA sobre intereses y costas del juicio.
En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, que se encuentren en su domicilio, y que sean susceptibles de tal medida; hasta cubrir la suma total de PESOS SESENTA Y SIETE MIL ($ 67.000.) para responder a capital, intereses y costas.- A tal efecto facultase al auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. Téngase presente las personas autorizadas a los fines solicitados.- III.- Cítese al demandado para defensa por el término de SEIS DIAS -bajo apercibimiento de ley y conmínesele por la constitución de domicilio legal dentro del radio del Juzgado (art. 21,74 y 75 del C.P.C.).REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- Fdo. Dra. Alicia Boromei - Juez.- A fs. 45 el Tribunal Resolvió: Mendoza, 28 de Diciembre de 2016. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: APROBAR la información sumaria rendida y en consecuencia tener a CARLOS EDUARDO MORON con DNI N° 14.169.754 como persona de ignorado domicilio, debiendo notificársele el requerimiento de pago de fs. 19 mediante EDICTOS a publicarse por TRES DIAS, con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario Uno, bajo responsabilidad de la actora.- REGIST ESE Y NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Alicia Boromei - Juez.-

Boleto N°: 03977986 Importe: $360
07-10-15/02/2017 (3 Pub.)

(*)

PALUZ S.A. : En cumplimiento del Art. 60 de la Ley N° 19.550 y demás legislación vigente, comunica que por ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNANIME de fecha 26/11/2016, el Directorio quedó conformado de la siguiente forma: Directora Titular y Presidente SANDRA CARINA RIVEROS, D.N.I. N° 20.654.554 y Directora Suplente NERINA PAOLA IRRUTIA, D.N.I. N° 40.218.799.

Bol. 3957

$ 24

07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

SE COMUNICA A FAMILIARES O INTERESADOS, EL FALLECIMIENTO DE: GONZALEZ, RAMON AMADOR; D.N.I.:08.140.810. PARA MAYOR INFORMACION DIRIGIRSE A HOSPITAL "EL SAUCE", ALFONSO X S/N, EL SAUCE, GUAYMALLEN, MENDOZA.

07-08-09/02/2017 (3 Pub.)

Notificar a ANGEL SEBASTIAN COTTA. D.N.I.N°29.148.432.Expediente: 4269-D-2016-00106. Resolucion: N° 01 Junta de Disciplina del Personal Civil. Ministerio de Seguridad. "Mendoza, 27 de diciembre de 2016. Cúmplase con lo ordenado por art. 76 del Decreto 560/73 y córrase vista al sumariado por cinco (5) días a efectos de la presentacion de su alegato. NOTIFIQUESE.". Fdo. Carolina Appiolaza. Pablo J. Yañez. Monica Marchevsky. Juan Mulet. Viviana Maza. Cecilia Di Giacomo.

06-07-08-09-10/02/2017 (5 Pub.)

SUCESORIOS

Décimo Sexto Civil Autos N° 252.335 "GUEVARA RAUL FRANCISCO p/SUCESION" cita acreedores y herederos de Raúl Francisco Guevara al comparendo para el día siete de febrero de 2017 a las once y treinta horas (11.30 hs.). Fdo. Dr. Carlos Arroyo, Secretario Vespertino.

Bto. 13471

$ 50,00

27-29/12 01-03-07/02/2017 (5 Pub.)

Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, Secretaría cinco, sito en calle Paso de Los Andes Nº 555 de General Alvear Mendoza, cita y emplaza a herederos y acreedores de Andrada Salvador Andrés, DNI Nº 01.565.364 y de Rosales Milecia, LC Nº 02.261.733 al comparendo día catorce (14) de febrero de 2017 a las diez (10.00 hs.) horas. Autos Nº 35.958 caratulados "ANDRADA SALVADOR ANDRES y ROSALES MILECIA p/SUCESION". Firmado: Juez Subrogante
Bto. 64082
$ 125,00

29/12 01-03-07-09/02/2017 (5 Pub.)

Décimo Sexto Civil Autos N° 252.270 "GARRETON MUÑOZ EDUARDO MARCELO p/SUCESION" cita acreedores y herederos de Eduardo Marcelo Garretón Muñoz al comparendo para el día veinte de febrero de 2017 a las once treinta horas (11.30 hs.). Fdo. Dr. Carlos Arroyo, Secretario Vespertino.
Bto. 64097
$ 50,00

29/12 01-03-07-09/02/2017 (5 Pub.)

Décimo Sexto Civil Autos N° 252.360 "PUCCIARELLI BRUNO p/SUCESION" cita acreedores y herederos de Bruno Pucciarelli al comparendo para el día veintitrés de febrero de 2017 a las once horas (11.00 hs.). Fdo. Dr. Carlos Arroyo, Secretario Vespertino.
Bto. 64124
$ 50,00

29/12 01-03-07-09/02/2017 (5 Pub.)

Décimo Sexto Civil Autos N° 252.335 "GUEVARA RAUL FRANCISCO p/SUCESION" cita acreedores y herederos de Raúl Francisco Guevara al comparendo para el día siete de febrero de 2017 a las once y treinta horas (11.30 hs.). Fdo. Dr. Carlos Arroyo, Secretario Vespertino.
Bto. 13471
$ 50,00

27-29/12 01-03-07/02/2017 (5 Pub.)

Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, sito en Calle Paso de los Andes Nro. 555 de General Alvear, Prov. Mendoza, cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. BARANDALLA ALDO OMAR D.N.I. Nº 10.684.137, a la audiencia del día DICISEIS (16) DE FEBRERO DE 2017 A LAS NUEVE (09:00HS) HORAS Autos Nº 37699, caratulados “BARANDALLA ALDO OMAR P/SUCESION”.- Fdo: Dr. José Saponara – Juez.
Bto. 108638
$100

03-07-09-13-15/02/2017 (5 Pub.)

EL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES Nº 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, CITA Y EMPLAZA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA SRA. NADIA DANILUK D.N.I. Nº F8.568.282, A LA

AUDIENCIA DE COMPARENDO DE HEREDEROS EL DIA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO PROXIMO A LAS DIEZ HORAS (10,00 HORAS).- AUTOS Nº 16.503, CARATULADOS "ORTEGA JOSE RAMON Y DANILUK NADIA P/SUCESION" – DR.JOSE SAPONARA. JUEZ.-
Bto.108639
$125,00

01-03-07-09-13/02/2017 (5 Pub.)

Décimo Sexto Civil Autos N° 252.270 "GARRETON MUÑOZ EDUARDO MARCELO p/SUCESION" cita acreedores y herederos de Eduardo Marcelo Garretón Muñoz al comparendo para el día veinte de febrero de 2017 a las once treinta horas (11.30 hs.). Fdo. Dr. Carlos Arroyo, Secretario Vespertino.
Bto. 64097
$ 50,00

29/12 01-03-07-09/02/2017 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES Nº 555 DE GRAL. ALVEAR (MZA.), CITA HEREDEROS Y ACREEDORES DE, BOROVEC PEDRO D.N.I. Nº M8.026.525 EL DÍA 23/02/2017, A LAS 09,00HS. AUTOS Nº 37.920 "BOREVEC PEDRO P/ SUCESIÓN". FDO. DR. JOSE SAPONARA- JUEZ.-
Bto. 108629
$100

01-03-07-09-13/02/2017 (5 Pub.)

Juez Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de General Alvear, a cargo del Dr. José Saponara, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Corina V. Beltramone; sito en Paso de los Andes Nº 555, cita y emplaza herederos y acreedores del causante CASTRO RAMON L.E. Nº 03.384.012, el día: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2017 A LAS NUEVE (09:00HS) HORAS, AUTOS Nº 35.516 CARATULADOS: "CASTRO RAMÓN P/SUCESIÓN" Fdo: Dr. Jose Saponara - Juez.
Bto. 108651
$150

01-03-07-09-13/02/2017 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES Nº 555 DE GRAL. ALVEAR (MZA), CITA HEREDEROS Y ACREEDORES DE, KONDRATIUK NICOLAS D.N.I. Nº M6.937588 EL DIA 2/03/2017, A LAS 09,00 HS. AUTOS Nº 37.921 "KONDRATIUK NICOLAS P/SUCESION". FDO. DR.JOSE SAPONARA-JUEZ.-
Bto. 108647

$ 75,00

01-03-07-09-13/02/2017 (5 Pub.)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. Nº 32.616, cita herederos, acreedores de CIMOLINO NORBERTO JOSE y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS HABILES. DRA. CLAUDIA AMBROSINI. JUEZ.-
Bto. 26929
$15,00

01-02-03-06-07/02/2017 (5 Pub.)

El Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de General Alvear, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, con domicilio en calle Paso de Los Andes Nº 555, cita y emplaza comparendo de herederos y acreedores de la causante GUERRERO MARTHA EDITH D.N.I. Nº 13.382.568, para el día: VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2017 A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 HS) HORAS, Autos Nº 37.963 caratulados: “GUERRERO MARTHA EDITH P/SUCESIÓN”, Fdo: Dr. JOSE SAPONARA -Juez-
Bto.108640
$125,00

01-03-07-09-13/02/2017 (5 Pub.)

El Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de General Alvear, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, con domicilio en calle Paso de Los Andes Nº 555, cita y emplaza comparendo de herederos y acreedores de los causantes, SLUPKO GREGORIO C.I. Nº 113.605 Y POGRAÑISKI MARIA L.C. Nº 8.562.487, para el día: VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE 2017 A LAS DIEZ (10:00HS) HORAS, Autos Nº 37.880, caratulados “SLUPKO GREGORIO Y POGRAÑISKI MARIA P/SUCESIÓN”.- Fdo: Dr. JOSE SAPONARA-Juez-
Bto. 108641
$100,00

01-03-07-09-13/02/2017 (5 Pub.)

JUEZ DEL DIECIOCHO JUZGADO CIVIL,COMERCIAL Y MINAS 1º Circunscripción Judicial; autos Nº 252.150 caratulados “BURGOS LUIS FRANCISCO y CODA MARIA DEL CARMEN P/SUCESION” cita y emplaza herederos y acreededores de LUIS FRANCISCO BURGOS y MARIA DEL CARMEN CODA audiencia día 15 de febrero próximo, quince horas.-
BTO. 64263
$75,00

01-03-07-09-13/02/2017 (5 Pub.)

EL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES Nº 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, CITA Y EMPLAZA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA SRA. NADIA DANILUK D.N.I. Nº F8.568.282, A LA AUDIENCIA DE COMPARENDO DE HEREDEROS EL DIA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO PROXIMO A LAS DIEZ HORAS (10,00 HORAS).- AUTOS Nº 16.503, CARATULADOS "ORTEGA JOSE RAMON Y DANILUK NADIA P/SUCESION" – DR.JOSE SAPONARA. JUEZ.-
Bto.108639
$125,00

01-03-07-09-13/02/2017 (5 Pub.)

El Juez del Cuarto Juzgado en lo Civil Comercial y Minas de la 1º Circunscripción Judicial CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de Juan Eugenio GARUFO (D.N.i. n° M-6.844.886 al comparendo fijado para el día DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE a las DOCE HORAS, en autos nº 252.307.

Boleto N°: 03977279 Importe: $90
03-07-09-13-15/02/2017 (5 Pub.)

(*)

JUEZ Subrogante del NOVENO CIVIL, en autos N° 252040, caratulados "TONINI, STELLA MARIS P/SUCESIÓN" CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de STELLA MARIS TONINI para que acrediten tal circunstancia dentro de TREINTA DIAS conforme Io normado por el art. 2340 CCyC.

Boleto N°: 3977957 Importe: $18
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

EDICTO JUEZ NOVENO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en autos Nº 146.883, caratulados "RIVERA, MARIA DOLORES CONSUELO y CARGEMEL, CARLOS LUIS P/ SUCESIÓN" CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de MARIA DOLORES CONSUELO RIVERA y CARLOS LUIS CARGEMEL, para que acrediten tal circunstancia dentro de TREINTA DIAS conforme lo normado por el art. 2340 CCyC.

Boleto N°: 03978004 Importe: $18
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - Dr. Juan Pablo Santiago Civit,

en autos N° 257.340 "ALVAREZ CELESTINO TORIBIO Y QUIROGA NELIDA P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores de ALVAREZ CELESTINO TORIBIO Y QUIROGA NELIDA, comparendo, el día VEINTITRES DE FEBRERO DE 2.017, a las DOCE horas, en Sala Dr. PODETTI. Cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes para que concurran al comparendo o se presenten dentro de los treinta días conforme lo normado por el Artículo 2340 C. C. y C.).- Secretaria: Dra. Elizabeth Calderón. Publíquese edicto UNA VEZ en el Boletín Oficial.-

Boleto N°: 3978006 Importe: $42
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° -1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. JUAN CARLOS MURICHI, DNI 8.151.097, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Hágase saber además a los presuntos herederos que al momento de presentarse, deberán proponer administrador definitivo, individualizar los bienes de titularidad del causante, denunciar la existencia de otros herederos conocidos y que los presuntos herederos adolescentes-mayores de 13 años-pueden intervenir en el proceso con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (Art.6.677 del- CCCN). Expediente (258900), caratulado "MURICHI, JUAN CARLOS P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: 3977991 Importe: $54
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°1,cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el Sr. BECERRA JUSTO ARMANDO, DNI M 6837438, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza, acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Hágase saber además a los presuntos herederos que al momento de presentarse, deberán proponer administrador definitivo, individualizar los bienes de titularidad del causante, denunciar la existencia de otros herederos conocidos, que los presuntos herederos adolescentes-mayores de 13 años-pueden intervenir en el proceso con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (Art. 677 del CCCN) Expediente 255108, caratulado "BECERRA JUSTO ARMANDO P/SUCESIÓN”.

Boleto N°: 3978014 Importe: $48
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL DIECIOCHO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS 1º Circunscripción Judicial; autos N° 252.144 caratulados “JOFRE MARTA JOSEFINA P/ SUCESION" cita y emplaza

herederos y acreedores de MARTA JOSEFINA JOFRE audiencia día 20 de Febrero próximo, catorce treinta horas,-

Boleto N°: 3978199 Importe: $60
07-09-13-15-17/02/2017 (5 Pub.)

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. Nº 32.608, cita herederos, acreedores de BOSCARIOL JUAN ERALDO y LOMBINO GENOVEVA y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS HABILES. DRA. CLAUDIA AMBROSINI. JUEZ.-

Boleto N°: 3978242 Importe: $18
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA – Dra. Verónica Vacas – Juez Subrogante, **en autos nº 259.286** "**TELLO, FELISA OLGA P/ SUCESION**". Cita y emplaza a herederos y acreedores de **TELLO, FELISA OLGA, comparendo, el día SEIS DE MARZO de 2.017 A LAS DOCE HORAS, en la Sala Dr. LOPEZ**, Secretaria: Dra. Elizabeth Calderón.

Boleto N°: 3978272 Importe: $18
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA Nº 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. GRACIELA BEATRIZ GUARDIA, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos, que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) CORRIDOS días a partir de la presente publicación. Hágase saber además a los presuntos herederos que al momento de presentarse, deberán proponer administrador definitivo, individualizar los bienes de titularidad del causante, denunciar la existencia de otros herederos conocidos y que los presuntos herederos adolescentes-mayores, de 13 años-pueden intervenir en el proceso con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (Art. 6.677 del CCCN) Expediente (012051-257961), caratulado GUARDIA GRACIELA BEATRIZ P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: 3978025 Importe: $54
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los Sres. JOSE EUDALDO FUNES y MATILDE ORTENCIA ALVAREZ BARRIONUEVO, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de

Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Hágase saber además a los presuntos herederos que al momento de presentarse, deberán proponer administrador definitivo, individualizar los bienes de titularidad del causante, denunciar existencia de otros herederos conocidos y que los presuntos herederos adolescentes-mayores de 13 años-pueden intervenir en el proceso con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (Art.6.677 del CCCN). Expediente (259.058), caratulado. “FUNES, JOSE EUDALDO y ALVAREZ BARRIONUEVO, MATILDE ORTENCIA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: 3978114 Importe: $54
07/02/2017 (1 Pub.)

MENSURAS

Ingeniero Agrimensor Pablo Canales, mensurará 240m2, propietario DAMIAN ALEJANDRO MARTINEZ, calle pública 1 s/nº, Manzana B, Lote 22, Bº Inka 1, costado sur 92m al Este de calle Tapón Moyano, Jesús Nazareno, Guaymallén. Febrero 13, Hora 8.00. Expediente 1524D2017.

Boleto N°: 3976602 Importe: $36
03-06-07/02/2017 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Pablo Canales, mensurará 304,08m2, propietario NICOLAS JORGE RAQUELA, Loria 141. Gobernador Benegas, Godoy Cruz. Febrero 13, Hora 18.30. Expediente 1526D2017.

Boleto N°: 3976640 Importe: $18
03-06-07/02/2017 (3 Pub.)

Marilen Da Prá, Ingeniera Agrimensora, mensurará 1.400m2 aproximadamente, parte mayor extensión, propiedad de JOSE ESPAÑA, ubicada en costado Norte de camino de acceso a pista de Esquí Vallecitos, Potrerillos, Lujan de Cuyo. Febrero 12, Hora 9. Expediente nº 23918D2016.

Boleto N°: 03976763 Importe: $36
03-06-07/02/2017 (3 Pub.)

Sergio Calori, agrimensor, mensurará 300m2 de VICENTE RINAUDO, calle Corvalán 45, Gutiérrez, Maipú. Febrero 12, Hora 11.00. Expte. 1370D2017.

Boleto N°: 3976764 Importe: $18
03-06-07/02/2017 (3 Pub.)

Ing. Carlos Jaliff, mensurará aprox. 100 m2 (parte mayor extensión) propiedad SILVIA PATRICIA GARCIA PEREZ DE SIVAK Y GLADYS LILIAN GARCIA PEREZ DE RUIZ. Pretende CLAUDIA MARCELA CICCHELLI para titulo supletorio Ley 14159 decreto 5756/58. Limita: Norte: Los Titulares. Sur: Calle Paso de Los Andes. Este: Calle Ing. Lange. Oeste: Eduardo Borgna. Ubicación: Paso de Los Andes 405. Ciudad. General Alvear. Febrero 13, hora:12. Expte: 187-D-2017.

Boleto N°: 03976772 Importe: $72
03-06-07/02/2017 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Nicolas Pagano, mensurará 2934,88 m2 aprox. De GRISELDA EDUARDA FERREYRA. Pretende ANTONIO BAUTISTA PARDO. Gestión Titulo Supletorio. Ley 14159 Decreto 5756/58. Ubicación: Calle El Chañaral, 542,10 m al Este de Calle Echeverria. Ciudad. Gral. Alvear. Expte: 184-D-2017. Limites: Norte: Calle El Chañaral. Sur: Agustín Barotto. Este: Ángela Lidia Ferreyra. Oeste: Ángel Segundo Febrero 13, hora: 12

Boleto N°: 03976943 Importe: $72
03-06-07/02/2017 (3 Pub.)

Carlos Leyes, agrimensor, mensurará 100,00m2 aproximadamente propiedad RIHARD ARNIK pretendida Baldomero Félix Morales y Lidia Ramona Peralta obtención título supletorio, Ley 14159, Dcto. 5756/58. Límites: Norte: Rihard Arnik; Sur: Juan Carlos Navarro; Este: Calle 2 de Abril y Rihard Arnik; Oeste: Rihard Arnik. Ubicación: Barrio 2 de Abril, Manzana “A”, Lote 7, Coquimbito, Maipú. Febrero 13, hora 16:30. Expediente 829D2017.

Boleto N°: 03977270 Importe: $72
06-07-08/02/2017 (3 Pub.)

Domingo Olguín, Ingeniero Civl mensurará aproximadamente 250,35m2, propiedad GLORIA PIRIGIONE DE GEI, Almirante Brown 778, Ciudad, Godoy Cruz. Febrero 13, Hora 8.00. Expediente 1541D2017.

Boleto N°: 03977271 Importe: $18
06-07-08/02/2017 (3 Pub.)

Bernarda Chenot, agrimensora mensurará Titulo Supletorio Ley 14159, propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, pretendida Ana María Cristina y Juan Carlos Martoni, calle Arenales 1122, Villa Nueva, Guaymallen. Limites: Norte Catalina Miriam Ferrer de Viotti, Lucia Margarita, Lorenzo Fernando y Alejandro José Viotti, Sur: María Magdalena Arenas de Martoni, Este: calle Arenales, Oeste: Paulino Rubén Warro, Catalina Miriam Ferrer de Viotti, Lucia Margarita, Lorenzo Fernando y Alejandro José Viotti. Expte. nº 24475D2016. Febrero 13, Hora

14.30.

Boleto N°: 03977273 Importe: $90
06-07-08/02/2017 (3 Pub.)

Anibal Babini, Agrimensor Mensurará 327m2, Propiedad JUAN CARLOS RUVIRA, pretendida FRIGIDA SAAVEDRA MORENO, FRANK ROBERT CARRANZA GALICIA, título supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Ubicada: Calle 4, Manzana C, Casa 3, B° Jardín Los Tilos, Bermejo, Guaymallén. Límites: Norte: Calle 4. Sur: COVINSER Limitada. Este: Juan Carlos Ruvira. Oeste: Juan Carlos Ruvira. Expte. 24215D2016. Febrero 13. Hora 10.

Boleto N°: 03977274 Importe: $54
06-07-08/02/2017 (3 Pub.)

Anibal Babini, Agrimensor Mensurará 303m2, Propiedad: JUAN CARLOS RUVIRA, pretendida EDITH DE LOS ANGELES SORIA, título supletorio Ley 14159-Decreto 5756/58. Ubicada: Calle 4, Manzana C, Casa 4, B° Jardín Los Tilos, Bermejo, Guaymallén. Límites: Norte: Calle 4. Sur: Covinser Limitada. Este: Juan Carlos Ruvira. Oeste: Juan Carlos Ruvira. Expte. 23886D2016. Enero 13. Hora 10,30.

Boleto N°: 03977275 Importe: $54
06-07-08/02/2017 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora María Maldonado, mensurará aproximadamente Título: 1 384,32m2 (parte mayor extensión), Título 513.95m2 (unidos en solo cuerpo) para Obtención Título Supletorio Ley 14159 Dto. 5756/58 propietario: Título 1 VENTURA SEGURA, Título 2: JOSE ALI pretende: Gonzalez Ramona Francisca. Ubicada: Balde del Sur N° 145 o 101, La Dormida, Santa Rosa .Límites, Norte: Brahim Ismael Mohamed, Moyano Laura Mabel y Brahin Ismael Raúl Aldo, Oeste: Calle Balde del Sur, Sur: Correa Luisa Placida y Este: Brahin Ismael Raúl Aldo y Parra Mercedes Natividad. Febrero 13, Hora 11.00. Expte 1671D15.

Boleto N°: 3976590 Importe: $90
03-06-07/02/2017 (3 Pub.)

Anibal Babini, Agrimensor Mensurará 309m2, Propiedad: JUAN CARLOS RUVIRA, pretendida DOMINGO GERMAN ESCUDERO, MARTA ELISA CARRIZO título supletorio Ley 14159-Decreto 5756/58. Ubicada: Calle 4, Manzana C, Casa 11, B° Jardín Los Tilos, Bermejo, Guaymallén. Límites: Norte: Calle 4. Sur: Covinser. Limitada. Este: Juan Carlos Ruvira. Oeste: Juan Carlos Ruvira. Expte. 23887D2016. Enero 13. Hora 10,45.

Boleto N°: 3977497 Importe: $54

06-07-08/02/2017 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo mensurará 2.235.50m2 de GENTA LUIS BENITO y NIEVAS YOLANDA EXEQUIELA, ubicados sobre costado sur de Carril Del Centro o Nuevo Retamo s/nº, 105.00m al oeste de calle Estrella, Algarrobo Grande, Junín. Febrero 13. Hora: 9:00hs. Expediente: 2206-D-2.016

Boleto N°: 03977870 Importe: $36
06-07-08/02/2017 (3 Pub.)

Agrimensor María Laura Mateo mensurará aproximadamente *250* m2, obtención Título Supletorio. Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad MARINI, GABRIELA ANA, MARINI ORLANDO DARIO, MARINI ARIEL DAVID, MARINI, ROBERTO Y MARINI JOSE, pretendiente WALTER GUSTAVO BORNICES Y LORENA BEATRIZ PALAZETTI, ubicación calle Tomas Godoy Cruz S/Nº 12.28 m al norte de Calle Callao, costado oeste, El Zapallar, Las Heras. Límites: Norte, Sur y Oeste MARINI, GABRIELA ANA; MARINI ORLANDO DARIO; MARINI ARIEL DAVID; MARINI, ROBERTO, MARINI JOSE, Este: calle Tomas Godoy Cruz. Febrero 13 8hs. Exp. 23539-D-2016

Boleto N°: 03977872 Importe: $90
06-07-08/02/2017 (3 Pub.)

Daniel Perez, Agrimensor, mensurará 6361,45 m2, propietarias NATALIA JUDITH SARALE Y MABEL LAURENTI, Avenida Diagonal Carlos Pellegrini 897, Ciudad, General Alvear. Expediente: 23D2017 Febrero 15, Hora 8,00.-

Boleto N°: 03977874 Importe: $36
06-07-08/02/2017 (3 Pub.)

José Svetlicic, Ingeniero Geógrafo, cita a propietarios condóminos del pasaje ubicado en calle Julio A. Roca s/nº, a 65 m. al oeste de calle Intendente Casnati, lado norte, Ciudad, San Rafael, propiedad de Susana Beatriz Garcia y otros. Febrero: 13 Hora: 8.30. Expte.: 2914-D-2016

Boleto N°: 03977876 Importe: $54
06-07-08/02/2017 (3 Pub.)

Agrim. Daniela Castilla mensurará 350m2. Propietaria: YOLANDA PIAZZE. Ubicación: Suipacha esquina Deoclesio García (N-O), Ciudad, San Rafael. Febrero: 13 Hora: 16.30. Expediente 240D2017

Boleto N°: 03977877 Importe: $18
06-07-08/02/2017 (3 Pub.)

Ramon Sedero, Ingeniero Civil, Mensurara 181,39 m2 y 54,00 m2 , Propietarios NILDA MARIOTEL DE CHIARADIA Y OTROS Calle Alvarez Condarco N°1547, Vila Hipodromo. Godoy Cruz Febrero13 Hora: 17. Expediente 1542-D-2017

Boleto N°: 03977878 Importe: $36
06-07-08/02/2017 (3 Pub.)

Carlos Gassull, Ingeniero Agrimensor, mensurará13 Ha 9.769,23 m2, propiedad de DAYVAR CONDOMINIOS S.A. Ruta Provincial 94, 2 km al oeste de Puente Paso de los Puntanos Los Chacayes, Tunuyán.Expte1.754-D-2017.Febrero13, hora 18:00

Boleto N°: 03977879 Importe: $36
06-07-08/02/2017 (3 Pub.)

Orlando Rodriguez agrimensor mensurará 602,83 m2 propiedad de JUAN CUCCHI S.A.I.C.F. pretendida por Vanesa Carolina Cucchi Fernandez para título supletorio Ley 14.159 Dto 5756/58 ubicada en calle Vicente Vargas nº56 Cdad de Luján Limites Norte calle Vicente Vargas Sur Carlos Martinengo Este Ana Carolina Lopez Oeste Antonio Federici, Leopoldo Cirica, Griselda Mattiasso, Maximo Gaspar Olguin Diaz y Pablo Bustos. Exp. 23655/D/2016 Febrero: 13 Hora: 10

Boleto N°: 03977880 Importe: $72
06-07-08/02/2017 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

En cumplimiento lo establecido por el Art.2 de la Ley 11867 la señora Cintia Daniela Pizarro, Argentina, DNI 33.579.523, domicilio Antonio Bravo 2944, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza, anuncia transferencia fondo de comercio a favor de Manuela Brigite Salas Sotomayor, Chilena , Documento de Identidad N° 92910347, domicilio Elpidio Gonzalez 3800, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. Destinado al rubro Restaurante de nombre Donatello ubicado en Darragueira 6811 Chacras de Coria, Luján, Mendoza, con habilitación municipal N° 1288/14N calsificación P. C. 60.994 expedido Municipalidad de Luján. Libre de todo gravámen y deuda. Para reclamos de ley se fija domicilio en Antonio Bravo 2944 Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.

Boleto N°: 03975778 Importe: $180
01-02-03-06-07/02/2017 (5 Pub.)

Transferencia de fondo de comercio. En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867. El Sr. Agustin Jose Villarreal argentino, Documento Nacional de Identidad N° 28865990 con domicilio en los carrizales manzana Fcasa 2, Deparmento de Rivadavia, Provincia de Mendoza. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de la Sra.Daniela Elizabeth Vicente, argentina, con Documento Nacional de Identidad N°32212004, con domicilio en los carrizales manzana B casa 1, Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza. Destinado al rubro de Pintureria, de nombre LOS ANDES, ubicada en calle Adolfo Calle N° 2375, Dorrego, Departamento de Guaymallen, Provincia de Mendoza, el cual se encuentra bajo expediente N° 12068M - 2008 - 60204 expedido por la Municipalidad de Guaymallen, libre de todo gravamen y deuda. Para reclamos de ley se fija domicilio en calle Adolfo Calle N°2375, Departamento de Guaymallen, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: 3976376 Importe: $270
02-03-06-07-08/02/2017 (5 Pub.)

En cumplimiento de lo establecido por el art.2 de la ley 11.867 el Sr. Victor Alejandro Roldan con DNI 30.242.150, con domicilio en calle Francia 1309, Godoy Cruz de la provincia de Mendoza anuncia transferencia de fondo de comercio a favor de la Sra. Irene Samanta Roldan DNI 28.466.519. Destinado al rubro servicio de alojamiento en pensiones, ubicado en calle Francia 1309, Godoy Cruz de la provincia de Mendoza. Para reclamos de ley se fija domicilio en calle Francia 1309, Godoy Cruz de la provincia de Mendoza.

Boleto N°: 03977280 Importe: $150
06-07-08-09-10/02/2017 (5 Pub.)

(*)

En cumplimiento lo establecido por el Art.2 de la Ley 11867 el señor Fernando Fabián Silva, Argentino, DNI 22.603.252, domicilio Washington Lemos 650, Las Heras, Provincia de Mendoza, anuncia transferencia Fondo de Comercio a favor de Valeria Lourdes Ponce, Argentina, DNI 31.084.468, domicilio Alem 2469, BºTamarindos II, Las Heras, Mendoza. Destinado al rubro Minimarket de nombre Ruta 7, ubicado en Franciscode la Reta 843, Local 3, Distrito San José, Guaymallen, Mendoza, con Habilitación Municipal N° 8.877-5-16.Rubro Minimarket dicha cuenta N° 46841 Clasificación expedido Municipalidad de Guaymallen. Libre de todo gravamen y deuda. Para reclamos de ley se fija domicilio en Washington Lemos 650, Las Heras, Mendoza.

Boleto N°: 3977961 Importe: $210
07-08-09-10-13/02/2017 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

Castril de la Peña SA. Comunica que por Acta de Asamblea extraordinaria unánime de accionistas de fecha 05 de Diciembre de 2016 se resolvió por unanimidad la designación de los miembros del Directorio por el término de tres ejercicios, quedando el mismo como sigue: Presidente Roberto Andrés Sánchez, DNI 28.469.553 y Director Suplente Maria Gabriela Boggio

DNI 31.273.967, habiendo ambos aceptado el cargo en ese acto. También se fijó el domicilio de la nueva sede social, legal y fiscal en Clark 282, piso 5, depto 2, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: 03975083 Importe: $30
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

DEPOSITO SAN MARTIN S.R.L. Comunícase la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las siguientes previsiones: 1.- Socios: JAVIER DAVID CASTILLO, argentino, casado, mayor de edad, nacido el 7 de agosto de 1976, empresario, DNI 25.158.171, CUIT 20-25158171-2, domiciliado en Barrio Village Mzna. “D” Casa 10 – Las Heras – Mendoza y MARIA ISABEL CASTILLO, argentina, casada, mayor de edad, nacida el 8 de julio de 1968, empresaria, DNI 20.386.083, CUIT 27-20386083-3 domiciliada en calle Tejada Gomez 1867- Dorrego – Guaymallén - Mendoza; 2.- Fecha del Acto Constitutivo: 10 de enero de 2017; 3.- Denominación: DEPOSITO SAN MARTIN S.R.L.; 4.- Domicilio Social: el domicilio de la sede social se ha fijado en San Martín 621 de Las Heras - Mendoza; 5.- Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) COMERCIAL y B) MANDATOS; 6.- Plazo de duración: será de 50 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio; 7.- Capital Social: se fija en la suma de Pesos cien mil ($100.000.-) dividido en cien (100) cuotas de pesos mil ($1.000.-) de valor nominal cada una; 8.- Órgano de Administración: Gerente Titular: MARIA ISABEL CASTILLO, cuyos datos figuran más arriba; 9.- Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de Sindicatura; 10.- Organización de la Representación Legal: a cargo del Gerente Titular y 11.- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: 3976694 Importe: $96
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

TREMAC S.A. Por Asamblea General Ordinaria celebrada el 28/10/2016, se eligieron miembros del Directorio por un periodo de tres ejercicios. Las designaciones recayeron en los señores Roberto Maron Abihaggle, DNI 10.802.692 y el señor Antonio Osvaldo Ortiz, DNI 14.505.357.- En reunión de Directorio de fecha 31/10/2016 y en base a las designaciones realizadas por la Asamblea de accionistas, se asignaron los cargos de Director Titular y Presidente del cuerpo al señor Roberto Maron Abihaggle y como Director Suplente al señor Antonio Osvaldo Ortiz.

Boleto N°: 3977647 Importe: $30
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

MADAGASCAR S.A.- En cumplimiento de lo normado en el artículo 60 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales, se hace saber que por Acta de Asamblea Unánime de fecha 30/01/2017, fueron consideradas y aceptadas las renuncias a sus respectivos cargos del Director Titular y Presidente, señor Marcos Iván Sosa Nesper, DNI N° 31.645.296 del Director suplente señor Sebastián Gabriel jorge, DNI N° 30.984.085, quienes a partir de la fecha no

tienen más vinculación con la firma. Para integrar el nuevo Directorio y ejercer la representación de MADAGASCAR S.A. por el término de tres ejercicios económicos se ha designado como Director Titular y Presidente del Directorio al Señor **Gustavo Andrés Vilo**, argentino, comerciante, nacido el 6 de junio de 1972, de cuarenta y cuatro años de edad, D.N.I. Nº 22.619.452, quien ha fijado domicilio en calle 19 casa 29 Manzana 42 de Añelo, Provincia de Neuquén y como director suplente al Señor **Marcelo Alejandro Vilo**, argentino, comerciante, nacido el 13 de noviembre de 1968, de cuarenta y ocho años de edad, D.N.I. Nº 20.436.472, y domicilio en Pasaje Salinas 1321 de Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza. También por unanimidad se decidió fijar como nuevo domicilio legal, comercial, fiscal y especial de la sede social de MADAGASCAR S.A. a partir de la fecha en calle Boulogne Sur Mer 567, Piso 3 Departamento 6 de la ciudad Capital de la Provincia de Mendoza.

Boleto N°: 03977853 Importe: $84
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

DAXO S.A. Se hace saber a los efectos de proceder a su correspondiente inscripción lo siguiente: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de Agosto de 2016 se produce el cambio de las autoridades, designándose como Director Titular Sra. Marta Mulá y Director Suplente Sr. Orlando Cayetano Farruggia. - Ambos directores, Titular y Suplente, fijan domicilio especial en calle 9 de Julio 928, Piso segundo, Oficina 10, Ciudad, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: 3977931 Importe: $30
07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

GRANSEL S.A., comunica que por Asamblea General Ordinaria del 18/01/2017, se designaron como Director Titular al Sr. JOSE LUIS LOPEZ LORENZO y Director Suplente al Sr. JOSE LUIS LOPEZ MARTINEZ, con mandato por el término de tres (3) ejercicios, con vencimiento el 31/12/2019. Por Acta de Directorio del 19/01/2017 se efectuó la siguiente designación de cargos: Presidente: Sr. JOSE LUIS LOPEZ LORENZO, D.N.I. 27.090.949, y Director Suplente: Sr. JOSE LUIS LOPEZ MARTINEZ, D.N.I. 11.680.541.-

Boleto N°: 3978027 Importe: $30
07/02/2017 (1 Pub.)

BALANCES

(*)

BALANCE DE INGRESOS Y EGRESOS AL 31/10/16			
SALDO ANTERIOR AL 30/09/16			**158.732.219,04**
INGRESOS			**100.743.688,91**
Recursos Corrientes	70.818.477,57		
Recursos de Capital	5.760.850,59		
Financiamiento	24.002.695,08		

Cuentas Extra Presupuestarias	161.665,67		
EGRESOS		**74.433.178,73**	
Erogaciones Corrientes	63.903.131,94		
Erogaciones de Capital	9.484.226,31		
Cuentas Extra Presupuesto	185.312,15		
Pasivo	860.508,33		
SALDO ACTUAL AL 31/10/16		**185.042.729,22**	
Cargos al Tesorero	2.804.466,47		
Bancos	182.238.262,75		
SUMAS IGUALES:		**259.475.907,95**	**259.475.907,95**

Boleto N°: 3976316 Importe: $810
07/02/2017 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

DIRECCIÓN GRAL. CONT. PÚBLICOS Y GESTIÓN DE BIENES
LICITACIÓN PÚBLICA
CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA DE LOS SERVICIOS Y OPERATORIAS FINANCIERAS: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS EN MERCADO INTERNACIONAL, PARA LA REAPERTURA Y AMPLIACIÓN DEL BONO MENDOZA 2024 Y EN MERCADO LOCAL, NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2º DE LA LEY Nº 8816, 39 Y 42 DE LA LEY Nº 8930, 55, 61 inciso b) Y 68 DE LA LEY Nº 8706, POR HASTA LOS LIMITES AUTORIZADOS EN LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES.
Licitación: 1001/2017 – CUC: 907
Repartición Destino: Ministerio de Hacienda y Finanzas
Apertura: 01/03/17 – 10:00 hs.
PLIEGO DE CONDICIONES: DIRECCIÓN GRAL. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES, sita en CASA DE GOBIERNO-ALA ESTE-CASA DE GOBIERNO-ALA ESTE, 1º PISO, MENDOZA.
LUGAR DE APERTURA: DIRECCIÓN GRAL. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES, sita en CASA DE GOBIERNO-ALA ESTE-CASA DE GOBIERNO-ALA ESTE, 1º PISO, MENDOZA.
CONSULTAS POR INTERNET: www.compras.mendoza.gov.ar

07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

H. CAMARA DE SENADORES

Licitación Pública N° 1006/2017
Expte. N° 11.211
Llámese a Licitación Pública N° 1006/2017 – Expte. 11.211 para el día 16 de Febrero de 2017, a las 10.00 hs., para "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA LA H. CÁMARA DE SENADORES Y H. LEGISLATURA DE MENDOZA
Los Pliegos de Condiciones podrán ser impresos desde la página web: www.compras.mendoza.gov.ar.

07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL TEODORO SCHESTAKOW
LICITACION Nº 1149
EXPEDIENTE N° 78-D-2017
OBJETO: CONTRATACION SERVICIO DE LIMPIEZA Y OTROS
APERTURA: 01-03-2016 HORA: 11:00
VALOR DEL PLIEGO $ 25000.00

07/02/2017 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1022-2017.-
ARTICULO 1º: LLAMASE a Licitación Pública, para el día 01 de marzo de 2017, a las DIEZ (10:00) Hs., por la contratación de la obra "Proyecto Urbano Integral Carril Godoy Cruz – Tramo 1", con destino a la Dirección de Obras Municipales, con un Presupuesto Oficial de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO con 28/100 ctvos. ($64.289.341,28) – noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en el visto y considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente Nº 1116-DM-2017-60204.-
Pliego de Bases y Condiciones: disponible en forma gratuita en la Página Web: www.guaymallen.gov.ar.-
PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Hasta el 01 de marzo de 2017, a las 10 hs en Avenida Libertad Nº 720, del Distrito Villa Nueva, Departamento de Guaymallén – Mendoza, 3º piso en la Dirección de Compras y Suministros.-
ACLARACIONES AL PLIEGO: Hasta cinco (05) días hábiles administrativos antes de la fecha de la presentación de las ofertas (hasta el día viernes 17 de febrero de 2017), a través de la misma página web de la licitación. Las respuestas se publicaran mediante circulares en esa página.-

06-07/02/2017 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE
LICITACIÓN PÚBLICA
Expete N° 1201/17– Resolución N° 119/17
COMPRA DE DOS CAMIONETAS 0KM

Presupuesto oficial: $1.249.925,00
Apertura: 16-02-2017 a las 09:00 hs.
Venta de pliegos en Tesorería
Municipal hasta el 15/02/16 a las 13,00 hs.
Valor del pliego $ 1250.-
PUBLICAR: 07 de febrero de 2017

07/02/2017 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE
LICITACIÓN PÚBLICA
Expete N° 11872/16– Resolución N° 51/17
CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA REALIZAR ESTACIÓN ELEVADORA EN BARRIO BELGRANO.
Presupuesto oficial: $350.000,00
Apertura: 24-02-2017 a las 10:00 hs.
Venta de pliegos en Tesorería
Municipal hasta el 23/02/17 a las 13,00 hs.
Valor del pliego $ 350.-

07-08/02/2017 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE
LICITACIÓN PÚBLICA
Expete N° 10334/16– Resolución N° 100/17
CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA AMPLIACIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL.
Presupuesto oficial: $390.310,00
Apertura: 24-02-2017 a las 09:00 hs.
Venta de pliegos en Tesorería
Municipal hasta el 23/02/17 a las 13,00 hs.
Valor del pliego $ 400.-

07-08/02/2017 (2 Pub.)

(*)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Secretaría de Gestión Económica y de Servicios
Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios
EXP - CUY: 0022364/2016
Licitación Pública N° 10/2016
PRORRÓGUESE el llamado a Licitación Pública para el día 21 de febrero de 2017, a las 11:00 horas, para contratar por el sistema de Ajuste Alzado, la ejecución de la siguiente obra:
MENDOZA – CENTRO UNIVERSITARIO – FACULTAD DE MEDICINA – REMODELACIÓN

PLANTA BAJA – SALUD FAMILIAR - SUBSUELO – LABORATORIO DE PARASITOLOGIA

Presupuesto Oficial:	$ 8.137.259,16
Valor del Pliego:	$ 3.500,00
Garantía de Licitación:	$ 81.372,59

Consulta y Venta de Pliegos: Los interesados en formular propuestas podrán consultar y comprar los Pliegos de la Licitación hasta el día 16 de febrero de 2017, inclusive, de Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 horas, en la Coordinación de Infraestructura Mantenimiento y Servicios, sito en Sector 8, Planta Baja, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza
Presentación de Ofertas: Las propuestas se presentarán en la sede de la Coordinación de Infraestructura Mantenimiento y Servicios, sito en Sector 8, Planta Baja, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas y hasta las 11:00 horas, del día 21 de febrero de 2017.
Acto de Apertura: Se realizará en la sede de la Coordinación de Infraestructura Mantenimiento y Servicios, sito en Sector 8, Planta Baja, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, el día 21 de febrero, a las 11:00 horas.

Boleto N°: 03978490 Importe: $204
07/02/2017 (1 Pub.)

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL
Tarifas de publicaciones a partir del 1 de enero de 2017 LEY Nº 8.923:

1. Venta de ejemplares que se encuentren únicamente en soporte papel se fija el importe de $12
2. Copia certificada por cada hoja del Boletín Oficial que se encuentre en soporte magnético se fija el importe de $ 5
3. Copia certificada de cada norma o edicto publicado en el Boletín Oficial $4
4. Publicación de avisos en el Boletín Oficial:
 a. Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras $6
 b. En las publicaciones en que la composición no sea corrida teniendo en cuenta el soporte papel la tarifa será por centímetro de columna $ 7
 c. En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de $180
 d. En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un 50% (cincuenta por ciento) adicional.
 e. Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
 f. Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial

Recaudación:

Saldo Anterior	$110114
Entrada día 06/02/2017	$300
Total	$110414

Gobierno de la Provincia de Mendoza

Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial

Número: BO-2017-00009504-GDEMZA-SSLYT#MC

Mendoza, Martes 7 de Febrero de 2017

Referencia: BOLETÍN OFICIAL Nº 30300 07/02/17

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 120 pagina/s.

Digitally signed by GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA
DN: cn=GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2017.02.07 15:51:42 -03'00'

Julieta Priolo
Subdirectora
Subsecretaría Legal y Técnica

Digitally signed by GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA
DN: cn=GDE - GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2017.02.07 15:51:45 -03'00'